

Anexo II (b)

Decreto 12/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1	Resolución consulta pública previa	Accesible	
2	Aportaciones consulta pública previa.	Parcialmente accesible	2
3	Certificado Mesa Sectorial de Educación.	Accesible	
4	Memoria de Análisis de Impacto Normativo.	Parcialmente accesible	2
5	Acuerdo de Inicio.	Accesible	
6	Resolución trámite de información pública.	Accesible	
7	Resolución inicio trámite de audiencia.	Accesible	
8	Publicación en BOJA resolución información pública.	Accesible	
9	Oficios trámite de audiencia.	Accesible	
10	Informe observaciones Unidad Género.	Accesible	
11	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-**Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-**Secreto industrial y comercial, **6.-**Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	10/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8TW9TUBKHVN75C8MTHMHCCDV	PÁG. 1/3	



12	Alegaciones trámite audiencia e información pública.	Parcialmente accesible	2
13	Comunicación al IAM.	Accesible	
14	Informe DG Infancia.	Accesible	
15	Informe de adaptación del Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.	Accesible	
16	Informe DG Presupuestos.	Accesible	
17	Informe CTPDA.	Accesible	
18	Dictamen Consejo Escolar Andalucía.	Accesible	
19	Informe valoración tras audiencia e inf. Pública.	Parcialmente accesible	2
20	Informe de adaptaciones tras Informe DG Presupuestos.	Accesible	
21	Informe de adaptaciones tras Informe CTPDA.	Accesible	
22	Informe de adaptaciones tras Dictamen Consejo Escolar Andalucía.	Accesible	
23	Informe Secretaría General Técnica.	Accesible	
24	Informe adaptaciones a Informe Secretaría General Técnica.	Accesible	
25	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	Accesible	
26	Informe Delegado Protección de Datos.	Accesible	
27	Oficios de contestación de no observaciones de Consejerías.	Accesible	
28	Observaciones C. Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.	Accesible	
29	Observaciones C. Sanidad, Presidencia y Emergencias.	Accesible	
30	Informe de adaptación del informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	Accesible	
31	Informe adaptaciones a observaciones C. Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.	Accesible	
32	Informe adaptaciones a observaciones C. Sanidad, Presidencia y Emergencias.	Accesible	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	10/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8TW9TUBKHVN75C8MTHMHCCDV	PÁG. 2/3	



33	Dictamen del Consejo Consultivo.	Accesible	
34	Informe de adaptación al Dictamen del Consejo Consultivo.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	10/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm8TW9TUBKHVN75C8MTHMHHCCDV	PÁG. 3/3	

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO POR LA QUE SE DA INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTIR EXPERIENCIA.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, esta Secretaría General de Desarrollo Educativo, ha valorado la necesidad y oportunidad de tramitar el Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

De conformidad con lo establecido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Proceder a la apertura de trámite de consulta pública previa a la publicación del Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia, durante un plazo de quince días naturales, siguientes a la publicación de esta Resolución en el portal web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

En el procedimiento establecido para la recepción de las aportaciones está habilitado el siguiente correo electrónico: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO
Francisco Javier Fernández Franco

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	07/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZZ74L9VLYUB9TYTBB3STM3LMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asunto: Aportaciones actividades del profesorado emérito

De:

Fecha: 22/05/2024, 13:38

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Buenos días:

Hace unas semanas estuve con un profesor que se va a jubilar y que me enseñaba una exposición en la () y de la que él era el máximo responsable y en la que han participado varios Institutos de Sevilla. Unos meses antes hablé con un compañero médico profesor de F.P. y que se jubiló hace poco y que me preguntaba - y ahora ¿qué hago yo con todo mi conocimiento? - no se refería solo a lo que sabía si no a la forma de contarlo. Yo antes de jubilarme estuve buscando si había alguna regulación en Andalucía de profesor Emérito.

Creo que es una buena idea el decreto que se plantea. Entiendo la reticencia de los sindicatos ya que en ningún caso debe servir para sustituir al profesorado. El objetivo debe ser mejorar el sistema educativo aprovechando el trasvase de conocimiento de forma pausada. Este decreto creo que será bastante bien aceptado por el profesorado Emérito los dos o tres primeros años de su jubilación.

Propuestas de tareas a llevar a cabo por el profesorado jubilado.-

- Colaboración y participación en la organización de la biblioteca.
- Colaboración y participación en actividades complementarias (conferencias, charlas, debates...)
- Colaboración y participación en actividades extraescolares (en las excursiones puede ser guía, asesor...)
- Colaboración y participación en proyectos de innovación educativa.
- Colaboración y participación en proyectos educativos del Centro.
- Colaboración y participación en el diseño, elaboración e implantación de proyectos Erasmus +.

Considero que muchos proyectos extraordinarios desaparecen porque las personas que eran el foco de los mismos se jubilan sin que haya habido tiempo de conseguir un relevo sólido. Incluso hay proyectos que nunca se llevan a cabo por falta de tiempo (por ejemplo estudios sobre la historia del Instituto o sobre el alumnado que allí estudió...).

Es por ello que creo que es fundamental que en el decreto aparezca la posibilidad de que el profesor Emérito pueda participar en los proyectos arriba expuestos. Esto afectaría muy positivamente a la comunidad educativa y no interferiría en la labor del profesorado, bien al contrario la mejoraría y enriquecería.

Un cordial saludo.

--

Profesor de Informática jubilado en septiembre de 2023

Asunto: Aportaciones al Decreto del profesorado emérito colaborador

De:

Fecha: 21/05/2024, 9:50

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

, con D.N.I. , domiciliado en ,
, jubilado con 69 años desde mayo del año pasado, habiendo pertenecido al
Cuerpo de Maestros desea realizar las siguientes aportaciones a la consulta del **Decreto de actividades del profesor emérito**.

1º.- Mi currículum docente se basa en cerca de 40 años dedicado a la docencia, más de la mitad en , allí permanecí como último director de un centro que se suprimió por lo que tuve que concursar obteniendo plaza en el colegio , centro en el cual me jubilé.

2º.- Llegada la edad de 65 años, mi satisfacción con mi profesión, mi amor a ella, a mis niños y mi buen estado físico me hizo tomar la decisión de petición de prolongación del servicio activo que fue concedida hasta los 70 años, no mediando en esta decisión interés económico alguno pues el salario en activo estaba igualado a mi situación de funcionario.

3º.- Mi experiencia acumulada como docente jubilado es un recurso beneficioso para la comunidad educativa que debiera ser aprovechado por la comunidad educativa, ya que he desempeñado durante toda mi vida laboral mi dedicación a ella.

4º.- De estas circunstancias es fácil deducir que los centros docentes públicos cuenten con profesorado jubilado como recurso y apoyo en los centros docentes.

5º.- Que no somos pocos lo que aún encontrándonos con fuerzas y energías se aproveche nuestra experiencia y de ese modo también se reconozca la labor desempeñada.

6º.- Que dicho proyecto puede generar susceptibilidades entre profesorado interino y sindicatos, pero baste recordar que dicho proyecto no trata de cubrir plazas o vacantes sino de otra función muy diferente que ese colectivo no puede aportar y es larga experiencia docente.

Por todo ello, este docente aun con ganas y energías, **SOLICITA:**

- Regulación de la figura del **profesorado emérito colaborador**, estableciendo sus requisitos, derechos y compromisos, funciones y otros aspectos relacionados con esta figura.
- **Creación de la Red Comparte Experiencia**, como el conjunto de profesorado emérito colaborador que de modo voluntario se ofrecen para compartir su experiencia docente e investigadora en los centros docentes públicos.

Quedando a su entera disposición reciba mi más cordial saludo:

P,D.- Ruego encarecidamente confirmación de recepción de este email. Gracias.

Asunto: Aportaciones Decreto Profesorado Emérito

De:

Fecha: 21/05/2024, 18:29

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Remitente:

Profesor de Secundaria en activo

Aportaciones al Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

1. Importante que se aclaren aspectos de participación en actividades extraescolares.
2. Interesante la prioridad de nombramiento en el Centro donde se ha ejercido en vida laboral activa, siempre que sea solicitado por dicho Centro.

Saludos

Asunto: Aportaciones profesores eméritos

De:

Fecha: 23/05/2024, 22:10

Para: "sgde.cdefp@juntadeandalucia.es" <sgde.cdefp@juntadeandalucia.es>

Buenas noches. Mi aportación a esta magnífica idea es que no se cierre a las labores descritas y que sea ampliable a otros planes como el de hábitos de vida saludable y tde.

Muchas gracias.

Maestro en activo.

Asunto: Aportaciones y ofrecimiento.

De:

Fecha: 19/05/2024, 21:38

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

APORTACIONES:

- . La colaboración del profesorado emérito en ningún caso significará una merma de los recursos humanos existentes en el centro.
- . Reconocimiento de la labor del docente emérito.
- . Solicitar al profesorado emérito un breve, pero claro proyecto, de su posible colaboración, así como de los conocimientos y experiencia para llevarlo a cabo.
- . Colaboración intercentro.
- . Gratificación al profesorado emérito y pago de dietas y viaje.
- . Seguimiento y evaluación, por parte de la administración del trabajo del emérito.

OFRECIMIENTO:

Colaborar en el desarrollo del Decreto y en todo aquello en lo que pueda ayudar y se me demande desde la administración educativa.

Entre otras tareas he sido, durante diecinueve años, tutor y coordinador de alumnos as en prácticas, presidente de tribunales de oposiciones al cuerpo de maestros, tutor de directores en prácticas, miembro evaluador de la fase de prácticas de maestros, coordinador TIC, etc.....

Asunto: Decreto "Profesor emérito"

De:

Fecha: 23/05/2024, 9:52

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Muy señores míos:

Adjunto envío documento razonado sobre el proyecto de la figura del **"Profesor emérito"**

Atentamente reciba un cordial saludo:

— Adjuntos: —

Profesor emérito.docx

15,9 KB

Asunto: docente jubilados

De: _ _ _ _ _

Fecha: 18/05/2024, 19:03

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Almería

- 1.Sería interesante incluir la actividad de educación para la imagen, en este campo, como licenciado en ciencias de la imagen y ser editor cinematoráfico podría ayudar a los alumnos de secundaria.
- 2.Colaborar en la publicación del periódico o revista escolar

Asunto: Envío de aportaciones actividades profesorado emérito.

De:

Fecha: 18/05/2024, 10:51

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

APORTACIONES:

- . La colaboración del profesorado emérito en ningún caso significará una merma de los recursos humanos existentes en el centro.
- . Reconocimiento de la labor del docente emérito.
- . Solicitar al profesorado emérito un breve, pero claro proyecto, de su posible colaboración, así como de los conocimientos y experiencia para llevarlo a cabo.
- . Colaboración intercentro.
- . Gratificación al profesorado emérito y pago de dietas y viaje.
- . Seguimiento y evaluación, por parte de la administración del trabajo del emérito.

domiciliado en
jubilado con 69 años desde mayo del año pasado, habiendo pertenecido al
Cuerpo de Maestros desea realizar las siguientes aportaciones a la consulta del **Decreto de actividades del profesor emérito**.

1º.- Mi currículum docente se basa en cerca de 40 años dedicado a la docencia, más de la mitad el que se suprimió por lo que tuve que concursar obteniendo plaza en el Sevilla, centro en el cual me jubilé.

2º.- Llegada la edad de 65 años, mi satisfacción con mi profesión, mi amor a ella, a mis niños y mi buen estado físico me hizo tomar la decisión de petición de prolongación del servicio activo que fue concedida hasta los 70 años, no mediando en esta decisión interés económico alguno pues el salario en activo estaba igualado a mi situación de funcionario.

3º.- Mi experiencia acumulada como docente jubilado es un recurso beneficioso para la comunidad educativa que debiera ser aprovechado por la comunidad educativa, ya que he desempeñado durante toda mi vida laboral mi dedicación a ella.

4º.- De estas circunstancias es fácil deducir que los centros docentes públicos cuenten con profesorado jubilado como recurso y apoyo en los centros docentes.

5º.- Que no somos pocos lo que aun encontrándonos con fuerzas y energías se aproveche nuestra experiencia y de ese modo también se reconozca la labor desempeñada.

6º.- Que dicho proyecto puede generar susceptibilidades entre profesorado interino y sindicato, pero baste recordar que dicho proyecto no se trata de cubrir plazas o vacantes sino de otra función muy diferente que ese colectivo no puede aportar y es larga experiencia docente.

Por todo ello, este docente aun con ganas y energías **SOLICITA:**

- Regulación de la figura del **profesorado emérito colaborador**, estableciendo sus requisitos, derechos y compromisos, funciones y otros aspectos relacionados con esta figura.
- **Creación de la Red Comparte Experiencia**, como el conjunto de profesorado emérito colaborador que de modo voluntario se ofrecen para compartir su experiencia docente e investigadora en los centros docentes públicos.

Quedando a su entera disposición reciba mi más cordial saludo:

Asunto: Propuesta eméritos

De: Sociedad Pedagógica Tartessos <sociedad@sptartessos.net>

Fecha: 22/05/2024, 12:11

Para: sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

CC:

En base a la noticia publicada por Europa Press y ante la imposibilidad de disponer del texto del futuro Decreto queremos hacer las siguientes aportaciones:

1. Discrepamos en que sean actividades no remuneradas.

- a. Aunque es cierto que en las demás Comunidades Autónomas tampoco son remuneradas, no sería mala idea conocer el número de eméritos que se han inscrito.
- b. Esta propuesta es parecida al trabajo del voluntario de una ONG o al de un «ayudante» del titular de un puesto de trabajo. Y por supuesto, nada que ver que un trabajo colaborador oneroso que ni siquiera cubre los gastos mínimos en los que se incurra por su ejercicio.
- c. Esta posición llevaría a la Consejería a disputarse el «mercado» con muchas otras organizaciones (ONG, Movimientos de Renovación Pedagógica, ...).
- d. Por otra parte, hay que recordar que los eméritos pueden impartir cursos a través de los Centros de Profesorado, que sí están remunerados.

2. La propia Consejería prevé otras actividades:

- a. La Mentorización de docentes noveles como en prácticas para que participen en la formación docente.
- b. Actividades de mediación y orientación en la resolución de posibles conflictos a fin mejorar la convivencia.
- c. La limitación a un máximo de diez horas al año nos parece tan mínima que no permitirá tiempo suficiente para realizar ninguna de las actividades.

3. La propuesta de la Sociedad Pedagógica Tartessos que presentamos para su consideración Se recoge en el documento adjunto

[illegible]

<https://tartessos.wixsite.com/sociedad>

-----Adjuntos:-----

Propuesta Profesorado Emérito.docx

112 KB

JOAQUÍN BARRERA LÓPEZ, Jefe del Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos,

CERTIFICA:

Que en la sesión de la Mesa Sectorial de Educación, de carácter Extraordinario, celebrada el día 22 de abril de 2024, fue tratado como único punto del orden del día, el siguiente:

- Borrador de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito.

Sevilla, a 3 de julio de 2024
Joaquín Barrera López



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOAQUIN BARRERA LOPEZ	FECHA	03/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm65UPQN8483MLX4VC7A7KPY8VK	PÁGINA	1/1	

Versión (8) 20-01-2026

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO __/202X, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Atendiendo al artículo 7. bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido al contenido y estructura de la memoria del análisis de impacto normativo, esta consta del siguiente índice:

I. Resumen ejecutivo.

II. Oportunidad de la propuesta.

1. Situación que se regula.
2. Objetivos que se persiguen.
3. Alternativas de regulación consideradas, en su caso.
4. Adecuación a los principios generales de buena regulación.

III. Contenido y análisis jurídico.

1. Contenido.
2. Fundamento jurídico y rango normativo.
3. Entrada en vigor y vigencia.

IV. Análisis de impactos.

1. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 1.1. Impacto económico.
 - 1.2. Impacto financiero y presupuestario.
2. Evaluación de las cargas administrativas.
3. Impacto por razón de género.
4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
5. Impacto en la protección de datos personales.
6. Medios electrónicos.
7. Otros impactos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 1/89	



V. Consulta pública previa, trámite de audiencia e información pública.

1. Consulta pública previa.
2. Trámite de audiencia e información pública.

VI Evaluación ex post.

I. RESUMEN EJECUTIVO

I. DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Desarrollo Educativo (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional)	Fecha	Junio de 2024
Tipo de disposición	Decreto		
Título de la disposición	Proyecto de decreto --/202X, de __ de _____, por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.		
Tipo de memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	A través de este proyecto de decreto se regula el profesorado emérito colaborador jubilado en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades a realizar en los mismos, y la creación de la Red Comparte Experiencia.		
Objetivos que se persiguen	Posibilitar la colaboración voluntaria del personal docente no universitario jubilado para la realización de determinadas tareas de apoyo al profesorado y de gestión en centros docentes sostenidos con fondos públicos.		
Principales alternativas de regulación consideradas	La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 104.1, que <i>“Las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”</i>. Añadiendo su apartado segundo que <i>“las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente”</i>. En esta línea, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA) establece en el artículo 23.4. que <i>“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”</i>.		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/89	



	Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa. Es este sentido, la LEA, en su disposición final tercera, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria, se permitirá el desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la LEA, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación. La otra alternativa de no hacer nada, no regular nada, tendría como consecuencia no cumplir con el mandato de los poderes públicos, en este caso con el poder legislativo andaluz, que a través del citado artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, obliga a la Administración educativa a regular “la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee..”.
Adecuación a los principios generales de buena regulación.	Puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, como son: • Necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por la razón del interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos por cuanto posibilita que profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos, al mismo tiempo que a través de la Red Comparte Experiencia podrán difundir su experiencia docente y/o investigadora en las materias de las que se haya sido especialista, con el objeto de participar en encuentros y jornadas así como impartir talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía. • Proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Tampoco existe alternativa regulatoria que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues de conformidad con la disposición final tercera de la LEA, corresponde precisamente al Consejo de Gobierno mediante Decreto el desarrollo de la precitada Ley entre cuyo articulado se halla el precepto (artículo 23.4) que prevé la posibilidad de incorporar a los centros docentes sostenidos con fondos públicos al profesorado jubilado que lo solicite, para el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/89	



	desarrollo de tareas en los centros y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. • Seguridad jurídica, estableciéndose un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. Además, se ejerce la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la LEA, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias. • Transparencia, pues además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública. • Por último, es también adecuada al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes. Así, para la lograr los objetivos de esta norma, no es necesario incremento de gasto público alguno.
III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Estructura de la propuesta	El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 15 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos (Anexo I y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión contenida en el referido artículo 23 de la LEA. En cuanto al rango de la norma, cabe señalar que el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la potestad reglamentaria al Consejo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/89	



	Gobierno y a cada uno de sus miembros. En cuanto a la forma, el art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica. Además, la disposición final única de la LEA, establece que se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.
IV. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí ☒ No ☐
Resultado y valoración	En la consulta previa realizada se han presentado aportaciones, sugerencias y observaciones por la ciudadanía. A grandes rasgos, las aportaciones que se han realizado son las siguientes: • Que esta participación no suponga merma de los recursos humanos existentes en el centro. • Se proponen actividades o temáticas donde se podría colaborar (fotografía, vida saludable...) • Que exista colaboración intercentros. • Aclaración sobre la participación de este profesorado emérito en las actividades extraescolares. • Prioridad para ser nombrado en el centro donde se ha trabajado. • Se discrepa que la actividad no sea remunerada. • Realizan aportaciones sobre la forma de elección de este colectivo emérito. • Que las organización de la Red de Eméritos se implante siguiendo la estructura de las zonas CEP.
Trámite de audiencia e información pública	Sí ☒ No ☐
Resultado y valoración	I. Información Pública. I.I. Alegaciones presentadas: - I - La Tribu Educa. - DxP. - Ne <u>I.I. Valoración de las alegaciones presentadas.</u> 1) F - Preámbulo. Alega que en el Preámbulo, en los artículos 1.1, 1.2, 2, 6, 10, 11 y en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/89	



	los Anexos I y II se incluya a los centros del profesorado junto a los centros docentes, para que el profesorado emérito pueda prestar su colaboración también en estos centros de formación. No adaptación: No procede su inclusión dado que el decreto es de aplicación única y exclusivamente a los centros docentes sostenidos con fondo públicos. Como establece palmariamente el artículo 1 del proyecto de decreto el objeto del mismo es <i>regular la figura del profesorado emérito colaborador en <u>centros educativos no universitarios</u> sostenidos con fondos públicos</i>. Como establece el artículo 108 de la LOE la prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros docentes públicos y privados concertados. - En cuanto al Artículo 8. Comisión Autonómica, propone que se incluya un nuevo apartado d) con la siguiente redacción: d) Un Jefe de Servicio perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos. Adaptación: No se considera necesario incluir en la citada Comisión Autonómica, a ninguna persona funcionaria de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos ya que el profesorado jubilado ya no tiene vinculación laboral alguna como personal docente. 2) La Tribu Educa. - Artículo 2. Suprimir el apartado c). No adaptación: Se establece el límite de 70 años dentro de la potestad de la Administración de autoorganización, amén de ser coherente con lo establecido en el artículo 70 del EBEP, donde se establece la permanencia del personal funcionario en servicio activo hasta los 70 años como máximo. Igualmente algunas Comunidades Autónomas que han regulado la figura del profesorado emérito establecen el límite de edad en 70 años, como sucede en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. - Artículo 3. Añadir en el apartado e) <i>Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador con la función de “Tercer Tutor”</i>. No adaptación: La certificación se refiere claramente a un reconocimiento de la labor realizada como profesorado colaborador entre cuyas funciones no se encuentra precisamente ninguna relacionada con la tutoría. - Artículo 5. Premios y reconocimientos. Añadir un apartado con el número 4 donde se apruebe otro tipo de recompensa. No adaptación: Las desgravaciones fiscales no son objeto de este proyecto de decreto y se establecen por ley. - Artículo 5. Premios y reconocimientos. Incluir en el reconocimiento de la Consejería competente a las asociaciones de docentes jubilados que hayan
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 6/89	



	desarrollado algún proyecto. No adaptación: Los premios y reconocimientos regulados en este proyecto de decreto están destinados al profesorado emérito a título individual. - Artículo 6. Incluir en alguno de sus apartados como una de las funciones del profesorado emérito colaborador la explotación didáctica del patrimonio cultural y particularmente del patrimonio escolar. No adaptación: Se trata de un concepto “explotación” vago, ambiguo e impreciso que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica. A lo que debemos añadir que el Patrimonio Cultural de Andalucía forma parte del desarrollo del currículo (art. 6 g) del Decreto 102/2023) desarrollo que se corresponde con una de las funciones del profesorado de los centros docentes (art. 91 LOE); y en cuanto al patrimonio escolar, se trata de un término inexistente en la normativa educativa vigente. - Artículo 10. Vías de colaboración. Incorporar la posibilidad de que una asociación de docentes jubilados pueda presentar proyectos en la modalidad de “Vía abierta”. No adaptación: las vías de colaboración reguladas en el artículo 10 se refieren única y exclusivamente a <i>“las personas (a título individual) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2”</i> no a colectivos de personas. 3) DxP Una vez analizadas las aportaciones de este sindicato no hacen referencia al contenido del proyecto de decreto ni a aspectos relacionados con su implantación. 4) N - Artículo 1. Finalidad y objeto. Sugiere que se incluya la palabra “crear” tras “regular la figura del profesorado emérito...”. No adaptación: Este proyecto de decreto no “crea” la figura del profesorado emérito ya que fue implantada por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 23.4). Indica que se añada la palabra “experiencia” en relación con las aportaciones de este profesorado. No adaptación: El término experiencia ya va integrado en la expresión “conocimientos y aportaciones” de este profesorado que ya recoge este artículo. - Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador. Sugiere que se añada un apartado f): <i>f) Garantizar su compromiso con la actualización docente y la formación a lo largo de la vida.</i> No adaptación: Los requisitos hacen referencia a circunstancias o condiciones
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/89	



	previas y necesarias para poder participar. Lo sugerido es una circunstancia <i>ad futurum</i>. - Artículo 3. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador. Presenta una redacción alternativa al apartado f). No adaptación: No procede su modificación ya que la redacción es literal del artículo 104.3 de la LOE, norma básica de aplicación a todas las CCAA. Sugiere que se añada un nuevo apartado g): g) Recibir, en su caso, remuneración como ponente en las mismas condiciones que la administración educativa tiene determinado, a estos efectos. No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración. También indica que se añada un nuevo apartado h): <i>h) Consensuar con el equipo directivo y el profesorado interesado las actuaciones y condiciones de su colaboración (proyecto de colaboración).</i> No adaptación: Contraviene una de las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 apartado d) <i>Desarrollar sus funciones de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Educativo del centro y cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, así como lo regulado en el Proyecto de Gestión.</i> - Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador. Indica que se añada la palabra “ponente” al final del apartado 1. No adaptación: este apartado establece como una de las funciones del profesorado emérito la de impartir charlas, talleres y conferencias a miembros de la comunidad educativa. Ponente es sinónimo de conferenciante, exponente por lo que su inclusión es superflua e innecesaria. Sugiere la adición de un nuevo apartado q) Actividades de asesoramiento y/o seguimiento a propuesta de la Administración educativa. No adaptación: Se trata de una redacción vaga, ambigua e imprecisa que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica. En cuanto al apartado 2, solicita que se incluya que la colaboración que preste este profesorado jubilado como “ponente” sea remunerada. No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración. II. Trámite de audiencia. <u>II.1 Alegaciones presentadas.</u> Se han presentado alegaciones por las siguientes organizaciones y asociaciones:
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/89	



	- Federación de enseñanza de USO Andalucía. <u>II.II. Valoración de las alegaciones presentadas.</u> 1) USO. - En lo referente al título del proyecto de decreto manifiesta que <i>“existe contradicción o falta de coherencia, entre lo que dice el título y el contenido del decreto: Se dice “en centros docentes no universitarios...”, por lo que parece dirigirse a todos los centros no universitarios andaluces, sin embargo, ya en el décimo párrafo del prefacio y en el desarrollo del decreto, como son los artículos 1 y 2, se dice que serán centros sostenidos con fondos públicos”</i>. Por ello, consideran que en la denominación del decreto debe indicarse que va dirigido a centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, para no llevar a confusión. Adaptación: Se acepta la observación ya que efectivamente el título del referido proyecto normativo hace referencia a <i>“centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”</i>, por lo que parece incluir a todos los centros docentes no universitarios, cuando en realidad el proyecto de decreto solo incluye a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos. Se propone como título del Proyecto de decreto el siguiente: “DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA” - Artículo 4. Años de colaboración. No está de acuerdo con que se limite la colaboración de este profesorado a solo tres años pues ya que se evalúa anualmente la marcha de cada proyecto, siempre que la evaluación sea positiva por qué llevarlo adelante sólo tres años. No adaptación: La Administración establece el límite tres años pues considera que es un espacio de tiempo idóneo y suficiente para que el profesorado emérito preste su colaboración en los centros educativos. El límite de tres años también se ha establecido en otras Comunidades Autónomas que han regulado esta figura, como Castilla y León. Incluso otras Comunidades Autónomas lo limitan a un año como Aragón y Navarra. - Artículos 8 y 9. Comisión autonómica y provinciales. Indica que la composición de dichas Comisiones no hay ninguna representación de los centros docentes concertados, lo que según manifiesta, pone en entredicho el que verdaderamente, se piense en integrar en la Red Comparte Experiencia, este tipo de centros sostenidos con fondos públicos donde también existen grandes profesionales que se jubilan y que quieren seguir colaborando con la educación. No adaptación: La composición de ambas Comisiones en ningún caso se integra por representantes de centros docentes concertados, ya que se trata de un órgano técnico-administrativo que ejerce potestades administrativas públicas residenciables solo en el personal funcionario (art.9.2 EBEP).
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/89	



Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica. 2. Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de la Dirección General de la Infancia, Adolescencia y Juventud. 5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 6. Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. 7. Informe del Consejo Escolar de Andalucía. 8. Informe de la Secretaría General Técnica. 9. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 10. Informe del Delegado de Protección de Datos. 11. Informes de la distintas Consejerías de la Junta de Andalucía. 12. Observaciones realizadas en el trámite de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. 13. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
Resultado y valoración	1. El informe de validación de la Secretaría General Técnica, es emitido con fecha 16 de julio de 2024. Dicho informe se centra en observaciones sobre aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable. Con fecha 19 de julio de 2024, se emite informe, por la Secretaría General de Desarrollo Educativo, de adaptaciones realizadas en el proyecto normativo, tras el informe de validación emitido por la citada Secretaría General Técnica, donde se atienden la mayoría de las observaciones formuladas, dando al texto una mayor claridad, corrección y coherencia. 2. El informe de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa es emitido con fecha 28 de octubre de 2024. Principales consideraciones a realizar tras el análisis del referido informe: Primera.- Indica el informe de la citada Dirección General que no se identifica y analiza el contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el texto normativo proyectado. Al respecto de esta observación indicar que la situación social de mujeres y hombres respecto de la finalidad, el objeto y el ámbito de aplicación de la disposición normativa es la de carencia de desigualdad alguna entre ambos sexos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/89	



	ya que todos tienen las mismas posibilidades de optar a la participación como profesorado colaborador en centros docentes sin que la pertenencia a uno u otro sexo suponga ventaja alguna. Segunda.- Del contenido del texto del proyecto normativo sometido a consulta se aprecia claramente como no queda afectada la igualdad de oportunidades entre ambos sexos ya que se propicia la participación como profesorado emérito a mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el acceso, como no podía ser de otra manera, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato en este proyecto normativo. No se identifica, en definitiva, ninguna desigualdad de género, por lo que no se prevé ninguna medida correctiva, cumpliéndose escrupulosamente con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Tercera.- En cuanto a la falta de datos desagregados por sexo, a que hace referencia también el informe, indicando que sería de interés saber el número de mujeres y hombres que se han jubilado recientemente, se procede a su cumplimentación como sigue: Según datos aportados por el Servicio de Informática de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el último curso académico (2023-2024) se han jubilado 2048 mujeres y 1035 hombres por lo que queda acreditado que a priori la participación cuantitativa del profesorado jubilado podría tener mayor relevancia en la mujer que en el hombre. Cuarta.- El informe concluye que el proyecto de norma SÍ es pertinente al género. Efectivamente, al referirse el proyecto normativo a profesorado emérito, este colectivo incluye, obviamente, a mujeres y hombres, por lo que se considera que SÍ es pertinente al género. Se modifica el apartado correspondiente de la MAIN. Quinta.- Por último, el informe valora positivamente que se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del proyecto de decreto. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública que se emite con fecha 28 de octubre de 2024. Los aspectos a destacar del mismo son los siguientes: - En cuanto a las cargas administrativas, no se realiza una auténtica valoración de las mismas (presentación de las solicitudes y documentación adjunta), ni se incorporan los anexos (anexos V y VI). Se procede a su cumplimentación en el sentido indicado. - En cuanto a las Comisiones Autonómica y Provinciales, advierte que si son órganos colegiados debería preverse en la norma que en su organización y funcionamiento se aplicarán tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se procede a su inclusión en los términos sugeridos.
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/89	



	- Se indica que se debería titular la disposición adicional segunda. Se acepta la observación titulándose como sigue: “Soporte electrónico para la tramitación de los procedimientos previstos en este Decreto”. 4. El informe de la Dirección General de la Infancia, Adolescencia y Juventud, que se emite con fecha 27 de diciembre de 2024. El citado informe concluye que <i>“Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia tendrá impacto neutro sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía”.</i> 5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 4 de junio de 2025. El citado informe tras hacer una exposición de los aspectos con posible incidencia económica que se derivan del texto del proyecto de decreto, concluye: <i>“Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio a nivel de vinculación jurídica.</i> <i>En cuanto a los futuros ejercicios presupuestarios, la correspondiente dotación deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, debería atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.</i> <i>Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, sera necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados”.</i> 6. Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de fecha 9 de junio de 2025. Las observaciones que se realizan son las siguientes: 1) En primer lugar, pone de relieve el esfuerzo de responsabilidad proactiva realizado por la Consejería en el análisis realizado sobre el impacto en la protección de datos personales al cumplimentar el Anexo I “Análisis del impacto en la protección de datos personales del proyecto de decreto por el que se
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/89	



	regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia”. 2) Seguidamente, y en relación con la información general proporcionada en la MAIN sobre la actividad de tratamiento denominada “Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos” (que, según se ha comprobado, figura en el actual Inventario de actividades de tratamiento de datos de Junta de Andalucía como “CDEFP- Gestión del profesorado emérito colaborador”), se observa lo siguiente: • No se ha conseguido localizar en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía el procedimiento asociado n.º 25745 (único asociado a la referida actividad de tratamiento), no estando operativo el enlace que, sobre el mismo, figura en el inventario. Adaptación: Este procedimiento no se encuentra actualmente visible en el citado catálogo dado que al ser un procedimiento administrativo novedoso hasta que no se publique y entre en vigor el proyecto de decreto donde se encuentra regulado, no procede, obviamente, su publicación. • Entre los datos personales tratados se incluye el “nombre del padre y de la madre” [del interesado, es decir, del profesorado emérito jubilado], lo cual entienden que obedece a una errata que deberá corregirse, tanto en el texto de la MAIN como, principalmente, en información que sobre la actividad de tratamiento aparece publicada en el citado inventario de la Junta de Andalucía. Adaptación: No constituyen una errata, y son necesarios no sólo para este procedimiento de admisión de profesorado emérito jubilado, sino también para todo procedimiento de acceso a la función pública docente. Más aún, hay que realizar las actuaciones necesarias para que estos datos estén en todos los procedimientos tanto de admisión de profesorado emérito como de cualquier procedimiento de ingreso en la función pública docente, a partir de ahora, y ello en aplicación de lo establecido en los artículos 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, 9.2 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. La información relativa al personal docente se solicita, mediante una consulta automatizada, entre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de esta Consejería (Sirhus-e) y los Sistemas del Ministerio competente en materia de Justicia. Para garantizar la fiabilidad de las comunicaciones y la fehaciencia y los consentimientos expresados, el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos solicita, entre otros datos, el nombre de al menos uno de los progenitores, nacionalidad, país de nacimiento, provincia y municipio o Población Extranjera de nacimiento. Por ello, de cara a poder realizar la consulta automatizada son necesarios e imprescindibles los datos que se exigen. 3) Sobre la inclusión de un precepto específico en materia de protección de
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/89	



	datos. Adaptación: Se añade al borrador del texto normativo una Disposición adicional tercera (“Protección de datos de carácter personal”) con la siguiente redacción: <i>En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en el presente Decreto se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</i> 3) En cuanto al “ANEXO I Solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen dos observaciones: 1ª. En el apartado de “DATOS PERSONALES”, no refleja la obligación, en el caso de oposición a dicha comprobación, de aportar la documentación relacionada en el penúltimo párrafo del apartado 5 del artículo 11, por lo que se recomienda que se subsane dicha omisión. Adaptación: En el ultimo modelo de Anexo I elaborado ya sí aparece la obligación de aportar la documentación preceptiva si se produce oposición a la consulta por las personas interesadas. 2ª. Por otro lado, indica que la aplicación del principio de transparencia del artículo 5.1 letra a) del RGPD, se traduce en la obligación de facilitar a la persona interesada, en el momento de obtención de sus datos personales, la información prevista en los artículos 13 y 14 del RGPD, debiéndose incluir, cuando menos, el contenido de la información básica indicada en el artículo 11 de la LOPDGDD y la indicación del medio que permita el acceso, de forma sencilla e inmediata, a la restante información; sin embargo, el citado Anexo I adolece de mención alguna a dicha información, comúnmente denominada “Información básica sobre protección de datos”, por lo que la misma deberá figurar de manera conveniente en el mismo. Adaptación: En el último modelo de Anexo I se incluye un último apartado denominado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS”, con el contenido sugerido. 7. Informe del Consejo Escolar de Andalucía, de fecha 16 de junio de 2025. Este Consejo realiza las siguientes consideraciones al texto del proyecto normativo: 1ª. Al artículo 2.d: Adaptación: Se admite la observación quedando el apartado d) redactado como sigue: <i>d) No haber sido objeto de sanción firme mediante un procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, en los últimos cinco años antes de la jubilación.</i>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/89	



	2ª. Al artículo 4, apartado 2: Adaptación: Se admite parcialmente el texto sugerido quedando redactado el apartado 2 del artículo 4 en los siguientes términos: <i>2. Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que siga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 y exista una valoración positiva por parte de la persona titular de la dirección del centro, oído el Claustro de profesorado. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.</i> Se considera más oportuno que la valoración positiva, en su caso, la emita la persona titular de la dirección del centro como máximo responsable del mismo, y, además, para garantizar la participación del profesorado del centro, más que el equipo docente que imparte docencia a un mismo grupo de alumnado, consideramos que debe ser previamente oído el Claustro de profesorado antes de emitir el informe correspondiente. 3ª y 4ª. Al artículo 6, apartado 1.h: Adaptación: Se aceptan las observaciones, pero al dar nueva redacción de este apartado debería suprimirse la expresión <i>Recíprocamente, asistir a clase para observar y contrastar la observación con el docente titular</i>, por carecer ya de sentido. Por tanto, la redacción de este apartado sería la siguiente: <i>h) Desarrollo de actividad docente junto con el profesorado de la materia a impartir, no pudiendo actuar en ningún caso como sustituto del profesorado titular, ni quedarse solo en el aula con el alumnado. Estas actividades se producirán con una extensión máxima de tres horas semanales y con un límite de diez horas en la totalidad del curso escolar, siempre que conste el consentimiento expreso del personal docente.</i> 5ª. Al artículo 6, apartado 1.k: Adaptación: Se acepta la refundición de los apartados k) y l) en aras al principio de simplificación administrativa. Así pues, con esta modificación el apartado m) pasa al l), el n) al m), el o) al n) y el p) al o). 6ª. Al artículo 6, apartado 2: Adaptación: Se acepta la observación para dejar claro que en ningún caso el profesorado jubilado asumirá funciones propias del profesorado del centro. La redacción de este apartado quedaría así: <i>2. El desarrollo de las funciones como profesorado emérito colaborador no conferirá derecho a ocupar puestos de trabajo, ni a desempeñar funciones propias del profesorado en activo, ni a recibir retribuciones por su desempeño.</i> 7ª. y 8ª Al artículo 8, apartado 2: Se realizan dos propuestas casi idénticas, la única diferencia es que en la segunda especifican que los miembros de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de educación tendrán voz pero no voto. Las dos propuestas son las siguientes:
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/89	



	1ª. Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto <i>“e) Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación”</i>. 2ª. Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto <i>“e) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”</i>. Adaptación: No procede ya que las organizaciones sindicales representan única y exclusivamente a trabajadores y trabajadoras no a pensionistas de jubilación, y por consiguiente, solo están legitimadas para tener participación en los términos que la ley establece, principalmente, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos (arts. 37 y 38 del EBEP). 9ª. Al artículo 8, apartado 2: Se propone añadir después del apartado d) el siguiente texto <i>“Para la designación de los miembros de la Comisión Autonómica se contará con la participación y la observación de las Organizaciones Sindicales”</i>. Adaptación: No procede. La designación de los miembros de órganos colegiados pertenecientes a la Administración corresponde a esta, al ser una competencia propia dentro de sus potestades de autoorganización. 10ª. Al artículo 9, apartado 2: Se propone añadir un apartado f) con el siguiente texto <i>“f) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”</i>. Adaptación: No procede ya que las organizaciones sindicales representan única y exclusivamente a trabajadores y trabajadoras no a pensionistas de jubilación, y por consiguiente, solo están legitimadas para tener participación en los términos que la ley establece, principalmente, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos (arts. 37 y 38 del EBEP). 11ª. Al artículo 14: Adaptación: Se acepta la propuesta añadiéndose al final del apartado 1 la redacción propuesta. 12ª. Al artículo 14: Adaptación: Se acepta la propuesta si bien en virtud del principio de simplificación administrativa y de redacción, se añade el texto <i>“tanto en términos cualitativos como cuantitativos”</i> tras <i>“... de las actividades desarrolladas”</i>. El texto del artículo tras las modificaciones operadas quedaría con la siguiente redacción: <i>“A la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autonómica realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final. Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, siempre que no supongan</i>
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/89	



	<i>un incremento de la carga burocrática”.</i> 8. Informe de la Secretaría General Técnica, de 10 de julio de 2025. Valoración: Se han tenido en cuenta prácticamente la totalidad de las aportaciones realizadas. Se emite informe de adaptación de fecha 15 de julio de 2025. Resultado: Tercer borrador. 9. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 9 de octubre de 2025 Se realizan las siguientes consideraciones al texto del proyecto normativo: <u>El Gabinete Jurídico emite un pronunciamiento favorable respecto al objeto, competencia, marco normativo, rango normativo y la estructura del texto.</u> <u>1) En cuanto a la tramitación, el informe realiza las siguientes observaciones:</u> 1ª. No consta en el expediente remitido la emisión de informe al respecto por el Delegado de Protección de Datos. <u>Adaptación:</u> Se solicita informe al Delegado de Protección de Datos. 2º No consta la remisión del proyecto de decreto para alegaciones a otras Consejerías. Se considera necesario, especialmente, el informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía. <u>Adaptación:</u> Se solicita el correspondiente informe a las distintas Consejerías. 3º No consta informe de la valoración del informe de la SGAP, sin perjuicio de la valoración que se contiene en el resumen ejecutivo de la MAIN. <u>Adaptación:</u> Se remite el citado informe de fecha 27 de enero de 2025, a la SGT, para su integración en el expediente administrativo. 4º En la MAIN no se prevé la solicitud de informe al Consejo Consultivo. <u>Adaptación:</u> Se incluye la necesidad de solicitud de dictamen en la MAIN, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía . 5º No se ha incluido en el expediente el preceptivo documento de valoración de las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia, información pública y de consulta pública. <u>Adaptación:</u> Se remite informe de valoración a las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública, de fecha 12 de junio de 2025, a la SGT, para su integración en el expediente administrativo. En cuanto al informe de valoración sobre alegaciones presentadas en el trámite de consulta pública previa, al no tener el carácter de preceptivo, las aportaciones realizadas y valoración de las mismas por la Administración educativa constan en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (pgs. 17 y 18) de fecha 9 de julio de 2024.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - - -	PÁG. 17/89	



	6º En la MAIN no se ha desarrollado el apartado correspondiente de la evaluación ex post, si bien se indica que no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN. <u>Adaptación:</u> Para el desarrollo de este apartado la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo dispone en su apartado 2.13 que la cumplimentación de este no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN, por lo que se procederá a su cumplimentación en dicha fase procedimental. <u>2) En cuanto a observaciones de legalidad:</u> 1º. En cuanto a la figura del profesorado emérito advierte que la nomenclatura que se le ha dado a los profesores jubilados colaboradores con centros docentes no universitarios puede inducir a confusión con la figura clásica y recogida en nuestro ordenamiento jurídico del profesor emérito de universidad. <u>Adaptación:</u>No se acepta la observación pues al contrario de lo que señala el informe, el proyecto de decreto contempla como requisito del profesorado aspirante una dilatada experiencia en la docencia no universitaria no inferior a 15 años. No cabe duda que esa dilatada experiencia supone una fuente de respeto, conocimiento y formación a lo largo de su trayectoria docente lo cual estimamos que implica su consideración como profesorado emérito en el ámbito no universitario (educación infantil, primaria secundaria y bachillerato, mayoritariamente) ámbito este de mucho menor nivel de profundidad y exigencia de conocimientos que la enseñanza superior universitaria. 2º. Como segunda observación de legalidad el informe indica que conviene aclarar si a la condición de profesorado de las distintas enseñanzas de profesores colaboradores pueden acceder únicamente los profesores o también los maestros. <u>Adaptación:</u> Se aclara que el concepto profesorado que se utiliza a lo largo del texto del proyecto de decreto se refiere a todo el profesorado en los términos que se regulan en el capítulo II del Título III ("Profesorado") de la LOE, por lo que obviamente incluye al Cuerpo de Maestros. 3º Al artículo 3. Vías de colaboración -Apartado 2: Conviene precisar qué sucede cuando, como consecuencia del nombramiento por la vía concreta y abierta, el desempeño de la colaboración fuere imposible, por ejemplo, que el nombramiento se haga en un centro de Almería por "vía abierta" y en centro de Huelva por "vía concreta". Recomendamos que se introduzca en el precepto la necesidad de optar por una u otra vía en el caso en el que se haya nombrado por ambas vías. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación pero añadiendo al final del apartado 2, tras el punto y seguido, el siguiente texto: <i>"Sin embargo, si se le hubiese autorizado la colaboración tanto por la vía abierta como por la vía concreta y debido a la ubicación física de los centros docentes, le resultase imposible realizar ambas actividades, deberá optar por una de ellas en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución prevista en el artículo 14".</i>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/89	



	4ª. Al artículo 5. Funciones del profesorado emérito colaborador. Se indica en el informe que existen algunas funciones, no se concretan en el mismo, que se extralimitarían de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Otras funciones que recomienda eliminar, <u>aquí sí las concreta</u>, pues considera que excede del límite previsto en una norma con rango de ley, es decir, un rango jerárquico superior al proyecto de decreto propuesto. Las letras g), h), i), m), n), pese a la salvaguarda del apartado segundo del artículo 5, considera que se exceden de los límites previstos en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Asimismo, añade que para este artículo y en general, respecto del articulado, se habla continuamente de Plan de Centro, proyecto de participación y proyecto concreto de colaboración. Por razones de seguridad jurídica, debería definirse cada uno de estos instrumentos. <u>Adaptación:</u> Se estima suprimir las funciones establecidas en los apartados h), i) y n), por carecer de conexión con las funciones de colaboración en materia de organización de los centros y de apoyo al equipo directivo. El resto de funciones g) y m), se mantienen pues se considera que son funciones que el profesorado emérito puede desempeñar dentro de su actividad de colaboración con el equipo directivo tanto en los procesos de orientación académica y profesional del alumnado del centro, como en la ejecución y desarrollo de Planes y Programas de innovación educativa. Todo ello conlleva la modificación de los apartados j), k), l), m), n) y o) que pasan a ser los nuevos apartados h), i), j), k), l) y m), respectivamente. Asimismo, añade que para este artículo y en general, respecto del articulado, se habla continuamente de Plan de Centro, proyecto de participación y proyecto concreto de colaboración. Por razones de seguridad jurídica, debería definirse cada uno de estos instrumentos. <u>Adaptación:</u> En cuanto al concepto «proyecto de colaboración», este no aparece en el articulado del proyecto de decreto. El plan de centro aparece definido y regulado en la normativa educativa autonómica, pudiendo citarse, entre otros, los siguientes preceptos: - Artículo 20 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial. - Artículo 22 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. - Artículo 22 del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/89	



	<i>Profesionales de Música.</i> En cuanto al proyecto de participación en este proyecto, las personas solicitantes plasmarán como mínimo los objetivos, metodología de trabajo, actividades a desarrollar e indicadores de seguimiento. 5º Al artículo 6. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador. En el apartado 1, letra e) se incorpora una certificación como profesorado emérito colaborador. Señala que debería añadir en los términos establecidos en el artículo 7. <u>Observación:</u> Se acepta la sugerencia quedando la redacción del apartado 1, letra e) del siguiente tenor: e) Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador, en los términos establecidos en el artículo 7 de este decreto. 6ª. Al artículo 7. Premios y reconocimientos. Sería conveniente adaptar el título del artículo al contenido del artículo ya que no se hace alusión al termino «premio». Al hilo de lo que se ha señalado en el artículo 6, este artículo debería aparecer bajo la denominación de Certificación como profesor emérito colaborador. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación y se elimina el término «premio» quedando redactado el título de este artículo (que pasa a ser artículo 8 por la reenumeración operada) como sigue: <i>Artículo 8. Certificación como profesorado emérito colaborador.</i> En relación con lo expuesto en el apartado 7.1 del informe, se considera acertado que se establezca un premio por el que los profesores colaboradores con centros docentes no universitarios puedan tener la condición de profesores o maestros eméritos. <u>Adaptación:</u> Esta observación ya no resulta procedente al haberse eliminado el término «premio» de este artículo. Se aconseja precisar que se trataría de profesores eméritos colaboradores de centros docentes no universitarios, siendo necesario distinguirlo del universitario. <u>Adaptación:</u> No se considera puesto que el propio título del proyecto de decreto hace referencia “...<i>profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía</i>”. Por último, de la redacción actual del artículo 7, se indica que sería necesario precisar la duración de los certificados, es decir, si son vitalicios o únicamente por el año o años que tienen la condición de profesor colaborador de centros docentes no universitarios, que sería lo conveniente. <u>Adaptación:</u> Se acepta lo sugerido estableciéndose en este artículo que la validez
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/89	



	de los certificados se extenderá hasta que el profesorado emérito deje de prestar su colaboración. Para ello, al final del apartado 1, después del punto y seguido se añade lo siguiente: “Esta certificación tendrá validez hasta que este profesorado deje de prestar su colaboración” 8º. A los artículos 9 y 10. Comisión Autonómica. Comisiones Provinciales. El informe hace referencia a los artículos 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía: Del examen de los preceptos, en particular de las funciones, subraya que la función de comprobación de que los solicitantes cumplan los requisitos es una función que aparece atribuida erróneamente tanto a la Comisión Autonómica como a las Comisiones Provinciales. También se sugiere la eliminación de las Comisiones Provinciales. <u>Adaptación:</u> Se valora eliminar las funciones establecidas en los apartados c) en lo referente a la comprobación de que los solicitantes cumplen con los requisitos y d) del artículo 10 (“Comisión Autonómica”), ya que se consideran repetitivas en relación con las que asumen las Comisiones provinciales. Al eliminarse la competencia para comprobar los requisitos, queda afectada la redacción del artículo 13.3 que pasaría a tener la siguiente redacción: <i>3. La Comisión Autonómica autorizará las propuestas remitidas por las Comisiones Provinciales, elevándolas a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.</i> Esta modificación supone la alteración de los apartados e) f) g) h) i) y j) que se convierten en los apartados d), e), f), g), h) e i), respectivamente. No se valora eliminar las Comisiones provinciales ya que ello supondría centralizar en la Dirección General todas las tareas que asumirían cada una de las 8 Comisiones Provinciales, con la importante carga administrativa adicional que ello supondría para aquella. 9º. Al artículo 12. Instrucción. En relación con el artículo 12, el informe considera que sería necesario incluir entre las funciones de la Comisión Autonómica, la valoración del correspondiente proyecto de participación que presenten los solicitantes. <u>Adaptación:</u> Se aclara que el proyecto de participación no es un mérito a valorar en este procedimiento sino un requisito para poder concurrir, y que deben presentar las personas participantes, por tanto, no es susceptible de valoración. 10º. Al artículo 13. Resolución del procedimiento. Se sugiere que la resolución se dicte antes del inicio del curso escolar o del inicio de la actividad del centro docente no universitario, a los efectos de una mejor colaboración y sincronización con los centros.
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/89	



	<u>Adaptación:</u> Se acepta parcialmente la observación modificándose la fecha de la resolución establecida en el artículo 14.1 en los siguientes términos: <i>1. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado, a propuesta de la Comisión Autonómica indicada en el artículo 10, emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año.</i> <u>3) Mejoras de técnica legislativa propuestas.</u> 1ª. Exposición de motivos. Conviene precisar la competencia para el dictado de la norma que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. I c) que tiene por denominación parte expositiva. <u>Adaptación:</u> Se introduce un nuevo párrafo séptimo en la exposición de motivos en el borrador de proyecto. 2ª. Exposición de motivos. Existe una errata en la página 2, párrafo tercero al faltar un artículo “el”. <u>Adaptación:</u> Se procede a la corrección de la errata advertida. 3ª. Artículo 1. Finalidad y objeto. Se recomienda contemplar la definición del profesor emérito en centro docente no universitario en un precepto diferente al del objeto del decreto ya que así lo señalan las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejos de Ministros de 22 de julio de 2005 en el punto I.e). El artículo 1 habla de “ finalidad y objeto” no incluyendo la definición, recomendando cambiar el orden ya que el apartado 1 de lo que se ocupa en primer lugar es del objeto. <u>Adaptación:</u> Se cambia la denominación del artículo por la siguiente: «Objeto y finalidad» Por otro lado, se introduce un nuevo artículo 2 incluyendo el apartado 2 del artículo 1 que desaparece de este, remunerándose el resto del articulado, con el siguiente contenido: <i>Artículo 2. Definición de profesorado emérito colaborador.</i> <i>Se define como profesorado emérito colaborador a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos, y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.</i> 4ª. Artículo 2. Límite y duración del nombramiento del profesorado emérito colaborador. El informe estima que parece excesivo que un Decreto- regulación más estricta y sometida al Consejo de Gobierno- descienda a establecer el número exacto de
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/89	



	profesores colaboradores. Sería más lógico que este número (que pueda variar) se fije mediante Orden de la Consejería en aras a flexibilizar el régimen. <u>Adaptación:</u> Se admite la observación modificándose el artículo 3 en su apartado 1, aunque se considera en aras de flexibilizar la concreción del número de profesorado anual, que se establezca por resolución de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado, pasando a tener la siguiente redacción: <i>1. En la resolución anual por la que se convoque el procedimiento para la selección de profesorado emérito colaborador se determinará el número de profesoras y profesores, sin que pueda exceder de 2.500. Asimismo, el número máximo anual de profesorado por centro docente se establecerá en la citada resolución.</i> Esta modificación realizada provoca a su vez el cambio de redacción del párrafo segundo, del apartado segundo, del artículo 13, quedando con la siguiente redacción: <i>En caso de que el número de profesorado que presente sus proyectos de participación a un mismo centro docente exceda del límite establecido en la correspondiente resolución, el orden de preferencia será el siguiente:</i> 5ª. Artículos 3. Vías de colaboración y 4. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador. Por cuestiones de índole sistemática se indica que sería conveniente que antes de este artículo relativo a las “vías de colaboración” debería ir el artículo 4 relativo a los “requisitos de este profesorado”. Al mismo tiempo se sugiere que habría que plantear si este artículo 4 no debería ir mejor en el Capítulo III, relativo a “las solicitudes”. <u>Adaptación:</u> Se acepta el primer cambio sugerido. Con la nueva remuneración operada, el artículo relativo a las “vías de colaboración” pasa a ser el nuevo artículo 5, y el artículo referido a los “Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador”, permanece como artículo 4. Sin embargo, no se considera incluir el artículo 4 en el Capítulo III, ya que en los procedimientos tramitados en esta Consejería en materia de personal, el apartado “Requisitos de participación” aparece siempre desligado del apartado “Solicitudes”. 10. Informe del Delegado de Protección de Datos emitido a requerimiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 31 de octubre de 2025. El citado informe no realiza ninguna observación al texto de la norma, expresando que se colaboró tanto por el anterior Delegado de Protección de Datos como por el actual en la elaboración del Análisis de Impacto en la Protección de Datos (AIPD) del proyecto de Decreto y en el alta de dicha actividad en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Consejería. <u>Adaptación:</u> No procede realizar actuación alguna al no constar en el referido informe ninguna observación sobre el texto del proyecto de decreto.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/89	



	11. Informes de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía. Consejerías que han emitido informe: - La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación emite informe con fecha 22 de octubre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Industria, Energía y Minas emite informe con fecha 30 de octubre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo emite informe con fecha 2 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda emite informe con fecha 31 de octubre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Turismo y Andalucía Exterior emite informe con fecha 3 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública emite informe con fecha 3 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite informe con fecha 6 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad emite informe con fecha 7 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite informe con fecha 10 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. - La Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social emite informe con fecha 3 de noviembre de 2025, realizando las siguientes observaciones: 1) Observaciones de carácter general. Se indica que el proyecto de decreto puede generar una serie de costes no contemplados como pueden ser, entre otros, pólizas de seguro a favor del profesorado emérito colaborador, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil, recursos humanos y materiales necesarios para el reconocimiento de la labor del profesorado emérito, acceso gratuito a bibliotecas y museos, creación de nuevos órganos colegiados. <u>Adaptación:</u> Como bien señala el informe de la Dirección General de Presupuestos
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 24/89	



	de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de fecha 4 de junio de 2025: <i>“el presente proyecto de decreto <u>tiene un impacto financiero y presupuestario ya que una de las medidas contempladas en el mismo consiste en la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual</u>, siendo beneficiarios de la misma todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración, por curso académico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del proyecto de decreto.</i> <i>Puesto que el pago de la póliza será anual al inicio de la vigencia del contrato (y si el Decreto entra en vigor para el curso 2025/2026), el gasto se imputará a la partida reseñada anteriormente <u>contando con el respaldo presupuestario del nivel de vinculación del artículo 22 programa 12S</u>. Para las siguientes anualidades será necesario contemplar el gasto en los correspondientes anteproyectos de presupuesto.</i> <i>En cualquier caso, la tramitación y resolución de los procedimientos se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya existentes en cada anualidad de la consejería solicitante en el capítulo I, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.</i> <i>Consultado con el Órgano Gestor, se indica además que la Comisión Autonómica señalada en el artículo 8 no conlleva coste alguno”.</i> Del contenido del informe transcrito se constata cómo el único gasto que la citada Dirección General de Presupuestos considera que implica gasto público por la entrada en vigor del proyecto normativo, es la <u>suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual para el profesorado emérito</u> que incluso ya aparece cuantificado para los próximos cuatro años contados a partir del curso académico en el que entre en vigor la norma. Sin embargo, no hace referencia a los gastos que señala el informe que es objeto de este análisis, por lo que no se tienen cuenta esas observaciones de gasto. <u>Adaptación:</u> Se procede a añadir al final del párrafo décimo quinto del Preámbulo, el texto siguiente: <i>“salvo la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidente en favor del profesorado emérito que resulte seleccionado para cada curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este decreto”.</i> En cuanto a la creación de la Comisión Autonómica y Provinciales previstas en los artículos 10 y 11, respectivamente, del proyecto decreto como órganos de tramitación del procedimiento de selección del profesorado emérito, indicar que
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 25/89	



	no se trata, como señala el informe, de la creación de un órgano administrativo de los previstos en el artículo 5 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, complementado este por el artículo 22 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por el contrario, se trata de la creación de comisiones dependientes de órganos administrativos ya creados como son, en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado y las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, respectivamente. La peculiar naturaleza de estas comisiones es su carácter técnico, como indicamos anteriormente, como sucede, por aplicación analógica, con las comisiones nombradas en los concurso de méritos de provisión de puestos, tal y como dispone, a título ilustrativo, la última Resolución de 24 de octubre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario de carrera de los Cuerpos docentes, que en su Base 12ª establece que <i>la valoración de los méritos la realizarán las comisiones nombradas por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos</i>. Se constata, pues, como aquí tampoco se crea ningún órgano en los términos regulados en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en los términos regulados en los artículos 22.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, no procedente realizar actuación alguna respecto a esta observación. 2) Observaciones al Preámbulo: - Noveno párrafo: Para mayor precisión normativa, debería añadirse el concreto artículo del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se refiere a los principios de buena regulación. - <u>Adaptación</u>: El artículo 7.2 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar: <i>a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.</i> <u>Aclaración</u>: La razón de interés general aparece en el preámbulo como el reconocimiento en materia de educación a la labor del personal docente jubilado y la regulación de su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa. <i>b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.</i>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/89	



	<u>Aclaración:</u> En el preámbulo se indica que la norma persigue un objetivo necesario de interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, por cuanto posibilita que el profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos. En cuanto a la justificación del instrumento normativo utilizado, consta en el preámbulo que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias. <i>c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.</i> <u>Aclaración:</u> Esta circunstancia se incluye cuando se hace referencia, en el Preámbulo, al principio de proporcionalidad, a cuya lectura hay que remitirse. <i>d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.</i> <u>Aclaración:</u> La misma respuesta que la dada a la segunda parte del apartado b). <i>e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.</i> <u>Aclaración:</u> Este extremo también aparece claramente reflejado en el Preámbulo, en los siguientes términos: <i>«En cuanto al principio de transparencia, además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además de su sometimiento por un lado, al trámite de consulta pública previa y, por otro, a los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) y d),</i>
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/89	



	de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, respectivamente». f) <i>Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.</i> <u>Aclaración:</u> Respecto a este extremo, en el Preámbulo (penúltimo párrafo), consta lo siguiente: <i>«Por último, es también adecuada al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes».</i> g) <i>Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.</i> <u>Adaptación:</u> Se incluye en el preámbulo los siguientes párrafos, tras el penúltimo párrafo de este, con el siguiente contenido. <i>En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su gestión óptima, la tramitación y resolución de los procedimientos de selección, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya consignados en cada anualidad presupuestaria en el Capítulo I de gastos de personal de la Consejería, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.</i> <i>Por último, el procedimiento regulado en este proyecto establece como fecha de resolución del mismo, el período comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año. Dado que el plazo de solicitudes finaliza el 30 de junio, se ha considerado más razonable establecer dicho plazo de resolución con el objetivo de que el profesorado emérito jubilado pueda empezar a prestar su colaboración en los centros docentes en el mes de octubre.</i> h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes. <u>Aclaración:</u> Este proyecto de decreto no crea ningún nuevo órgano administrativo. - Fórmula promulgatoria: entre los preceptos que habilitan para dictar el proyectado Decreto, debería añadirse la referencia expresa al artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/89	



	al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes. <u>Aclaración:</u> Se hace referencia al citado artículo en el párrafo décimo tercero del Preámbulo. 3) Observaciones al texto articulado: - Artículo 7: se sugiere revisar el contenido y la necesidad de este artículo que no parece establecer ningún tipo de “premio”, ni de “reconocimiento” honorífico. <u>Aclaración:</u> . En esta Dirección General no consta informe alguno de la Intervención General al que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo que no procede realizar actuación alguna. No obstante , aclarar que, tras el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se ha suprimido el término «premio». - Artículo 9: en el apartado 2.a), en la composición de la Comisión Autonómica, y en relación con el “personal funcionario” en que podrá delegarse la Presidencia, se propone establecer, al menos, el grupo funcional de pertenencia y el nivel mínimo del puesto de trabajo, para desempeñar dicho cargo. En el apartado 3.c), entre las funciones de la Comisión Autonómica, se incluye: “Comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos y autorizar las propuestas elevadas por las comisiones provinciales, previstas en el artículo 9”. A este respecto, se sugiere que la referencia al artículo 9 debería sustituirse por la del artículo 10, que regula las “Comisiones Provinciales”. <u>Adaptación:</u> En relación con el “personal funcionario” en que podrá delegarse la Presidencia, se incluye en el apartado 2 a) del artículo 10, el inciso “del Subgrupo A.1”, dado el nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, en su caso, como Presidente de la Comisión Autonómica. En cuanto a la segunda parte de esta observación, debemos subrayar que los artículos que regulan la Comisión Autonómica y las Comisiones Provinciales han sido objeto de modificación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el cual sugiere que se valore eliminar la función establecida en el apartado c) en lo referente a la comprobación de que las personas solicitantes cumplen con los requisitos, por parte de la Comisión Autonómica, ya que se considera repetitiva en relación con las que asumen las Comisiones provinciales. Por tanto, ya se ha modificado la redacción en el sentido sugerido por el informe que estamos analizando. - Disposición adicional segunda: se propone hacer referencia a la necesidad de la participación de Agencia Digital de Andalucía en la implementación en el Sistema de Información Séneca del soporte digital necesario para hacer efectivo lo
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/89	



	dispuesto en el Decreto, de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. <u>Adaptación:</u> Analizado el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se da nueva redacción a la citada disposición adicional segunda, en los siguientes términos: <i>“La Agencia Digital de Andalucía implementará en el Sistema de Información Séneca el soporte digital necesario para hacer efectivo lo previsto en el presente decreto”.</i> Consideraciones de carácter formal: - Segundo párrafo del preámbulo: se propone utilizar coma en la denominación de la norma a la que se hace referencia en la frase: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la finalidad (...)”. <u>Adaptación:</u> Se acepta añadiéndose una coma tras la palabra Educación. - Sexto párrafo del preámbulo: se propone punto y final. <u>Adaptación:</u> Se acepta añadiéndose un punto al final del párrafo. - Séptimo párrafo del preámbulo: se propone corregir la referencia normativa, donde dice: “(...) el artículo 37.1 c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”, ya que la referencia debiera hacerse al “(...) artículo 37.1 c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. - Décimo párrafo del preámbulo: se propone sustituir el término “dilata” por dilatada” en la frase: “(...) a lo largo de su dilata carrera (...)”. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. - Duodécimo párrafo del preámbulo: se propone concretar la norma a la que se hace referencia en la frase: “(...) y al artículo 46.2 que establece que reviste forma de Decreto (...)”. <u>Adaptación:</u> Se sobreentiende que se está refiriendo al Decreto citado dos renglones más arriba. No obstante lo anterior, se añade tras “y al artículo 46.2” el inciso “de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre,”.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/89	



	- Artículo 2.2.: se propone “sigan” en lugar de “siga” en la frase: “(...) siempre que sigan cumpliendo los requisitos (...)”. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 3, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico. - Artículo 3.1, segundo párrafo: se propone utilizar mayúscula inicial en el término “vía”, en la frase: “La modalidad vía Vía abierta se define (...)”, con objeto de homogeneizarlo con el resto del texto. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 5, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico. - Artículo 5: en el apartado 1.n), se propone sustituir el término “desarrollo”, por “desarrolle”. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien actualmente es el apartado l) del artículo 6 al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico. - Artículo 6.1.e): se propone eliminar la preposición “A” al inicio del párrafo. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 7, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico. - Artículo 9.3.f): se propone homogeneizar el término “Decreto” con el resto del texto, al aparecer en algunas ocasiones en minúscula y en otras en mayúscula. <u>Adaptación:</u> Se cambia el término por minúscula inicial, en coherencia con el resto del texto normativo, si bien el apartado es el e). - Artículo 9.3.i): se propone utilizar punto y final. <u>Aclaración:</u> Este apartado ya figura con punto y final en el borrador 4. - La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias emite informe con fecha 11 de noviembre de 2025. En este informe han presentado observaciones los siguientes órganos directivos: 1.- La Secretaría General Técnica. 2.- La Viceconsejería de Presidencia. 3.- La Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/89	



	1) Observaciones formales y de técnica normativa de la Secretaría General Técnica. En cuanto a las observaciones formales, se realizan las siguientes: - Al artículo 3 (actual artículo 5) Adaptación: Se aceptan las observaciones en el sentido propuesto. En cuanto a las observaciones de técnica normativa, se realizan las siguientes: - Al décimo segundo párrafo de la parte expositiva. - Al artículo 11.4. - Al artículo 11.5.b) - Al artículo 12.1 - Al artículo 13.2 Adaptación: Se aceptan todas las observaciones en el sentido propuesto. 2) Observaciones al texto de la Secretaría General Técnica. - Al párrafo noveno de la parte expositiva que hace referencia a los principios de buena regulación. - Al décimo tercer párrafo de la parte expositiva. - Al título II (se refiere al Capítulo II) “Red Comparte Experiencia”. - Al artículo 9.3.e) (actual art. 10.3 apartado d) Adaptación: Se aceptan todas las observaciones en el sentido propuesto. - Al artículo 6.1 d) (actual art. 7.1.d). Aclaración: El seguro que se suscribe no es un seguro médico privado sino un seguro de accidentes que obviamente, cubre los gastos de asistencia sanitaria originados por los mismos. - Al contenido del título II. Aclaración: No entendemos a qué se refiere con concretar el concepto de Red. Concebimos el concepto y naturaleza de Red como el conjunto de personas docentes jubiladas seleccionadas para una actividad, en este caso, actividades relacionadas con la docencia, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional con el objetivo de mejorar, con su colaboración, la docencia en todas sus manifestaciones. - Al artículo 9.3.c) (actual art. 10).
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/89	



	Aclaración: Ya se subsanó esta observación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el sentido de eliminar la función de “comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos” a la Comisión Autonómica ya que esa función ya venía atribuida a las Comisiones Provinciales. 3) Observaciones de la Viceconsejería de Presidencia. En el preámbulo en relación con el principio de transparencia, dentro de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Aclaración: Esta observación es reproducción de otra ya realizada anteriormente por la Secretaría General Técnica la cual ha sido aceptada. En cuanto a observaciones de técnica normativa: - Al párrafo del preámbulo relativo a los principios de necesidad y eficacia. Aclaración: Esta errata ya ha sido corregida por informe de observaciones emitido por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. - A la fórmula promulgatoria. Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. - Al apartado III. Contenido y análisis jurídico de la MAIN, Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. 4) Observaciones de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa. - A la Exposición de motivos Aclaración: Se considera que la redacción del principio de proporcionalidad que consta en el Preámbulo cumple con los estándares establecidos normativamente, y son de redacción semejante a otros Decretos consultados que están ya en vigor, verbigracia, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que respecto al principio de proporcionalidad indica en su Preámbulo: Por otro lado, en cuanto al principio de proporcionalidad, se ha incluido en el decreto la regulación que se considera imprescindible para atender a la necesidad de desarrollar las previsiones de la ley en las materias que constituyen su objeto, considerando que es un instrumento adecuado para garantizar su consecución y su aplicación al personal incluido en su ámbito de aplicación y que no existen otras medidas para hacerlo posible. - A los artículo 2.2 (actual art. 3.2) y 13.1 (actual art. 14.1)
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 33/89	



	Aclaración: Efectivamente, esa es la previsión, que el profesorado jubilado pueda estar, si esa es su voluntad, tres años consecutivos colaborando en los centros docentes, siempre que cumpla los requisitos que se exigen y cumplimente la correspondiente solicitud de renovación. - Se sugiere la posibilidad de tramitar las solicitudes/renovaciones a través de formularios precumplimentados. Aclaración: Hay que subrayar que en esta Consejería se procura la implementación de formularios precumplimentados siempre que sea objetivamente posible, en los distintos procedimientos que se tramitan . En el caso que nos ocupa, no es factible tal implementación dado que el personal a que se refiere, ya no presta servicios en la Consejería. - A los artículo 9.3.c) (actual art. 10) y 10.3.b) (actual art. 11.3.b) Aclaración: Ya se subsanó esta observación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el sentido de eliminar la función de “comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos” a la Comisión Autonómica ya que esa función ya viene atribuida a las Comisiones Provinciales. - Al título del Capítulo II “Red Comparte Experiencia”. Aclaración: Esta observación ya ha sido expresada más arriba por la Secretaría General Técnica siendo aceptada la misma, a cuya lectura remitimos. - Al artículo 9.3 e). Aclaración: Esta observación ya ha sido expresada más arriba por la Secretaría General Técnica siendo aceptada la misma, a cuya lectura remitimos. - Al artículo 10.4. Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. - Al artículo 11.4. Aclaración: No se prevé obligar a estas personas, que muchas pueden tener hasta 69 años, a presentar las solicitudes de forma telemática, ya que puede haber personas que carezcan ya de certificado electrónico u otro medio electrónico para acreditar la identidad y la firma necesarios para presentar las solicitudes de forma electrónica. Por esa razón, se les ofrece la posibilidad a las personas solicitantes de presentar las solicitudes por medios electrónicos o por otras vías no electrónicas. - Al Resumen ejecutivo de la MAIN donde se recomienda abreviar la parte relativa a la valoración de los trámites de informes y de audiencia e información pública. Adaptación: Se procede a resumir en la medida de lo posible, los citados
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 34/89	



	informes, dado que algunos son muy extensos. - A los objetivos del proyecto normativo. Aclaración: La Red Comparte Experiencia no es un objetivo en sí mismo de la norma, el objetivo de esta es que el profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos. La Red ha de entenderse más bien como el conjunto de personas docentes jubiladas seleccionadas para una actividad, en este caso, actividades relacionadas con la docencia, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional con el objetivo de mejorar, con su colaboración, la docencia en todas sus manifestaciones. - Sobre la oportunidad de la aprobación de la norma. Aclaración: La idea de reforzar la oportunidad de la aprobación de la norma con datos cuantitativos que puedan ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad que se pretende solucionar, no la apreciamos desde este centro directivo, dada la imprecisión y vaguedad de la observación. A las “alternativas de regulación consideradas” de la MAIN. Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. Se añade el siguiente texto en el apartado “Principales alternativas de regulación consideradas” de la MAIN: En el párrafo quinto después del punto y final, se añade: “La otra alternativa de no hacer nada, no regular nada, tendría como consecuencia no cumplir con el mandato de los poderes públicos, en este caso con el poder legislativo andaluz, que a través del citado artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, obliga a la Administración educativa a regular “la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee..”. - Al apartado “Medios electrónicos” de la MAIN. Aclaración: Con independencia de la utilización de formularios y de consulta de datos para la comprobación de requisitos, el procedimiento administrativo que se introduce en este decreto no requiere de desarrollo de proyecto informático alguno, ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizaría a través de la sede electrónica general
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/89	



	de la Administración de la Junta de Andalucía. Por otro lado, la consulta de datos a sistemas de información para comprobación del cumplimiento de requisitos (verificación de la identidad y consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales) ya se viene realizando, desde hace unos años, en esta Dirección General de forma masiva (miles de consultas al año), en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a las bolsas de personal funcionario interino. Por lo que la realización de consultas de este tipo sobre las personas que presenten su solicitud de participación para colaborar en los centros docentes carecerán de impacto electrónico <i>ex novo</i>, esto es, no hay necesidad de definición ni ejecución de nuevos medios electrónicos. - A la evaluación ex post de la MAIN. Aclaración: La evaluación ex post se cumplimentará en la siguiente MAIN que se elabore. - La Consejería de Cultura y Deportes emite informe con fecha 6 de noviembre de 2025, donde indica que no hace ninguna observación al proyecto de decreto. Posteriormente, emite otro informe con fecha 13 de noviembre en el que indica que debería suprimirse el apartado f) del artículo 7.1, argumentado que podría entrar en conflicto con normativa tanto de muros como de bibliotecas, invocando a este respecto la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (art.22) como la La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación (arts. 4.2 y 17.1). Adaptación: Vista la normativa invocada se procede a su eliminación. 12. Observaciones realizadas en el trámite de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Presentan observaciones el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la Consejería de Industria, Energía y Minas (Agencia Digital de Andalucía) y la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (Intervención General). 1) Gabinete Jurídico.- a) En relación con el artículo 6.1.I) expresa que conveniente aclarar que la colaboración en la “evaluación que se desarrolle en el centro” se refiere a la evaluación del centro, no del alumnado. <u>Adaptación:</u> Se procede a su aclaración, quedando redactado el citado apartado I) del artículo 6.1 en los siguientes términos: <i>I) Colaboración en procesos de investigación y evaluación interna que desarrolle el centro.</i> b) En relación con los artículos 9 y 10 sobre Comisión Autonómica y Provincial, se sigue planteando la duda de la necesidad de la existencia de ambas, sugiriéndose
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/89	



	que se evalúe la redacción de ambos artículos, de forma que al menos quede clara la función de coordinación de la Comisión Autonómica y la tarea de recepción de solicitudes de las provinciales, así como el carácter gratuito de las mismas. <u>Aclaración:</u> Respecto a la función de coordinación de la Comisión Autonómica, subrayar que esta aparece en el texto de la norma (art. 10.3.d). No obstante, para mayor comprensión de la norma <u>se sustituye el término “provincias” por el de “Comisiones Provinciales”.</u> En lo que se refiere a la tarea de recepción de las solicitudes, se indica que debería aclararse que corresponde a las Comisiones Provinciales. <u>Aclaración:</u> Esta función aparece <u>claramente definida</u> en el artículo 11.3.a) como tarea específica de las Comisiones Provinciales. Por último, se sugiere una aclaración sobre el carácter gratuito, o sea exenta de costes, de ambas comisiones. <u>Aclaración:</u> Como consta en la parte expositiva (párrafos 15º y 16º): <i>Este proyecto normativo también se adecúa al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes (...).</i> <i>En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su gestión óptima, la tramitación y resolución de los procedimientos de selección, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes.</i> c) En relación al artículo 11, advierte que, entre las funciones de la Comisión Provincial no queda recogida la de valoración del proyecto de participación, por lo que se sugiere dicha previsión, así como la necesidad de que el proyecto tenga una mínima calidad. <u>Adaptación:</u> Se acepta la observación en los siguientes términos: 1º se modifica la letra c) del artículo 11.3, quedando redactado como sigue: <i>c) Comprobar que los proyectos presentados por las personas interesadas se corresponden con las características generales definidas en la resolución de convocatoria anual prevista en el artículo 3 del presente decreto.</i> Esta modificación provoca a su vez una alteración del contenido de las letras que siguen. De este modo, la antigua c) pasa a ser la d), la d) pasa a ser la e) y así sucesivamente.
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/89	



	2º Se altera el contenido del artículo 3.1 dando una nueva redacción del párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero: <i>2. La resolución de convocatoria definirá las características generales que deberá contener el proyecto de participación que presenten las personas interesadas.</i> d) En cuanto a la edad máxima de participación, indica que los 70 años parece una edad muy próxima. Se advierte que se ha vinculado dicha edad con la edad máxima de jubilación del personal empleado público. <u>Adaptación:</u> Se propone la modificación el apartado c) del artículo 4, ampliando la edad de participación hasta los setenta y cinco años, con la siguiente redacción: <i>c) No haber cumplido setenta y cinco años antes de la fecha de presentación de solicitudes.</i> e) Seguidamente se hace mención al Decreto 209/2012, de 15 de octubre, por el que se regula la colaboración voluntaria del profesorado jubilado con la Administración educativa de Extremadura y con los centros escolares de Extremadura sostenidos con fondos públicos, y se crea y regula la figura del Profesor Emérito de Extremadura, por si resultara de utilidad su redacción, sin más. 2) Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Dialogo Social (Intervención General).- a) En lo que se refiere a gasto público, indica que en el proyecto de Decreto se afirma explícitamente que para lograr sus objetivos la proyectada norma no generará incremento de gasto público alguno, ni supone contratación ni remuneración alguna para el profesorado emérito colaborador (en el antepenúltimo párrafo del preámbulo - principio de eficiencia -, y en el artículo 6.2). Sin embargo, añade, debe tenerse en cuenta que en el mismo proyecto de Decreto se prevé la asunción de costes indirectos: Pólizas de seguro, recursos humanos y materiales necesarios para el reconocimiento de la labor del profesorado emérito, Implementación de soporte digital en el Sistema de Información Séneca, creación de nuevos órganos colegiados. Por todo lo anterior, se sugiere que los referidos costes indirectos, así como la creación de los nuevos órganos colegiados deberían analizarse y, en su caso, cuantificarse en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), para garantizar la adecuada previsión presupuestaria y evitar impactos no evaluados sobre el gasto público. <u>Aclaración:</u> En cuanto a la suscripción de pólizas de seguro a favor del profesorado emérito colaborador, el antepenúltimo párrafo de la parte
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 38/89	



	expositiva es del siguiente tenor literal: <i>Este proyecto normativo también se adecúa al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes. Así, para la lograr los objetivos de esta norma, no es necesario incremento de gasto público alguno, salvo la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidente en favor del profesorado emérito que resulte seleccionado para cada curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este decreto.</i> <u>Aclaración:</u> En cuanto a los posibles gastos que se podrían originar para el reconocimiento de la labor del profesorado emérito previsto en el artículo 8.3, el penúltimo párrafo de la parte expositiva es del siguiente tenor literal: <i>En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su gestión óptima, la tramitación y resolución de los procedimientos de selección, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes.</i> No obstante lo anterior, para elucidar que la actividad de reconocimiento a la labor realizada por el profesorado emérito, prevista en el artículo 8.3 del decreto, no conlleva gasto alguno, se modifica la redacción de este párrafo tercero quedando en los siguientes términos: <i>“3. Asimismo, al término de cada curso escolar, la Consejería competente en materia de educación no universitaria realizará las actuaciones necesarias para el reconocimiento de la labor realizada”.</i> <u>Aclaración:</u> En lo referente a la Implementación de soporte digital en el Sistema de Información Séneca (Disposición adicional segunda), se ha de significar que se va a proceder a su eliminación, en los términos que se explicitan en el apartado correspondiente a las observaciones formuladas por la Agencia Digital de Andalucía. <u>Aclaración:</u> En cuanto a la creación de la Comisión Autonómica, como ya se contestó a las observaciones realizadas por la SGAP en su informe de fecha 31 de octubre de 2024, en el que indicaba que “se debería aclarar la naturaleza jurídica de la Comisión Autonómica, especialmente si nos encontramos ante un órgano colegiado, en cuyo caso se debería complementar con aquellos aspectos que resulten necesarios de los previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre”, se adaptó el texto a ese requerimiento en los siguientes términos:
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/89	



	Artículo 10.4 <i>“El régimen de organización y funcionamiento de esta Comisión como órgano colegiado se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.</i> En cuanto al coste económico, se debe aclarar que como ya se explicita en el Preámbulo en el penúltimo párrafo <i>“En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su gestión óptima, la tramitación y resolución de los procedimientos de selección, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes”.</i> Esta adaptación referida a la Comisión Autonómica prevista en el artículo 10 también es de aplicación a las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 11. En este sentido, es un hecho objetivo y constatable, que la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, <u>no puso reparo alguno al impacto económico-financiero que pudiera tener la entrada en vigor de este Decreto</u>, por la puesta en funcionamiento de ambas Comisiones. Así, consta en su <u>informe de 4 de junio de 2025</u>, en el que, tras analizar toda la documentación que integra el expediente, concluye que tan solo hay un impacto económico-financiero, en los siguientes términos: <i>“De acuerdo con la incidencia económico-presupuestaria que se determina en la MAIN, el presente proyecto de decreto tiene un impacto financiero y presupuestario ya que una de las medidas contempladas en el mismo consiste en la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual, siendo beneficiarios de la misma todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración, por curso académico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos”.</i> Añadiendo además, que <u>“consultado con el Órgano Gestor, se indica además que la Comisión Autonómica señalada en el artículo 8 no conlleva coste alguno”.</u> Por último, indica que debería suprimirse el artículo “la”, del antepenúltimo párrafo. <u>Adaptación:</u> Se procede a corregir la errata en el sentido propuesto, eliminando el artículo “la” del citado párrafo.
--	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/89	



	3) Consejería de Industria, Energía y Minas (Agencia Digital de Andalucía).- La Agencia indica que: En la página 52 de la MAIN se dice: <i>"6. Medios electrónicos.</i> <i>La regulación del procedimiento administrativo establecido en este proyecto normativo no requiere de desarrollo de proyecto informático ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizará en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía."</i> <i>Sin embargo, la disposición adicional segunda del borrador de Decreto establece:</i> <i>"Disposición adicional segunda. Soporte electrónico para la tramitación de los procedimientos previstos en este Decreto.</i> <i>La Agencia Digital de Andalucía implementará en el Sistema de Información Séneca el soporte digital necesario para hacer efectivo lo previsto en el presente decreto."</i> A este respecto por la citada Agencia se realiza la siguiente observación: No se tiene constancia de que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional haya solicitado formalmente a la ADA la cumplimentación del apartado "Medios electrónicos" de la MAIN, como es preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Además, el contenido que se ha puesto en el apartado "6. Medios electrónicos" de la MAIN es incoherente con lo estipulado en la disposición adicional segunda del propio Decreto. <u>Adaptación:</u> Tras el análisis de lo indicado por la citada Agencia y reparando en que, dentro de la tramitación del procedimiento regulado en este decreto, las comunicaciones entre las Comisiones Provinciales y los centros educativos se realizarán a través de la ventanilla electrónica, soporte digital ya existente dentro del Sistema de Información Séneca y que las personas participantes no utilizan ya el Sistema de Información Séneca al no ser ya personal perteneciente a esta Consejería, se propone la supresión de esta Disposición adicional. 13. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido con fecha 16 de enero de 2026. Se aceptan todas las observaciones de técnica legislativa realizadas por este órgano consultivo, asegurando una mayor claridad y precisión en la redacción del proyecto normativo y, como consecuencia de ello, una más correcta
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/89	



	interpretación y aplicación del mismo. Resultado: Actualización del borrador de Decreto.	
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí ☒ No ☐
	Impacto económico indirecto	Sí ☐ No ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	La propuesta afecta	☒ Al órgano directivo proponente ☒ A otros órganos directivos u organismos
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	El proyecto de decreto tiene un impacto financiero y presupuestario al contemplarse la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual, siendo beneficiario todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración por curso académico en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del mismo. Así lo establece también la Coordinación General de Planificación y Control Presupuestario de esta Consejería mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2024, solicitando al mismo tiempo, que se incluya la correspondiente valoración presupuestaria del impacto económico en la MAIN.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos y de los ingresos	Al ser una medida de vigencia indefinida en principio, la valoración económica de los gastos cubiertos con créditos de la propia Consejería se debe evaluar el impacto económico-financiero y presupuestario al menos, para los siguientes cuatro ejercicios (apartado 2.5.2.2 b) de Guía metodológica para la elaboración de la MAIN). De dicha valoración resultaría la siguiente estimación del coste de la sucesivas suscripciones de pólizas de seguro arriba referenciadas, con la siguiente distribución entre las distintas anualidades, si el Decreto entrara en vigor para el curso 2025/2026:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/89	



		Anualidad 2025: 45.000 € Anualidad 2026: importe anualidad anterior más IPC interanual Anualidad 2027: importe anualidad anterior más IPC interanual Anualidad 2028: importe anualidad anterior más IPC interanual Los créditos necesarios para la financiación de la referidas pólizas de seguros se imputarán a la siguiente partida: 1100010000 G 12S /22409 /00 01
Cargas administrativas	La propuesta	☐ No supone cargas administrativas ☒ Supone una reducción de las cargas administrativas ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas ☐ Supone una simplificación de procedimientos ☒ Afecta a cargas administrativas
Impacto de género	La norma posee pertinencia al género:	Sí ☒ No ☐ Se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el proyecto normativo sea igual para todas las personas con independencia de su género.
Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia	La norma posee relevancia sobre la infancia, la adolescencia y la familia	Sí ☐ No ☒ Se tendrá en cuenta el requisito de acceso a profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad al que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/89	



		Analizado el proyecto de decreto, se constata que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo suponen impacto negativo alguno específico sobre la esfera normativa relativa a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia. Se considera que este proyecto de decreto no representa efectos negativos sobre el ámbito familiar, de la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiendo que no comportan riesgos a estos efectos.
Medios electrónicos	La norma requiere de nuevas tecnologías de la información y la comunicación	Sí ☐ No ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	Sí ☒ No ☐
Otros impactos	No existen	
VI. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☒ No ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo: A los dos años de entrada en vigor de la norma Evaluaciones periódicas: Sí ☐ No ☒ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General competente en materia de formación del profesorado.	
Identificación de Objetivos a evaluar	1. Participación del personal jubilado como profesorado emérito	
	2. Participación en la Red Comparte Experiencia.	
Identificación de impactos a evaluar		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/89	



Herramientas de evaluación para cada objetivo (1)	1. Utilización de indicador (Número de solicitudes tramitadas y porcentaje del máximo posible.)
	2. Utilización de indicadores: - Número de Profesoras/es miembros de la Red Comparte Experiencia. - Número de Profesoras/es miembros de la Red que participen en actividades.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

1. Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

2. Se debe indicar el método de evaluación elegido.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Situación que se regula.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, así como la necesidad continua de mejora de la calidad de la enseñanza al alumnado aconsejan proceder a la incorporación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de profesorado docente jubilado que contribuya a esa mejora aportando su dilatada experiencia y formación académica atesorada a lo largo de su carrera profesional.

Dicha incorporación viene definida normativamente en el artículo 23.4 de la LEA que preceptúa: “La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros”.

A través de este proyecto de decreto se regula el profesorado emérito colaborador jubilado en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actividades a realizar en los mismos, y la creación de la Red Comparte Experiencia.

2. Objetivos

El objetivo del proyecto normativo de referencia es que los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, puedan disponer de la colaboración voluntaria de profesorado jubilado para la realización, entre otras, de determinadas tareas de apoyo al profesorado, a la gestión del centro, de asesoramiento conveniente en la formación integral del futuro personal docente, etc.

3. Alternativas de regulación consideradas.

45

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/89



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 104.1, que “Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”. Añadiendo su apartado segundo que “las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente”.

En esta línea, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA) establece en el artículo 23.4. que “La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”.

Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa.

Es este sentido, la LEA, en su disposición final tercera, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria se permitirá el desarrollo de lo previsto en el artículo 23 de la LEA, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por su parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, regula la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Puede afirmarse que en la elaboración de la presente norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son:

- **Necesidad y eficacia**, estando la iniciativa normativa justificada por la razón del interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos por cuanto posibilita que profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos, al mismo tiempo que a través de la Red Comparte Experiencia podrán difundir su experiencia docente y/o investigadora en las materias de las que se haya sido especialista, mediante su participación en encuentros y jornadas así como impartiendo talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/89	



- **Proporcionalidad**, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Tampoco existe alternativa regulatoria que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues de conformidad con la disposición final tercera de la LEA, corresponde precisamente al Consejo de Gobierno mediante Decreto el desarrollo de la precitada Ley entre cuyo articulado se halla el precepto (artículo 23.4) que prevé la posibilidad de incorporar a los centros docentes sostenidos con fondos públicos al profesorado jubilado que lo solicite, para el desarrollo de tareas en los centros y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros.
- **Seguridad jurídica**, estableciéndose un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. Además, se ejerce la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la LEA, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias.

Además, se juzga imprescindible hacer referencia al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decretos relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, y al artículo 46.2 que establece que reviste forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de este y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.
- **Transparencia**, ya que identifica claramente su propósito, al tiempo que se ha dado participación activa a la representación sindical de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación, pues este proyecto normativo fue negociado en Mesa Sectorial de Educación ordinaria, celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.
- **Eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles**, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos (Anexo I y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 47/89	



Junta de Andalucía.

Mediante el presente proyecto de decreto se reconoce la labor social y educativa del personal docente jubilado y se regula su colaboración voluntaria en la vida de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa. Además, se crea la Red Comparte Experiencia donde este colectivo podrá difundir su experiencia docente y/o investigadora en las materias de las que se haya sido especialista, con el objeto de participar en encuentros y jornadas así como impartir talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.

Se reconocen una serie de derechos y, correlativamente, se establecen determinadas obligaciones que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

También se establece un elenco variado de funciones que puede asumir el profesorado emérito según se determine en el proyecto concreto de colaboración.

Por último, con la implantación de la Red Comparte Experiencia el profesorado emérito participará en encuentros y jornadas así como impartir talleres, charlas o conferencias en los centros educativos no universitarios de Andalucía.

Como novedades inéditas en el ámbito educativo andaluz introducidas por la norma que se pretende aprobar destacan:

- Reconocimiento de la labor desempeñada por el profesorado jubilado, así como el aprovechamiento de su experiencia.
- Permitir que los centros docentes públicos puedan contar con profesorado jubilado como recurso y apoyo en los centros docentes.
- Regulación de la figura del profesorado emérito colaborador, estableciendo sus requisitos, derechos y compromisos, funciones y otros aspectos relacionados con esta figura.
- Creación de la Red Comparte Experiencia, como el conjunto de profesorado emérito colaborador que de modo voluntario se ofrece para compartir su experiencia docente e investigadora en los centros docentes públicos.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en cuanto a los criterios de simplificación y agilización de procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, previstos en su artículo 6. En este sentido, reseñar que en el proyecto de decreto se anexan formularios de solicitud de las personas interesadas e informe de la dirección de los centros que facilitan y agilizan su cumplimentación y tramitación administrativa ante las unidades competentes.

2. Análisis jurídico.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 104 que corresponde a las Administraciones educativas velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestar una atención prioritaria a la mejora de sus condiciones de trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/89	



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

En el marco de estas competencias, se dictó la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, norma que introdujo por primera vez la posibilidad de incorporar a profesorado jubilado en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, al prever en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que *“la Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”*.

En definitiva, el presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión contenida en el referido artículo 23 de la LEA.

En cuanto al rango de la norma, cabe señalar que el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En cuanto a la forma, el art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica. Además, la disposición final única de la LEA, establece que *se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley*.

Por último, debe resaltarse que atendiendo al artículo 34.5 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el borrador de este proyecto normativo fue tratado en la Mesa Sectorial de Educación, como órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, en su sesión ordinaria de 22 de abril de 2024.

3. Entrada en vigor y vigencia

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con vigencia indefinida.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico-financiero y presupuestario

1.1. Impacto económico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/89	



El presente proyecto de norma no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva ni en la unidad de mercado en tanto que no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno.

1.2. Impacto financiero y presupuestario.

El presente proyecto de decreto tiene un impacto financiero y presupuestario ya que una de las medidas contempladas en el mismo consiste en la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual, siendo beneficiarios de la misma todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración, por curso académico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del proyecto de decreto. Dicho impacto financiero y presupuestario también pone de manifiesto Coordinación General de Planificación y Control Presupuestario de esta Consejería mediante comunicación de fecha 26 de noviembre de 2024, solicitando al mismo tiempo, que se incluya la correspondiente valoración presupuestaria del impacto económico en la MAIN.

Para la realización de las actividades de este profesorado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se hace necesario, tal y como indicamos anteriormente, disponer:

- Por un lado, de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura y complemente el seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial que tiene suscrito la Junta de Andalucía para siniestros superiores a 6000 euros y que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por toda lesión física, material y/o perjuicios económicos que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo en casos de fuerza mayor, causados por acción u omisión a terceros, en el desarrollo de las actividades que realicen, por parte del profesorado emérito.
- Y por otro, de un seguro de accidentes que pueda sufrir el profesorado emérito en el desarrollo de sus actividades, cuya cobertura incluya indemnización por muerte, invalidez o incapacidad y también los gastos por asistencia sanitaria que necesite la persona asegurada a raíz del mismo.

Se contempla la división del contrato de seguro en dos lotes:

LOTE 1. Suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

LOTE 2. Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

El plazo de duración del contrato será de 10 meses. La póliza de seguro tendrá efecto desde el día 1 de septiembre hasta el 30 de junio del curso correspondiente.

Se propone la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo periodo e importe que el contrato inicial.

Para el cálculo del coste anual de la contratación de este tipo de seguro hay que tener en cuenta que no hay precedentes que sirvan de orientación para hacer una estimación sobre el número de beneficiarios de la misma, profesorado emérito jubilado, ya que esta figura se introduce por primera vez en la Comunidad Autónoma de Andalucía con la elaboración de este proyecto de decreto, y el primer borrador no contempla en su articulado, el número concreto de profesores y profesoras que van a prestar su colaboración en los centros docentes por curso escolar, por lo que sin la concreción de un número determinado de los mismos por año académico, será imposible realizar una valoración, ni si quiera estimativa, del coste económico que supondría la suscripción de la mencionada póliza.

Por lo que se procede a modificar el artículo 4 quedando con la siguiente redacción:

Artículo 4. Límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes y prórroga de su nombramiento.

1. Se establece en 2.500 el límite máximo anual de profesores y profesoras que pueden prestar su colaboración en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/89	



2. Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que sigan cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.

Una vez fijado el número máximo de profesorado que puede colaborar por curso escolar, se procede a estimar el impacto financiero y presupuestario de la medida en el presupuesto de la Consejería.

Para la valoración estimativa del coste de la suscripción de la póliza de seguros arriba referenciada, dado que no existen antecedentes orientativos, como se expuso anteriormente, se han solicitado varios presupuestos a diversas entidades aseguradoras para fijar un coste aproximado de la póliza, cuyo detalle se expone a continuación:

Lote 1. Accidentes.

ALLIANZ SEGUROS. Importe total prima: 14.013,97 €

Supondría un coste anual de **5,60 €** por persona asegurada.

HELVETIA SEGUROS. Importe total prima: 99.150 €

Supondría un coste anual de **39,66 €** por persona asegurada.

FIATC SEGUROS . Importe total prima: 30.850 €

Supondría un coste anual de **12,34 €** por persona asegurada.

Lote 2: Responsabilidad Civil:

HELVETIA SEGUROS. Importe total prima: 14.870 €

Supondría un coste anual de **5,95 €** por persona asegurada.

Hay que subrayar que a pesar de haberse solicitado presupuestos para la suscripción de la póliza de responsabilidad civil a numerosas empresas aseguradoras sólo Helvetia Seguros ha presentado un presupuesto. Curiosamente sólo esta empresa consta que se presentó a la licitación para la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil que dé cobertura al alumnado participante en las prácticas formativas durante el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

De los datos anteriores podemos estimar de forma orientativa el coste de la suscripción de ambas pólizas por el siguiente importe, siempre referido al mayor gasto al considerar, cosa alto improbable, que 2.500 profesores jubilados (límite máximo) van a presentar solicitudes para ser admitidos como colaboradores en centros docentes:

- Accidentes: Se puede estimar el coste anual por profesor en **8 euros por año**, teniendo en cuenta los presupuestos facilitados por las empresas ALLIANZ SEGUROS y FIATC SEGUROS .

Si fueran seleccionados 2.500 profesores, supuesto muy improbable, el coste anual sería de **20.000 euros** al año.

- Responsabilidad Civil: Se puede estimar el coste anual por profesor en **10 euros por año**, teniendo en cuenta el presupuesto facilitado por la empresa HELVETIA SEGUROS. Si fueran seleccionados 2.500 profesores, supuesto muy improbable, el coste anual sería de **25.000 euros** al año.

- PARTIDA PRESUPUESTARIA

La partida presupuestaria a la que se imputaría el expediente si el proyecto de decreto entrara en vigor para el curso académico 2025/2026 sería:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 51/89	



Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	45.000 €	1100010000G 12S/22409 /00 01

Al ser una medida de vigencia indefinida en principio, según la valoración económica de los gastos cubiertos con créditos de la propia Consejería se debe evaluar el impacto económico-financiero y presupuestario al menos, para los siguientes cuatro ejercicios (apartado 2.5.2.2 b) de Guía metodológica para la elaboración de la MAIN). De dicha valoración resultaría la siguiente estimación del coste de la sucesivas suscripciones de pólizas de seguro arriba referenciadas, con la siguiente distribución entre las distintas anualidades:

Anualidad 2025: 45.000 €

Anualidad 2026: importe anualidad anterior más IPC interanual

Anualidad 2027: importe anualidad anterior más IPC interanual

Anualidad 2028: importe anualidad anterior más IPC interanual

Puesto que el pago de la póliza será anual al inicio de la vigencia del contrato (y si el Decreto entra en vigor para el curso 2025/2026), el gasto se imputará a la partida reseñada anteriormente contando con el respaldo presupuestario del nivel de vinculación del artículo 22 programa 12S. Para las siguientes anualidades será necesario contemplar el gasto en los correspondientes anteproyectos de presupuesto.

En cuanto al coste económico que pudiera ocasionar los nuevos procedimientos administrativos que regula este Decreto nos encontramos con dos opciones de tramitación:

1) Tramitación telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía: En este supuesto, no será necesario personal adicional para la tramitación y resolución del procedimiento, puesto que estas tareas serán asumidas por el personal de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, y en su caso, de los Servicios centrales de dicha Consejería. No implicaría, así un coste adicional al ya contemplado en el Capítulo I de la consejería solicitante.

2) Tramitación no telemática:

En estos supuestos, se advierte que su tramitación y resolución deberá efectuarse con los efectivos de que dispongan las señaladas Delegaciones Territoriales y Servicios Centrales en el proyecto de decreto.

En cualquier caso, la tramitación y resolución de los procedimientos independientemente de la forma de iniciación, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya existentes en cada anualidad de la consejería solicitante en el capítulo I, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.

Asimismo, señalar que el profesorado emérito colaborador seleccionado, en ningún caso, percibirá retribución alguna por esa colaboración.

2. Evaluación de las cargas administrativas

Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/89	



1. Se ha establecido la posibilidad que la presentación de solicitudes junto con el proyecto de participación por parte del profesorado emérito, se pueda hacer entre otros medios, por tramitación electrónica, lo que conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo, ya que permite evitar desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.
2. Los formularios normalizados de la solicitud se tramitarán para su normalización con el SOSA y se publicarán con la convocatoria.
3. En los formularios que se aprueben se establece que podrán autorizar a la Administración educativa a verificar datos (Identidad, certificación negativa del Registro central de Delincuentes Sexuales, etc) evitando así la aportación de documentación por las personas interesadas.

En el proyecto de decreto se regula el procedimiento para la presentación de solicitudes de participación, por el profesorado emérito jubilado, en los distintos proyectos de colaboración que se establezcan en los centros educativos. No se ha considerado oportuna la tramitación electrónica exclusiva de las mismas al tratarse de personas ya jubiladas por lo que se ha facilitado la participación de este colectivo al permitir que pueda presentar las solicitudes por los cauces establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de una carga administrativa para la ciudadanía.

De este modo, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. Al contrario, supone una reducción de cargas para los potenciales destinatarios de la norma al hacer posible la presentación telemática de las solicitudes junto con el proyecto de participación y la no presentación de documentación que, previo consentimiento de las personas interesadas, puede ser consultada por la propia Administración, como hemos expuesto anteriormente.

Según datos obrantes en esta Consejería, existen más de 23.000 personas docentes funcionarias jubiladas que, cumpliendo los requisitos de edad, podrían participar en el procedimiento que se implanta por primera vez en Andalucía a través de este decreto de profesorado emérito colaborador.

Por otro lado, de conformidad lo establecido en la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se procede, al final de esta MAIN a cumplimentar los siguientes anexos:

Anexo IV. Diseño de funcional de procedimiento administrativo genérico.

Anexo V. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.

Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas.

3. Impacto por razón de género

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/89	



Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia.

De este modo, no incide en la situación de mujeres y hombres, que modifique roles y estereotipos al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre ambos sexos. Mediante este texto se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo, no produciendo efectos, ni positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres.

En la elaboración del presente proyecto normativo se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido, las personas docentes jubiladas que pueden participar como colaboradoras en los centros educativos lo harán en igualdad de condiciones, sin que tengan incidencia en la misma la pertenencia a un sexo concreto.

Por último, se ha utilizado un lenguaje no sexista en la redacción del presente proyecto de decreto, procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

De ello cabe colegir que la aprobación de las medidas incluidas en la norma que ahora se presenta no producirá impacto negativo por razón de género.

4. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 22 quinquies, añadido por el artículo 1, apartado veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que *“las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/89	



los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

«Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas».

En cuanto al acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece en su artículo 57.1 el requisito de “no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal”.

La referida Ley 26/2015, de 28 de julio, añade en el apartado 3 de su disposición final quinta una disposición adicional décima relativa al “Impacto de las normas en la familia” en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, según la cual “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Analizado el proyecto de decreto, se constata que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo suponen impacto negativo alguno específico sobre la esfera normativa relativa a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia. Se considera que este proyecto de decreto no tiene efectos negativos sobre el ámbito familiar, de la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiendo que no comportan riesgos a estos efectos.

5. Impacto en la protección de datos personales.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

Los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “Gestión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/89	



del profesorado emérito colaborador”. Las medidas contempladas en este proyecto normativo no tienen una incidencia especial en la protección de datos personales.

Información general de la actividad de tratamiento.

Organismo: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Responsable del tratamiento:

- Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Dir. Postal: C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 – Sevilla
- Teléfono: 955 06 40 00
- Correo electrónico: dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Almería:
- Dir. Postal: Paseo de la Caridad, 125 (Finca Santa Isabel). 04008 - Almería
- Teléfono: 950004500
- Correo electrónico: informacion.dp.al.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Cádiz:
- Dir. Postal: C/ Antonio López, 1 y 3. 11004 - Cádiz
- Teléfono: 671538430
- Correo electrónico: informacion.dpca.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Córdoba:
- Dir. Postal: C/ Tomás de Aquino s/n Edificio Servicios Múltiples 2ª Planta. 14071 - Córdoba
- Teléfono: 957001172
- Correo electrónico: secretaria.dpco.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Granada:
- Dir. Postal: C/ Gran Vía de Colón, 56. 18071 - Granada
- Teléfono: 958029078 / 958029079
- Correo electrónico: delgranada.dpgr.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Huelva:
- Dir. Postal: C/ Mozárabes, 8. 21002 - Huelva
- Teléfono: 959004000
- Correo electrónico: educacion.dp.hu.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Jaén:
- Dir. Postal: C/ Martínez Montañes, 8. 23007 - Jaén
- Teléfono: 953003700

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/89	



- Correo electrónico: educacion.dpja.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Málaga:
- Dir. Postal: Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples. 29071 - Málaga
- Teléfono: 951038000
- Correo electrónico: informaciongeneraleducacion.dpma.ced@juntadeandalucia.es
- Delegación Territorial con competencias en materia de educación en Sevilla:
- Dir. Postal: Avda. Ronda del Tamarguillo s/n. 41005 - Sevilla
- Teléfono: 955034200
- Correo electrónico: informacion.dpse.ced@juntadeandalucia.es

Procedimiento asociado: 25745

Finalidad:

Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Delegado de Protección de Datos: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Interesados:

Profesorado emérito jubilado que ha prestado servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Datos personales:

- Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, sexo, nombre del padre y de la madre, dirección, teléfono, correo electrónico, firma digital y firma manuscrita, nacionalidad, país de nacimiento, provincia y municipio o población extranjera de nacimiento (caso de haber nacido en el extranjero).
- Datos relativos a condenas y delitos contra la libertad e indemnidad sexual o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Cesiones de datos:

Los datos se cederán en los casos en que la cesión resulte obligada por Ley (Juzgados y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Tributarias).

Transferencias Internacionales de Datos:

No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Período de conservación:

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 57/89	



Base jurídica:

Reglamento (UE) 2016/679, del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos:

- Art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento."

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación

6. Medios electrónicos.

La regulación del procedimiento administrativo establecido en este proyecto normativo no requiere de desarrollo de proyecto informático ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizará en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Por otro lado, dentro de la tramitación del procedimiento regulado en este decreto, las comunicaciones entre las Comisiones Provinciales y los centros educativos se realizarán a través de la ventanilla electrónica, soporte digital ya existente dentro del Sistema de Información Séneca.

7. Otros impactos.

No existen incidencias sobre otros ámbitos.

V CONSULTA PÚBLICA PREVIA, TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Consulta pública previa.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2026, de 24 de octubre, dispone que *"con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía"*.

En virtud de lo anterior, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectados por este proyecto normativo, esta Secretaría General de Desarrollo Educativo en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, informa que el presente proyecto de decreto ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa como proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

Para dar cumplimiento a este procedimiento se aprobó la Resolución de 7 de mayo de 2024 de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, por la que se ordena la publicación en el portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa referida al referenciado proyecto de decreto.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió desde el 9 de mayo al 23 de mayo de 2024.

El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del siguiente correo electrónico:

sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 58/89	



Una vez concluido el plazo establecido para la referida consulta pública previa y habiéndose recibido aportaciones en la misma, que ya han sido analizadas y valoradas, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de decreto.

A grandes rasgos, las aportaciones que sean realizado son las siguientes:

- Que esta participación no suponga merma de los recursos humanos existentes en el centro.
- Se proponen actividades o temáticas donde se podría colaborar (fotografía, vida saludable...)
- Que exista colaboración intercentros.
- Aclaración sobre la participación de este profesorado emérito en las actividades extraescolares.
- Prioridad para ser nombrado en el centro donde se ha trabajado.
- Se discrepa que la actividad no sea remunerada.

La Sociedad Pedagógica Tartesos, hace una aportación más exhaustiva:

- Remite a otra normativa autonómica en la materia.
- Explican la figura del emérito en las universidades, considerando que la figura que se propone no tiene parecido con el de las universidades, pues al emérito es la persona que se retira de su cargo y disfruta de algún permiso o incentivo. No estando de acuerdo con el carácter no remunerado que se le quiere dar, más bien piensan que se trata de un “ayudante”.
- Realizan aportaciones sobre la forma de elección de este colectivo emérito.
- Que las organización de la Red de Eméritos se implante siguiendo la estructurara de las zonas CEP.

Por último, la mayoría estima que la iniciativa puesta en marcha con este proyecto de decreto es muy positiva.

2. Trámite de audiencia e información pública.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En el mismo sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía.

El objeto de este proyecto de Decreto es, por un lado, regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por otro, la creación de de la Red Comparte Experiencia, todo ello con la finalidad de reconocer la labor desempeñada por el profesorado jubilado y aprovechar su conocimiento y experiencia profesional acumulada a lo largo de los años que no cabe duda redundará en beneficio del sistema educativo público andaluz.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - - -	PÁG. 59/89	



Dado que la aprobación de este proyecto normativo, por su contenido, puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), se considera necesario realizar el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan, este proyecto normativo se someterá, en el momento procedimental oportuno, al trámite de audiencia e información pública. El trámite de audiencia se canalizará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan y son las siguientes.

• ADIAN • ADIDE • ANPE • APIA • APPRECE • ASADIPRE • Asociación de Profesores de EOI • CCOO
• CECE • CGT • CNT • CODAPA • CONCAPA • CONFEDAMPA • CSIF • DxP • Escuelas Católicas de Andalucía • FMRPA • FSIE • SAFA • SIEP • Sindicato de Estudiantes de Andalucía • UGT • USIE
• USO • USTEA

Para dar cumplimiento a estos tramites de información pública y audiencia, se dictaron sendas resoluciones de fechas 11 y de 14 de octubre de 2024, respectivamente.

El plazo establecido para la participación en el trámite de información pública se extendió desde el 21 de octubre de 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024.

En el trámite de audiencia se han presentado alegaciones por la organización sindical USO.

Valoración de las alegaciones presentadas.

- En lo referente al título del proyecto de decreto manifiesta que “existe contradicción o falta de coherencia, entre lo que dice el título y el contenido del decreto: Se dice “en centros docentes no universitarios....”, por lo que parece dirigirse a todos los centros no universitarios andaluces, sin embargo, ya en el décimo párrafo del prefacio y en el desarrollo del decreto, como son los artículos 1 y 2, se dice que serán centros sostenidos con fondos públicos”. Por ello, consideran que en la denominación del decreto debe indicarse que va dirigido a centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, para no llevar a confusión.

Adaptación: Se acepta la observación ya que efectivamente el título del referido proyecto normativo hace referencia a “centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, por lo que parece incluir a todos los centros docentes no universitarios, cuando en realidad el proyecto de decreto solo incluye a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Se propone como título del Proyecto de decreto el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTIR EXPERIENCIA”

- Artículo 4. Años de colaboración.

No está de acuerdo con que se limite la colaboración de este profesorado a solo tres años pues ya que se evalúa anualmente la marcha de cada proyecto, siempre que la evaluación sea positiva por qué llevarlo adelante sólo tres años, si ese profesorado se encuentra bien y quiere colaborar más años.

No adaptación: La Administración establece el límite tres años pues considera que es un espacio de tiempo idóneo y suficiente para que el profesorado emérito preste su colaboración en los centros educativos. El

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/89	



límite de tres años también se ha establecido en otras Comunidades Autónomas que han regulado esta figura, como Castilla y León. Incluso otras Comunidades Autónomas lo limitan a un año como Aragón y Navarra.

- Artículos 8 y 9. Comisión autonómica y provinciales.

Indica que la composición de dichas Comisiones no hay ninguna representación de los centros docentes concertados, lo que según manifiesta, pone en entredicho el que verdaderamente, se piense en integrar en la Red Comparte Experiencia, este tipo de centros sostenidos con fondos públicos donde también existen grandes profesionales que se jubilan y que quieren seguir colaborando con la educación.

No adaptación: La composición de ambas Comisiones en ningún caso se integra por representantes de centros docentes concertados, ya que se trata de un órgano técnico-administrativo que ejerce potestades administrativas públicas

En lo referente al trámite de información pública han prestado alegaciones por las siguientes personas y colectivos:

1)

- Preámbulo. Alega que en el Preámbulo, en los artículos 1.1, 1.2, 2, 6, 10, 11 y en los Anexos I y II se incluya a los centros del profesorado junto a los centros docentes, para que el profesorado emérito pueda prestar su colaboración también en estos centros de formación.

No adaptación: No procede su inclusión dado que el decreto es de aplicación única y exclusivamente a los centros docentes sostenidos con fondo públicos. Los centros del profesorado como su nombre indica y establece el artículo 22 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, son unidades de la Consejería competente en materia de educación encargadas de la dinamización, planificación y desarrollo de la formación del profesorado. Es decir, atiende a profesores y profesoras, no a alumnado de las diferentes etapas educativas que integran el sistema público de la educación. Como establece palmariamente el artículo 1 del proyecto de decreto el objeto del mismo es regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. Como establece el artículo 108 de la LOE la prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros docentes públicos y privados concertados.

- En cuanto al Artículo 8. Comisión Autonómica, propone que se incluya un nuevo apartado d) con la siguiente redacción:

d) Un Jefe de Servicio perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos.

Adaptación: No se considera necesario incluir en la citada Comisión Autonómica, a ninguna persona funcionaria de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos ya que el profesorado jubilado ya no tiene vinculación laboral alguna como personal docente. En este sentido, el propio Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, atribuye a la citada Dirección General competencias, únicamente, de administración y gestión del personal de la Consejería.

2) La Tribu Educa.

- Artículo 2. Suprimir el Apartado c).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 61/89	



El apartado c) del citado artículo 2 establece como uno de los requisitos del profesorado es no haber cumplido setenta años antes de la fecha de presentación de solicitudes. Esa organización propone no establecer límites mientras acrediten capacidad y aptitud física y mental para las tareas que van a realizar.

No adaptación:

Se establece el límite de 70 años dentro de la potestad de la Administración de autoorganización, amén de ser coherente con lo establecido en el artículo 70 del EBEP, donde se establece la permanencia del personal funcionario en servicio activo hasta los 70 años como máximo.

Igualmente algunas Comunidades Autónomas que han regulado la figura del profesorado emérito establecen el límite de edad en 70 años, como sucede en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Artículo 3. Añadir en el apartado e) Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador con la función de “Tercer Tutor”.

No adaptación:

La certificación se refiere claramente a un reconocimiento de la labor realizada como profesorado colaborador entre cuyas funciones no se encuentra precisamente ninguna relacionada con la tutoría.

- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Añadir un apartado con el número 4 donde se apruebe otro tipo de recompensa.

Razonablemente se recoge que esta labor del profesor emérito no debe afectar a las plantillas de los centros. El término colaborador, tanto en la modalidad de “vía abierta” como “vía concreta”, nos parecen modalidades acertadas por su funcionalidad. También consideramos oportuna la acreditación como profesor para el acceso a bibliotecas y museos, así como el certificado correspondiente. No obstante, nos parece razonable que se establezca alguna desgravación fiscal por este concepto, por la aportación a la mejora y valor añadido del rendimiento escolar que razonablemente debe comportar esta colaboración.

No adaptación: Las desgravaciones fiscales no son objeto de este proyecto de decreto y se establecen por ley.

- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Incluir en el reconocimiento de la Consejería competente a las asociaciones de docentes jubilados que hayan desarrollado algún proyecto.

No adaptación: Los premios y reconocimientos regulados en este proyecto de decreto están destinados al profesorado emérito a título individual.

- Artículo 6. Incluir en alguno de sus apartados como una de las funciones del profesorado emérito colaborador la explotación didáctica del patrimonio cultural y particularmente del patrimonio escolar.

No adaptación: Se trata de un concepto “explotación” vago, ambiguo e impreciso que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica. A lo que debemos añadir que el Patrimonio Cultural de Andalucía forma parte del desarrollo del currículo (art. 6 g) del Decreto 102/2023) desarrollo que se corresponde con una de las funciones del profesorado de los centros docentes (art. 91 LOE); y en cuanto al patrimonio escolar, se trata de un término inexistente en la normativa educativa vigente.

- Artículo 10. Vías de colaboración. Incorporar la posibilidad de que una asociación que estatutariamente establece para sus miembros la condición de haber sido docentes antes de la jubilación pueda presentar proyectos en la modalidad de “Vía abierta”. Estos proyectos serían desarrollados por un equipo de profesorado emérito perteneciente a la asociación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 62/89	



No adaptación: las vías de colaboración reguladas en el artículo 10 se refieren única y exclusivamente a “las personas (a título individual) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2” no a colectivos de personas.

3) DxP

Una vez analizadas las aportaciones de este sindicato no hacen referencia al contenido del proyecto de decreto ni a aspectos relacionados con su implantación.

4) I

- Artículo 1. Finalidad y objeto.

Sugiere que se incluya la palabra “crear” tras “regular la figura del profesorado emérito...”.

No adaptación: Este proyecto de decreto no “crea” la figura del profesorado emérito ya que fue implantada por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 23.4).

Indica que se añada la palabra “experiencia” en relación con las aportaciones de este profesorado.

No adaptación: El término experiencia ya va integrado en la expresión “conocimientos y aportaciones” de este profesorado que ya recoge este artículo.

- Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

Sugiere que se añada un apartado f):

f) Garantizar su compromiso con la actualización docente y la formación a lo largo de la vida.

No adaptación: Los requisitos hacen referencia a circunstancias o condiciones previas y necesarias para poder participar. Lo sugerido es una circunstancia ad futurum.

- Artículo 3. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.

Presenta una redacción alternativa al apartado f).

No adaptación: No procede su modificación ya que la redacción es literal del artículo 104.3 de la LOE, norma básica de aplicación a todas las CCAA.

Sugiere que se añada un nuevo apartado g):

g) Recibir, en su caso, remuneración como ponente en las mismas condiciones que la administración educativa tiene determinado, a estos efectos.

No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.

También indica que se añada un nuevo apartado h):

h) Consensuar con el equipo directivo y el profesorado interesado las actuaciones y condiciones de su colaboración (proyecto de colaboración).

No adaptación: Contraviene una de las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 apartado d) Desarrollar sus funciones de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Educativo del centro y cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, así como lo regulado en el Proyecto de Gestión.

- Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador.

- Indica que se añada la palabra “ponente” al final del apartado 1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 63/89	



No adaptación: este apartado establece como una de las funciones del profesorado emérito la de impartir charlas, talleres y conferencias a miembros de la comunidad educativa. Ponente es sinónimo de conferenciante, exponente por lo que su inclusión es superflua e innecesaria.

- Sugiere la adición de un nuevo apartado q) Actividades de asesoramiento y/o seguimiento a propuesta de la Administración educativa.

No adaptación: Se trata de una redacción vaga, ambigua e imprecisa que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica.

- En cuanto al apartado 2 solicita que se incluya que la colaboración que preste este profesorado jubilado como “ponente” sea remunerada.

No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.

VI. EVALUACIÓN EX POST

1. Evaluación ex post.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo. A tales efectos se define a continuación la sistemática prevista para la referida evaluación:

2. Objeto de la evaluación.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad posibilitar la colaboración voluntaria del personal docente no universitario jubilado para la realización de determinadas tareas de apoyo al profesorado y de gestión en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A este respecto, la evaluación ex post tiene como objetivo valorar el grado de participación del personal jubilado como profesorado emérito colaborador en los referidos centros, así como en la Red Comparte Experiencia.

3. Metodología de la evaluación.

La metodología consiste en el establecimiento de indicadores que reflejen la medida en que se han alcanzado los objetivos perseguidos señalados en el apartado anterior con la implantación de la norma.

Será la Dirección General competente en materia de formación del profesorado de la Consejería competente en materia de educación el órgano encargado de llevar a cabo la evaluación ex post. Dicha evaluación se realizará en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de norma.

ANEXOS

ANEXO I

ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 64/89	



Índice

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	3
2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA	4
3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS	4
4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS	7
5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD	9
6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS	10
7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS	12
8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS	13
9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA	20
10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD	21

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Título de la norma analizada	Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elab-	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de

65

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 65/89	



boración	la Secretaría General Técnica. Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es
----------	---

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma. La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal que son necesarios para el fin de la selección del profesorado emérito. Se tratan los datos personales mínimos y necesarios para lograr finalidad indicada.
--

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
--	---

Justificación:

La norma regula la selección de profesorado emérito jubilado para prestar su colaboración desinteresada en centros docentes sostenidos con fondos públicos, por lo que para esa finalidad es necesario requerirles una serie de datos personales que constan en el formulario de la solicitud (nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, etc). No se requieren datos de los regulados en el
--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 66/89	



artículo 9.1 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP-Gestión de Recursos Humanos
Responsable (indispensable)	Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía Teléfono 955064317 Correo-electrónico: informacion.ced@juntadeandalucia.es.
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
Base jurídica legitimadora (indispensable)	- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. - RGPD artículo 6.1 e)
Categorías de interesados (indispensable)	Profesorado emérito jubilado que ha prestado servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
Categorías de datos personales (indispensable)	Los establecidos en el formulario de solicitud (NIF/ DNI, Nombre y apellidos, sexo, nombre del padre y de la madre, dirección, teléfono, correo electrónico, firma digital y firma manuscrita, nacionalidad, país de nacimiento, provincia y municipio o población extranjera de nacimiento (caso de haber nacido en el extranjero) y datos de penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 67/89	



Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el período de tiempo necesario para la gestión del procedimiento relativo a la solicitud, tramitación y resolución del procedimiento de selección.
Categorías de destinatarios	No hay cesión de datos a terceros.
Transferencias internacionales de datos	No aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No aplica.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO ☐ N/A

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - - -	PÁG. 68/89	



¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas • el dato solicitado será pertinente y necesario • comunicación sólo para la finalidad establecida • controlado y supervisado por el cedente	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: • existencia de decisión de adecuación • garantías adecuadas para la transferencia • situación específica que permita la transferencia	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	☒ SÍ ☐ NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	☒ SÍ ☐ NO ☐ N/A

Justificación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 69/89	



En el tratamiento de datos que se produce con la entrada en vigor de esta norma, se ha identificado al responsable del tratamiento (DGIFP), se ha descrito la finalidad del tratamiento (selección del profesorado emérito jubilado), se ha identificado la categoría de interesado (profesorado docente jubilado) y se ha verificado que no se tratan datos de carácter especial (art. 6.1 RGPD); también se ha comprobado que no habrá cesión de datos a otros países; y por último, se ha comprobado que no se producirán decisiones automatizadas sin intervención humana, incluida la elaboración de perfiles en este tratamiento.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS.

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LEA	23.4
Almacenamiento	Control de solicitantes	LEA	23.4
Lectura	Consulta de solicitantes	LEA	23.4

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	☒ SÍ ☐ NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva en los procedimientos de admisión del profesorado emérito jubilado para prestar su colaboración en centros docentes sostenidos con fondos públicos a que se refiere el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 70/89	



Ya que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y en el procedimiento que regula este proyecto normativo.

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión del referido profesorado jubilado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Juicio de idoneidad	Según el artículo 11 de la norma objeto del presente análisis, el profesorado emérito jubilado que desee prestar su colaboración en los centros docentes, deberá presentar su solicitud ante la Comisión Provincial, siguiendo el modelo previsto en el Anexo I. Por lo que sin los datos personales que se exigen en la solicitud es imposible cumplir con la finalidad de la norma.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento de concurrencia es necesario la identificación de sus participantes.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución de los fines del procedimiento. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	☒ SÍ ☐ NO
--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 71/89	



¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	☒ SÍ ☐ NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto	☒ SÍ ☐ NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	☒ SÍ ☐ NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	☒ SÍ ☐ NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?.	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rec -

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - - -	PÁG. 72/89	



tificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento

Se procederá a implementar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento normativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales afectados.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

«Identifique las medidas apropiadas de tipo técnico, organizativo y procedimental contempladas en la norma»

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.
...	

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	☒ SÍ ☐ NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	☒ SÍ ☐ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 73/89	



¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita	☒ SI ☐ NO
---	---

Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación de las personas interesadas se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.
--

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS.

En todo caso deberá verificarse la coherencia jurídica de la norma con el marco regulatorio en protección de datos. Para ello, deberán realizarse las siguientes verificaciones.

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

Artículos	22 RGPD	
Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

Todas las decisiones que se adoptan en la tramitación de este procedimiento se producen con intervención humana, por lo que no hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 74/89	



b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso ¿respeto en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

Los preceptos de la norma no afectan en absoluto al ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos contemplados en la normativa vigente.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - - -	PÁG. 75/89	



--

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No hay Encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
-----------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 76/89	



No aplica la afección en este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículo	31 RGPD	
Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	☒ SÍ ☐ NO

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD	
Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN	- - - - -	PÁG. 77/89	



Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 78/89	



Artículos	58.3.b RGPD
-----------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

☐
☒

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones normativas, versión 10 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
-----------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	☐ SÍ ☒ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?.	☐ SÍ ☐ NO ☒ N/A

Justificación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 79/89	



El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino el procedimiento para que el profesorado jubilado preste su colaboración en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 80/89	



9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA.

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 81/89	



10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	☒ SÍ ☐ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	☐ SÍ ☒ NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de	☐ SÍ ☒ NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 82/89	



las personas.	
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	☐ SÍ ☒ NO

Será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que para el tratamiento se hayan consignado dos o más síes. Cuantos más síes se hayan consignado mayor será el riesgo que entrañe el tratamiento y mayor la certeza de la necesidad de realizar una EIPD.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO (1)

(1) Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 83/89	



DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ¹	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	
Publicación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	La participación como profesorado emérito jubilado colaborador se inicia con la solicitud de las personas interesadas.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	La Comisión Provincial de la Delegación Territorial correspondiente comprobará que la solicitud reúne los requisitos exigidos y que se acompaña de la documentación correspondiente.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	La persona interesada cuenta con un plazo de subsanación de diez días hábiles.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	En caso de no atender al requerimiento de subsanación en plazo se le tendrá por desistido.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Se realizarán por la Comisión Provincial de la Delegación Territorial correspondiente.
Alegaciones	76	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Periodo de prueba	77-78	Sí, cuando proceda conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Informes	79-81	Visto Bueno de la Dirección del Centro educativo.
Audiencia	82	Sí, una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.
Información pública	83	No está previsto.
Presentación de alegaciones en audiencia.	76	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Propuesta de resolución	88.7	Sí, por la Comisión Provincial de la Delegación Territorial correspondiente.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Sí.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Sí

1 No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 84/89



Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Recurso de alzada ante el superior jerárquico.
Otras formas de terminación	84	Sí, en los casos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	☐
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	☐
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	☐	X
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☐	X
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en	☐	X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 85/89	



		SI	NO
	un registro?		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	☐	X
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	X
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 86/89	



		SI	NO
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	X
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	☐
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☐	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	☐	X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	☐	X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ² ?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ³ ?	☐	X

2 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

3 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 87/89	



ANEXO VI IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Consejería:	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		
Denominación del Procedimiento	Procedimiento para la participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía	Código RPS	25745
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	☒ Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación ☐ Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor		

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente	Normativa en proyecto Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.
-------------------	---

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS Obligaciones de la normativa vigente

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€

Obligaciones de la normativa en proyecto

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de solicitudes	11	Presentación una solicitud presencial	80 euros	1	1	23663	1.893.040 €
Presentación de solicitudes	11	Presentación una solicitud electrónica	5 euros	1	1	23663	118.315 €
							€
							€
							€
							€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026
VERIFICACIÓN	- - - -	PÁG. 88/89



€
€

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN

Medida de Simplificación Agilización(8)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))
Eximir de presentar 3 documentos sustituyéndose por el consentimiento para que la Admon. acceda a los datos	23663	15	354.945 €

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS

Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	354.945 €

RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14) 354.945 €

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	02/02/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 89/89	

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTÉ EXPERIENCIA.

Al objeto de iniciar la tramitación del Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red comparte experiencia, de conformidad con lo establecido en el apartado B).I.1.c) de la Instrucción 1/2013, de la Viceconsejería, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, por las causas indicadas en la Memoria que se acompaña,

PROPONGO

Se dicte acuerdo de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VºBº EL VICECONSEJERO
Pablo Quesada Ruiz

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

**LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
M.^a del Carmen Castillo Mena**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	29/09/2024	
	PABLO QUESADA RUIZ		
	CARLOS MUÑOZ MORALES		
VERIFICACIÓN	Pk2imX4F59YX66GWP3KQ7XMGZT8JHP	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, será sometida a información pública durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

El objeto de este proyecto de decreto es, por un lado, regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por otro, la creación de la Red Comparti Experiencia, todo ello con la finalidad de reconocer la labor desempeñada por el profesorado jubilado y aprovechar su conocimiento y experiencia profesional acumulada a lo largo de los años que no cabe duda redundará en beneficio del sistema educativo público andaluz.

Dado que la aprobación de este proyecto normativo, por su contenido, puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), se considera necesario realizar el trámite de información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- Someter a información pública el proyecto de el proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparti Experiencia, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto quedará expuesto para general conocimiento en formato digital en la siguiente dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/536560.html>



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJLDPVTZ24VUTVWVE8V9NRSN3D	PÁG. 1/2	



La documentación del procedimiento de elaboración de la disposición se encuentra accesible en la citada dirección electrónica, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- Las alegaciones que deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a esta Dirección General y se podrán realizar:

a) Preferentemente, remitiéndolas a la siguiente dirección de correo electrónico:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es

b) En formato electrónico en el Registro Electrónico Único en la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJLDPVTZ24VUTVWVE8V9NRSN3D	PÁG. 2/2	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTIR EXPERIENCIA.

El artículo 133, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen que:

2-. *“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”*

3-. *“La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia”.*

Por otro lado el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía.

En el procedimiento de elaboración de la disposición referenciada en el título de este documento se considera conveniente someter a trámite de audiencia la misma, al objeto de recoger las aportaciones y observaciones que entidades, organizaciones o asociaciones expertas del sector educativo puedan realizar.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, en relación con el trámite de audiencia, esta Dirección General

RESUELVE

Primero.- Dar inicio al trámite de audiencia, previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

Segundo.- La cumplimentación del citado trámite se realizará a las siguientes entidades y organizaciones:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	14/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmERGZ2G2CDUT4KJ4HNSHB7F5E5	PÁG. 1/2	



- ADIAN
- ADIDE
- ANPE
- APIA
- APPRECE
- ASADIPRE
- Asociación de Profesores de EOI
- CCOO
- CECE
- CGT
- CNT
- CODAPA
- CONCAPA
- CONFEDAMPA
- CSIF
- DxP
- Escuelas Católicas de Andalucía
- FAMPa
- FSIE
- SAFA
- SIEP
- Sindicato de Estudiantes de Andalucía
- UGT
- USIE
- USO
- USTEa

Tercero.- Se establece un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que se puedan efectuar las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto (se adjunta), las cuales pueden ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	14/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmERGZ2G2CDUT4KJ4HNSHB7F5E5	PÁG. 2/2	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la red comparte experiencia.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, será sometida a información pública durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

El objeto de este proyecto de decreto es, por un lado, regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por otro, la creación de la Red Comparte Experiencia, todo ello con la finalidad de reconocer la labor desempeñada por el profesorado jubilado y aprovechar su conocimiento y experiencia profesional acumulada a lo largo de los años que no cabe duda redundará en beneficio del sistema educativo público andaluz.

Dado que la aprobación de este proyecto normativo, por su contenido, puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), se considera necesario realizar el trámite de información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de el proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto quedará expuesto para general conocimiento en formato digital en la siguiente dirección web:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/536560.html>

La documentación del procedimiento de elaboración de la disposición se encuentra accesible en la citada dirección electrónica, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero. Las alegaciones que deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a esta Dirección General y se podrán realizar:

a) Preferentemente, remitiéndolas a la siguiente dirección de correo electrónico:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es

b) En formato electrónico en el Registro Electrónico Único en la Sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sevilla, 11 de octubre de 2024.- El Director General, Carlos Muñoz Morales.

00309412

APIA

Avda. Príncipe de Asturias, 39
11300 La Línea de la Concepción (CÁDIZ)

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTB95Y4CLR469JYZF98S6ECHJV	PÁG. 1/1	

APPRECE

Bda.Ntra.Sra. de la Oliva, 81 bajo
40013 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm45QRCQYUGXGZ9BAJAWNJK8WQE	PÁG. 1/1	

ASADIPRE

C/ Periodista Quesada Chacón, 65 (CEIP
S.Vinuesa)
14005 CÓRDOBA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAPFFDQ7KTNELHKJPS78FQS6KP	PÁG. 1/1	

Escuela Oficial de Idiomas “Sierra Morena”
Sr. Director de APEOI- Andalucía
Plaza Sor Primitiva s/n
23200 La Carolina (JAEN)

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rhhd.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	29/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE4MP47KCZSKV8AVPENUESZ2WJ	PÁG. 1/1	

CCOO

C/. Cardenal Bueno Monreal, 58
41013 Sevilla

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRNHZCTL7TGEBKYX9DMFV3H4FQ	PÁG. 1/1	

CECE-Andalucía
Edif. Viapol Center
Avda. Diego Martínez Barrios, 4
41013 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSYEMN6VZFKKWH2RCA5AXCTQ8V	PÁG. 1/1	

CODAPA

CEP Granada
Camino Santa Juliana, 3
18016 GRANADA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRM9RNPJVKPPA6VCC3JW72MVJQ	PÁG. 1/1	

Dña. M.ª Luisa Lucena García (CONCAPA)
Pasaje de la Cruz, 2 3º-2
14010 CÓRDOBA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	05/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGQ7TYUQFMKHYB6PJ8PN9TWFVH	PÁG. 1/1	

CONFEDAMPA

Delegación Educación
Avda. Ronda Tamarguillo, s/n
41005 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9GWSA6X4DD6CXK2JQ7MBWFWR3	PÁG. 1/1	

CSIF
C/ Doctor Delgado Roig, 1 – Acc. A
41008 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm77AU457USRARNUNGHUH8GK7JK	PÁG. 1/1	

DxP

Delegación Territorial de Educación
Paseo de la Caridad, 125
04008 ALMERÍA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7ZX5SK7N3NDMYDRPLNE7YNXJH	PÁG. 1/1	

ESCUELAS CATÓLICAS DE ANDALUCÍA

Avda República Argentina, 21-B
41011 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAF6MAQ2847UFKCRUEBX9VES4V	PÁG. 1/1	

FAMPA

Delegación Territorial de Educación
Ronda del Tamarguillo s/n
41005 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFJUBLAGJ822H6CZ9YHNP7K56D	PÁG. 1/1	

FSIE

c/ Benito Mas y Prats, 5 1º Ofi. 8
41005 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRQQ7BQHVCE7CEF4NSN52EN782	PÁG. 1/1	

SAFA
c/ Trajano, 35 A
41002 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXEbHG8B4NWHHPGBMPXGJDRGV	PÁG. 1/1	

SIEP

C/ Virgen de la Salud, 10
Poniente Sur
14004 CÓRDOBA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rhhd@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	29/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6AZD6R29JSDA6AGPD3REKG8JM	PÁG. 1/1	

SINDICATO DE ESTUDIANTES

c/ José Canalejas 8 Bajo
29011 MÁLAGA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBWUGHRJL5P2F6ENNVTYMKV5WX	PÁG. 1/1	

UGT

Avda. Blas Infante, 4 1ª Planta
41011 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFWPQ5ZPLEB9H24NM694VAAZE	PÁG. 1/1	

USIE

C/ Valeriano Bécquer, 4
41005 Sevilla

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmd3AUR8TV7QDX2M99E4EBERB33	PÁG. 1/1	

USO

Calle Doña María Coronel, 34
41003 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBXTJBHPUZC2HYJ8P8HFS6M4D	PÁG. 1/1	

USTEA

C/ Blas Infante, 4 - 6ª Pta.
41011 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:

tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF9HRCQZP2FYQUUYXVYSW7EBY2	PÁG. 1/1	

ADIAN

IES Auringis
c/ Cerro de los Lirios, 1
23005 Jaén

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5XLFT66TRBXRQ92JNKTDY8M33	PÁG. 1/1	

ADIDE

(Delegación Territorial Educación)
C/ Gran Vía, 56
18071 GRANADA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rhhd@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHSDCDABR8HJ772R5TYSN3ERAT	PÁG. 1/1	

ANPE

C/ Pagés del Corro, 188. Planta 1ª, of. 4 y 5
41010 SEVILLA

Conforme a lo establecido en el artículo 45.1, c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

A tal efecto, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico, a la que se pueden remitir las aportaciones, consideraciones o alegaciones referentes al referido proyecto de decreto:
tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 a) de la citada norma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG54DJEf5696S3FHS3BNEB4SRS	PÁG. 1/1	

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emissor del Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género: Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por el Servicio de Legislación e Informes procedente de la entonces Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.**

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QE2FCL8UNWB8RJ72YAZJ7YXF	PÁG. 1/4	



2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **Sí es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

a) **La Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos** incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. No obstante, desde la Unidad de Igualdad de Género se recomienda que el informe de impacto de género contenga todos los apartados reseñados en el segundo punto del presente informe de observaciones.

b) **El informe de impacto de género identifica, de manera explícita, que el Decreto no tendrá efectos ni positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**, ya que no incide en la situación de mujeres y hombres que modifique roles y estereotipos al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre ambos sexos. Según el informe de impacto de género, mediante esta norma se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo. Desde la Unidad de Igualdad de Género, no obstante, se señala que es difícil medir los efectos, sean estos positivos o negativos, sin un análisis más profundo del impacto potencial que la norma tendrá sobre la población beneficiaria de la misma. No se sabe, por ejemplo, si las ocupaciones familiares permiten que mujeres jubiladas dispongan del mismo tiempo que los hombres jubilados. Al no existir dicho análisis, la norma no prevé ninguna medida correctiva.

c) **El Informe NO aporta datos desagregados por sexo.** Habría sido relevante para entender más ampliamente el impacto potencial del mencionado Decreto contar con mayor número de datos desagregados por sexo, por ejemplo, el número de hombres y mujeres que recientemente se han jubilado como docentes en Andalucía. De la contrastación de este dato y los hombres y mujeres que ejerzan en el futuro como profesorado emérito colaborador se podrían extraer conclusiones relevantes sobre el impacto de la norma.

d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

28/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QE2FCL8UNWB8RJ72YAZJ7YXF

PÁG. 2/4





Esta Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que cualquier centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QE2FCL8UNWB8RJ72YAZJ7YXF	PÁG. 3/4	



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007). ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR ALMUDENA GARCIA ROSADO

28/10/2024

VERIFICACIÓN Pk2jm9QE2FCL8UNWB8RJ72YAZJ7YXF

PÁG. 4/4



Nº Expte.: 2024.112.

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.
(Borrador 1 de 11/09/2024).**

Se ha recibido oficio de fecha 18 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado, que consta de catorce artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Con respecto a la MAIN, se debería corregir los símbolos que se utilizan en el resumen ejecutivo, ya que no queda suficientemente claro por qué opción se opta.

En cuando a las cargas administrativas, no se realiza una auténtica valoración de las mismas (presentación de las solicitudes y documentación adjunta), ni se incorporan los anexos (anexos V y VI) correspondientes de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Parte expositiva.

En el séptimo párrafo, donde dice "...del texto...", debería decir "...el texto...".



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm53ZDP2ED2BX7NXNM7DPP2PYCN	PÁG. 1/2	

2. — Artículo 8. Comisión Autonómica.

En el apartado 1, se debería aclarar la naturaleza jurídica de la Comisión Autonómica, especialmente si nos encontramos ante un órgano colegiado, en cuyo caso se debería complementar con aquellos aspectos que resulten necesarios de los previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. — Artículo 9. Comisiones Provinciales.

En el apartado 1, se debería aclarar la naturaleza jurídica de las comisiones provinciales, especialmente si nos encontramos ante unos órganos colegiados, en cuyo caso se debería complementar con aquellos aspectos que resulten necesarios de los previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. — Artículo 11. Solicitudes.

Se recuerda la necesidad de normalizar e inscribir los formularios de solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Razones de claridad aconsejan indicar en este artículo si junto a la solicitud se debe presentar el proyecto de participación.

5. — Artículo 13. Resolución del procedimiento.

En el apartado 1, donde dice “...artículo 9...”, parece más correcto decir “...artículo 8...”.

En el mismo apartado, sin perjuicio de que se indique que se “...emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de octubre de cada año”, se debería indicar el plazo máximo para resolver y notificar y el sentido del silencio administrativo.

6. — Disposición adicional segunda.

Se debería titular esta disposición adicional.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

28/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm53ZDP2ED2BX7NXNM7DPP2PYCN

PÁG. 2/2



En relación al proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la red comparte experiencia, sometido a trámite de audiencia pública por Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se efectúan las siguientes alegaciones:

Alegación uno: modificación del preámbulo

Donde dice:

Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros educativos no universitarios, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa.

Se propone:

Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros educativos no universitarios **y centros del profesorado**, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7	



Alegación dos: modificación del artículo 1.1

Donde dice:

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1.El presente decreto tiene como objeto regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia, con la finalidad de reconocer el potencial humano y la colaboración del personal docente jubilado y enriquecer el sistema educativo andaluz con su conocimiento y sus aportaciones.

Se propone:

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1. El presente decreto tiene como objeto regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos **y centros del profesorado** de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia, con la finalidad de reconocer el potencial humano y la colaboración del personal docente jubilado y enriquecer el sistema educativo andaluz con su conocimiento y sus aportaciones.

Alegación tres: modificación del artículo 1.2

Donde dice:

Artículo 1. Finalidad y objeto

2. Se define como profesorado emérito colaborador a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos no universitarios y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.

Se propone

Artículo 1. Finalidad y objeto

2. Se define como profesorado emérito colaborador a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7	



no universitarios y/o con los centros del profesorado, y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.

Alegación cuatro: modificación del Artículo 2.

Donde dice:

Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesor emérito colaborador.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- b) Haber prestado servicio efectivo en centros docentes públicos o concertados no universitarios durante al menos quince años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se propone:

Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesor emérito colaborador.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- c) Haber prestado servicio efectivo en centros docentes públicos o concertados no universitarios y/o en centros del profesorado durante al menos quince años en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alegación cinco: Modificación del artículo 6.

Se propone:

Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador.

- i) Colaborar en las tareas de asesoramiento en los centros del profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7	



Alegación seis : Modificación del artículo 8.

Se propone:

Artículo 8. Comisión Autonómica.

- d) Un Jefe de Servicio perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos.

Alegación siete: Modificación del artículo 10.

Donde dice:

Artículo 10. Vías de Colaboración

1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 podrán prestar su colaboración en los centros educativos y centros del profesorado, mediante dos modalidades: la modalidad denominada “Vía abierta” y la denominada “Vía concreta”.

La primera de ellas se define como aquella modalidad en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador podrá presentar un proyecto de participación, con arreglo a lo indicado en el apartado correspondiente de la solicitud, para que algún centro de la Comunidad Autónoma de Andalucía interesado pueda incorporarla en los términos que establezca el Plan de Centro.

La modalidad “Vía concreta” se define como aquella en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador presenta un proyecto de participación, pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad, para un centro concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se propone:

1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 podrán prestar su colaboración en los centros educativos y centros del profesorado, mediante dos modalidades: la modalidad denominada “Vía abierta” y la denominada “Vía concreta”.

La primera de ellas se define como aquella modalidad en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador podrá presentar un proyecto de participación, con arreglo a lo indicado en el apartado correspondiente de la solicitud, para que algún centro **y/o**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7	



centro del profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía interesado pueda incorporarla en los términos que establezca el Plan de Centro.

La modalidad “Vía concreta” se define como aquella en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador presenta un proyecto de participación, pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad, para un centro concreto **y/o centro del profesorado** de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alegación ocho: Modificación del artículo 10.

Donde dice:

Artículo 10. Vías de Colaboración.

1. Los centros educativos interesados en contar con la figura del profesorado emérito colaborador deberá comunicar a la Delegación Territorial correspondiente que han incorporado al Plan de Centro las actividades que pretendan impulsar con esta figura, ya sea por la “Vía abierta” o la “Vía concreta”, previo acuerdo favorable del Claustro del Profesorado y del Consejo Escolar o del Consejo de Centro en el caso de los centros de Profesorado.

Se propone:

Artículo 10. Vías de Colaboración.

1. Los centros educativos **y centros del profesorado interesados** en contar con la figura del profesorado emérito colaborador deberá comunicar a la Delegación Territorial correspondiente que han incorporado al Plan de Centro las actividades que pretendan impulsar con esta figura, ya sea por la “Vía abierta” o la “Vía concreta”, previo acuerdo favorable del Claustro del Profesorado y del Consejo Escolar o del Consejo de Centro en el caso de los centros de Profesorado.

Alegación nueve: Modificación del artículo 11.

Donde dice:

Artículo 11. Solicitudes.

2. Los centros educativos interesados en contar con profesorado emérito colaborador deberán presentar solicitud de participación, siguiendo el modelo previsto en el Anexo II.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			-----
FIRMADO POR		07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7	



Se propone:

2. Los centros educativos **y centros del profesorado** interesados en contar con profesorado emérito colaborador deberán presentar solicitud de participación, siguiendo el modelo previsto en el Anexo II.

Alegación diez: Modificación del Anexo I

Donde dice:

ANEXO I

Solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se propone:

ANEXO I

Solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios **y/o en centros del profesorado** de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alegación once: modificación del Anexo II

Donde dice:

Solicitud de colaboración de profesorado emérito y Visto bueno de la Dirección del Centro educativo.

Se propone:

Solicitud de colaboración de profesorado emérito y Visto bueno de la Dirección del Centro educativo **y/o Centro del profesorado**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7	



Alegación doce: Modificación del Anexo II

Donde dice:

D/D^a, como Director/a del
centro

Se propone:

D/D^a, como Director/a
del centro **y/o centro del profesorado.**

Alegación trece: Modificación del Anexo II

Donde dice:

DOCUMENTOS ANEXOS OBLIGATORIOS SEGÚN PROCEDA

- Actividades incorporadas en el Plan de Centro
- Certificado de aprobación en la correspondiente acta del Claustro de Profesorado
- Certificado de aprobación en la correspondiente acta del Consejo Escolar

Se propone:

DOCUMENTOS ANEXOS OBLIGATORIOS SEGÚN PROCEDA

- Actividades incorporadas en el Plan de Centro
- Certificado de aprobación en la correspondiente acta del Claustro de Profesorado
- Certificado de aprobación en la correspondiente acta del Consejo Escolar
- **Certificado del Equipo Técnico de Formación del Centro**
- **Certificado de aprobación en la correspondiente acta del Consejo de Centro.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		07/11/2024	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7	



Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

ASUNTO: Alegaciones al proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la red comparte experiencia.

Alegaciones de la asociación cultural “La Tribu Educa” al proyecto de decreto sobre el perfil del docente jubilado y procedimiento de colaboración con los centros educativos, según Resolución de 11 de octubre de 2024, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la red comparte experiencia.

PRESENTACIÓN. -

“La Tribu Educa” es una asociación de docentes jubilados de todos los niveles educativos, constituida en marzo de 2011 en Córdoba. Desarrolla desde entonces

una actividad variada centrada en la colaboración y apoyo a los centros educativos, a la proactividad de sus asociados (en torno a 150 socios y socias) y a la sociedad en general.

En relación con el apoyo a los centros educativos destacan proyectos como el denominado **“Tengo un problema. Esta es la solución”**, que se desarrolló en el curso 2011-2012 en los centros de Educación Primaria y Secundaria de la provincia de Córdoba con una variada y amplia colaboración institucional. Gracias a esta y otras actividades, “La Tribu Educa” recibió el “Premio al Mérito en la Educación” en 2014 de la Junta de Andalucía en la modalidad de placa.

También destaca la actividad relacionada con la recuperación, investigación y difusión del patrimonio histórico educativo en un gran proyecto denominado **EDIPEC** (Espacio Didáctico Interactivo del Patrimonio Educativo de Córdoba) con el proyecto **“Maestros y maestras de nuestras vidas”**, con colaboración general, la Delegación de Educación, Universidades de Córdoba y Sevilla, Ayuntamiento y Diputación de Córdoba, centros educativos y participación ciudadana, por el que “La Tribu Educa” recibió el premio “Manuel Bartolomé Cossío” en 2015, “ex aequo” con el Museo Pedagógico del País Vasco. Este premio lo emite la SEPHE (Sociedad Española para el estudio del Patrimonio Histórico-Educativo) con sede en la Universidad Complutense de Madrid.

Actualmente, desarrolla, dentro de **EDIPEC**, un proyecto denominado **“La escuela de antaño. Recuerdos de futuro”**, inaugurado en febrero de 2022 en el CEIP “San Lorenzo”, una casa-palacio considerada BIC, acorde con esta actividad patrimonial, donde participa alumnado de Educación Primaria y colectivos de personas mayores de diversa procedencia. Estamos en vías de conseguir un convenio colaborativo con la Diputación Provincial de Córdoba para desarrollar este proyecto con alumnado y colectivos de toda la provincia a partir de enero de 2025.

Entre los proyectos desarrollados a favor de la proactividad de los senior, “La Tribu Educa” ha convocado dos **Certámenes literarios de Relato y Poesía** para personas mayores de 60 años, el segundo de ámbito andaluz con un tema concreto: la mujer. Estos certámenes han recibido patrocinio de diversas instituciones, patrocinio para los diversos premios, y también para la edición de dos libros antológicos con los mejores trabajos seleccionados.

En este ámbito de las personas mayores, “la Tribu Educa” convocó y desarrolló el **“I Congreso del Mundo Senior. Presente y Futuro”** (marzo 2023) con colaboración de Ayuntamiento de Córdoba (Delegación de Mayores), y el Centro Intergeneracional “Francisco Santisteban” de la Universidad de Córdoba, Delegación de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de Córdoba y otras instituciones. El objetivo de congreso, centrado en la proactividad de las personas mayores, recibió una importante asistencia, presencial y “on line”, y recibió y está

recibiendo valoraciones muy destacadas. En ese congreso, se reivindica lo que denominamos la definición del “Tercer Tutor” por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, donde se desarrolle el compromiso de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía en su artículo 23.4 de reglamentar la colaboración del profesorado docente jubilado en su colaboración con los centros educativos. Esta petición ha sido cursada a la Secretaría General de esta Consejería en 2022, entre otras vías antes y entonces, dada la importante actividad que muchos de nuestros asociados venían y vienen desarrollando, como se ha indicado más arriba.

Por fin, parece que ha llegado el momento de que esto ocurra, por lo que nos felicitamos, aunque el tiempo pasa y según el proyecto de decreto que analizamos, muchos de nosotros quedaríamos excluidos de este reglamento por superar los 70 años.

VALORACIÓN Y ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO. -

“La Tribu Educa” considera este documento muy positivo en su concepto, concreción y desarrollo. También en su funcionamiento administrativo, con una versatilidad aceptable en los procedimientos de presentación, seguimiento y evaluación de la colaboración del profesorado.

Con el deseo de emitir una opinión breve, clara y útil sobre este proyecto de decreto, “La Tribu Educa” emite las siguientes valoraciones y alegaciones:

1. Artículo 2. Suprimir el Apartado c).

Este apartado nos parece que incurre en edadismo, circunstancia especialmente llamativa en un Decreto que se caracteriza por ser precisamente anti-edadista. Poner como condición un límite de edad en una actividad no laboral, voluntaria y altruista parece claramente discriminatorio. Comprendemos que, entre los requisitos que se exigen a todos los candidatos y candidatas, se pudiera pedir que acrediten capacidad y aptitud física y mental para las tareas que van a realizar, pero siempre que se haga independientemente de la edad que tengan. Hoy en día muchas personas mayores de 70 años gozan, afortunadamente, de una calidad de vida compatible con el desarrollo de una vida plenamente activa en el ámbito social, familiar y también escolar.

2. Artículo 3. e) Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador con la función de “Tercer Tutor”.

En este apartado, proponemos que se añada a “profesor emérito colaborador” la precisión de **“Tercer Tutor”**, necesaria por desarrollar funciones

que corresponden al campo de la experiencia en su labor de colaboración con el centro y tutorización del alumnado y acompañamiento al nuevo profesorado en los diferentes ámbitos que se indican en el proyecto.

3. Artículo 5. Premios y reconocimientos. Añadir un apartado con el número 4 donde se apruebe otro tipo de recompensa.

Razonablemente se recoge que esta labor del profesor emérito no debe afectar a las plantillas de los centros. El término colaborador, tanto en la modalidad de “vía abierta” como “vía concreta”, nos parecen modalidades acertadas por su funcionalidad. También consideramos oportuna la acreditación como profesor para el acceso a bibliotecas y museos, así como el certificado correspondiente. No obstante, nos parece razonable que se establezca **alguna desgravación fiscal por este concepto, por la aportación a la mejora y valor añadido del rendimiento escolar que razonablemente debe comportar esta colaboración.**

4. Artículo 5. Premios y reconocimientos. Incluir en el reconocimiento de la Consejería competente a las asociaciones de docentes jubilados que hayan desarrollado algún proyecto.

5. Artículo 6. Incluir en alguno de sus apartados como una de las funciones del profesorado emérito colaborador la explotación didáctica del patrimonio cultural y particularmente del patrimonio escolar.

Consideramos que el conocimiento y respeto por el patrimonio cultural contribuye positivamente a la educación de las nuevas generaciones y les permite comprender el legado histórico de quienes nos han precedido y, particularmente, la memoria material e inmaterial de la escuela. De este modo crearemos ciudadanos que comprendan mejor el presente y construyan un futuro mejor.

6. Artículo 10. Vías de colaboración. Incorporar la posibilidad de que una asociación que estatutariamente establece para sus miembros la condición de haber sido docentes antes de la jubilación pueda presentar proyectos en la modalidad de “Vía abierta”. Estos proyectos serían desarrollados por un equipo de profesorado emérito perteneciente a la asociación.

Como conclusión, la asociación cultural “La Tribu Educa”, después de una intensa y reconocida trayectoria, considera que merece ser tenida en cuenta su opinión por parte de las instituciones educativas y de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos para establecer este

decreto que fija y desarrolla el perfil del docente jubilado que ahora se propone.

Córdoba, 3 de noviembre de 2024.

Presidenta de La Tribu Educa

Fdo: Ana Capilla Serrano

**APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO ANDALUCÍA
AL:**

**DECRETO XX/XXX, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y
LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN
CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA**

ENMIENDAS y ALEGACIONES:

1. Acerca del título del Decreto. Existe contradicción o falta de coherencia, entre lo que dice el título y el contenido del decreto: Se dice "en centros docentes no universitarios....", por lo que parece dirigirse a todos los centros no universitarios andaluces, sin embargo, ya en el décimo párrafo del prefacio y en el desarrollo del decreto, como son los artículos 1 y 2, se dice que serán centros sostenidos con fondos públicos.
Por lo tanto, desde FEUSO ANDALUCÍA, consideramos que en la denominación del decreto debe indicarse que va dirigido a centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, para no llevar a confusión.
2. Si damos por bueno, entonces, que este Decreto está dirigido a centros sostenidos con fondos públicos, encontramos una segunda incoherencia: en el prefacio, para demostrar el principio de transparencia, se cita incluso, el día en que se negoció en la Mesa Sectorial de Educación; sin embargo, a la Mesa de la Enseñanza Concertada no se le ha comunicado nada, ni se ha tratado el tema. Afortunadamente, al menos, se nos envía el texto en el trámite de consulta pública previa y los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía. Lamentamos este trato, ya que consideramos que la iniciativa de este decreto es muy positiva y si se da a conocer suficientemente, puede atraer a tantos profesionales que se jubilan en plenas facultades profesionales y desean seguir colaborando en la educación, de forma organizada y reconocida.
3. Artículo 4. Años de colaboración.- Se limita a tres los cursos que el profesorado emérito podrá colaborar, lo que no compartimos desde la Federación de Enseñanza de USO Andalucía. Consideramos que, puesto que se evalúa anualmente la marcha de cada proyecto, siempre que la evaluación sea positiva por qué llevarlo adelante sólo tres años.
En el caso del profesorado emérito, si esa persona se encuentra bien, quiere colaborar más años y los resultados son positivos ¿es lógico limitar su dedicación con la probable pérdida del proyecto? Desde FEUSO ANDALUCÍA creemos que ya se ha puesto una limitación, la de la edad (menores de 70) y los límites restantes han de estar en los resultados de la evaluación y de la voluntad y capacidad de seguir o no, de estas personas.

		22/11/2024 11:20	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/		

4. Artículos 8 y 9. Comisión autonómica y provinciales. La composición de dichas Comisiones en las que no hay ninguna representación de los centros o docentes concertados, pone de nuevo en entredicho el que verdaderamente, se piense en integrar en la Red Comparte Experiencia, este tipo de centros sostenidos con fondos públicos donde también existen grandes profesionales que se jubilan y que quieren seguir colaborando con la educación.

Por último, expresar nuevamente que nos parece una iniciativa muy valiosa pero que habrá de ser publicitada ampliamente para que aquél profesorado que desee seguir contribuyendo al desarrollo educativo, sepa que ya existen cauces legales establecidos para ello. Les hará bien tanto a ellos como a los centros y la sociedad en su conjunto.

Y sin más, y a la espera de que sean tenidas en cuenta nuestras propuestas, reciba mis saludos cordiales en Sevilla a 22 de noviembre de 2024.

Ma Paz Agujetas Muriel
Secretaria General
FEUSO ANDALUCÍA

<http://www.feusoandalucia.es>



		22/11/2024 11:20	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/		

Fecha: la de la firma digital

Ref.:SGT/LEG/ESV/PBC

Asunto: RDO. EXPTE. 637/2024

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias
e Igualdad

C/ Doña María Coronel, 6
41003-SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite a ese Instituto el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA, adjuntándose los siguientes documentos:

- Borrador 1 del proyecto de decreto
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo
- Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.
- Acuerdo de inicio

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Isabel Gabella Valera

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41092-SEVILLA



ISABEL GABELLA VALERA		11/12/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAZC8A7D7F3ZMGGASZ2STVQ3W5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTIR EXPERIENCIA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

Atendiendo a su artículo uno, el objeto del presente decreto es regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia, con la finalidad de reconocer el potencial humano y la colaboración del personal docente jubilado y enriquecer el sistema educativo andaluz con su conocimiento y sus aportaciones, definiendo como profesorado emérito colaborador a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos, y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.

Mediante este decreto se regulan los requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador, sus derechos y obligaciones, años de colaboración, premios y reconocimientos, sus funciones, además de regular la creación de la Red Comparte Experiencia y la participación y los procedimientos para la colaboración en los centros educativos.

En este proyecto de Decreto también se establece en el anexo I y en el anexo II la solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Andalucía y la solicitud de colaboración de profesorado emérito y visto bueno de la dirección del centro educativo, respectivamente.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía regula en su artículo 10 la prevención y protección integral contra cualquier forma de violencia de las niñas, niños y adolescentes por parte de las Administraciones Públicas y en su artículo 78 regula la prevención y atención ante la violencia sexual.





La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece en su artículo 57.1 el requisito de *“no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal”*.

3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En este proyecto de Decreto, en el artículo 2 titulado: Requisitos que debe cumplir el profesor emérito colaborador, se regula en su apartado e) *“No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia”*.

En cuanto al acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad se tendrá en cuenta el requisito del artículo 57.1 de La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, además de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de infancia y adolescencia de Andalucía, por lo que se considera que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en este proyecto de Decreto afectan a los derechos de la infancia y adolescencia.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”*.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAR8NHGXC9VTF93WU57WP8L5QRZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estudiada la citada norma y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que el proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia tendrá impacto neutro sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAR8NHGXC9VTF93WU57WP8L5QRZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte. 637/2024

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU INFORME EMITIDO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

Se recibe en esta Dirección General comunicación interior, expediente 637/2024, de 31 de octubre de 2024, del Servicio de Legislación e Informes, adjuntando informe arriba referenciado elaborado por la Secretaría General para la Administración Pública, relativo al proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1) Con respecto a la MAIN, indica que se debería corregir los símbolos que se utilizan en el resumen ejecutivo, ya que no queda suficientemente claro por qué opción se opta.

Adaptación: Se procede a su corrección completando los símbolos correspondientes.

2) En cuando a las cargas administrativas, no se realiza una auténtica valoración de las mismas (presentación de las solicitudes y documentación adjunta), ni se incorporan los anexos (anexos V y VI) correspondientes de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Adaptación: Se procede a la cumplimentación del Anexo V LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS y del Anexo VI IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Ambos documentos se integrarán en la MAIN.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1) Parte expositiva.

En el séptimo párrafo, donde dice "...del texto...", debería decir "...el texto..."

Adaptación: Se procede a su corrección.

2) Artículo 8. Comisión Autonómica.

En el apartado 1, se debería aclarar la naturaleza jurídica de la Comisión Autonómica, especialmente si nos encontramos ante un órgano colegiado, en cuyo caso se debería complementar con aquellos aspectos que resulten necesarios de los previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWBK88FHQ8G69RVXGNGWNMQA	PÁG. 1/3	



Adaptación:

Se acepta la observaciones y se añade un apartado 4 del siguiente tenor literal:

4. Las actuaciones de esta Comisión como órgano colegiado se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3) Artículo 9. Comisiones Provinciales.

En el apartado 1, se debería aclarar la naturaleza jurídica de las comisiones provinciales, especialmente si nos encontramos ante unos órganos colegiados, en cuyo caso se debería complementar con aquellos aspectos que resulten necesarios de los previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Adaptación:

Se aceptan las observaciones y se añade un apartado 4 del siguiente tenor literal:

4. Las actuaciones de esta Comisión como órgano colegiado se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4) Artículo 11. Solicitudes.

Se recuerda la necesidad de normalizar e inscribir los formularios de solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Razones de claridad aconsejan indicar en este artículo si junto a la solicitud se debe presentar el proyecto de participación.

Adaptación: Ya se está gestionando la normalización e inscripción de los formularios tal y como prevé el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En cuanto a la aclaración de si en este artículo se va a indicar que el proyecto de participación se debe presentar junto con la solicitud, hay que subrayar que en la propia solicitud (Anexo I) se establece que **sí** deberá aportarse, con la siguiente leyenda:

“Adjuntar proyecto de participación (extensión máxima 5 páginas)”

No obstante, para mayor claridad, se añade al final del primer apartado del mencionado artículo 11 el siguiente texto:

Habrà de adjuntarse el correspondiente proyecto de participación con una extensión máxima de 5 páginas.

5) Artículo 13. Resolución del procedimiento.

Respecto as este artículo se indica que en el apartado 1, donde dice “...artículo 9...”, parece más correcto decir “...artículo 8...”.

Adaptación: Se procede a su corrección en los términos sugeridos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWBK88FHQ8G69RVXGNGWNMQA	PÁG. 2/3	



En el mismo apartado, sin perjuicio de que se indique que se “...emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de octubre de cada año”, se debería indicar el plazo máximo para resolver y notificar y el sentido del silencio administrativo.

Adaptación: No se acepta la observación ya que el plazo máximo para resolver y publicar sería, en este caso, el 15 de octubre de cada año. Por otro lado, en cuanto al sentido del silencio, al considerarse que este procedimiento se inicia de oficio sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6) Disposición adicional segunda.

Se indica que se debería titular esta disposición adicional.

Adaptación: Se acepta la observación titulándose como sigue:

“Soporte electrónico para la tramitación de los procedimientos previstos en este Decreto”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZWBK88FHQ8G69RVXGNGWNMQA	PÁG. 3/3	

Referencia: IEF_CO_GOB_00037_2025

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto, por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios y la creación de la Red Comparte Experiencia

Ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, un escrito procedente de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, mediante el que se solicita informe sobre el siguiente proyecto normativo: **Proyecto de Decreto, por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios y la creación de la Red Comparte Experiencia.**

Analizada la documentación remitida, este Centro Directivo procede a emitir Informe sobre los siguientes aspectos económico-presupuestarios:

Primero.- Alcance y contenido del Decreto

El objetivo del proyecto normativo de referencia es que los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, puedan disponer de la colaboración voluntaria de profesorado jubilado para la realización, entre otras, de determinadas tareas de apoyo al profesorado, a la gestión del centro, de asesoramiento conveniente en la formación integral del futuro personal docente, etc.

La Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa.

La participación del profesorado emérito colaborador debe desarrollarse en el marco de autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros, según la legislación vigente, así como en los términos recogidos en este decreto.

El presente decreto se estructura en tres capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. En el capítulo I se recogen las disposiciones generales en relación a la finalidad y objeto, requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador, así como sus derechos y obligaciones, el límite anual del número de profesorado, funciones y premios y reconocimientos.

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2025 13:06	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXATXU7NBDF6S3B5HJXS5BH963ZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En el capítulo II se establece la creación de la Red Comparte Experiencia, así como su organización y gestión, asumida por una Comisión Autonómica.

En el capítulo III se regula la participación y procedimientos para la colaboración en los centros educativos.

De acuerdo con la incidencia económico-presupuestaria que se determina en la MAIN, el presente proyecto de decreto tiene un impacto financiero y presupuestario ya que una de las medidas contempladas en el mismo consiste en la suscripción de una **póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual**, siendo beneficiarios de la misma todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración, por curso académico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del proyecto de decreto.

Para la realización de las actividades de este profesorado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se hace necesario disponer:

- Por un lado, de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura y complemente el seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial que tiene suscrito la Junta de Andalucía para siniestros superiores a 6.000 euros y que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por toda lesión física, material y/o perjuicios económicos que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo en casos de fuerza mayor, causados por acción u omisión a terceros, en el desarrollo de las actividades que realicen, por parte del profesorado emérito.
- Y por otro, de un seguro de accidentes que pueda sufrir el profesorado emérito en el desarrollo de sus actividades, cuya cobertura incluya indemnización por muerte, invalidez o incapacidad y también los gastos por asistencia sanitaria que necesite la persona asegurada a raíz del mismo.

Se contempla la división del contrato de seguro en dos lotes:

LOTE 1. Suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

LOTE 2. Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

El plazo de duración del contrato será de 10 meses. La póliza de seguro tendrá efecto desde el día 1 de septiembre hasta el 30 de junio del curso correspondiente.

Se propone la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo periodo e importe que el contrato inicial.

Para el cálculo del coste anual de la contratación de este tipo de seguro se indica que no hay precedentes que sirvan de orientación para hacer una estimación sobre el número de beneficiarios de la misma, profesorado emérito jubilado, ya que esta figura se introduce por primera vez en la Comunidad Autónoma de Andalucía con la elaboración de este proyecto de decreto, por lo que para la valoración estimativa del coste de la suscripción de la póliza de seguros, dado que no existen antecedentes orientativos, se han solicitado varios presupuestos a diversas entidades aseguradoras para fijar un coste aproximado de la póliza, de forma que se pueda estimar de forma orientativa el coste de la suscripción de ambas pólizas por el siguiente importe, siempre referido al mayor gasto al considerar, cosa alto improbable, que 2.500 profesores jubilados (límite máximo) van a presentar solicitudes para ser admitidos como colaboradores en centros docentes:



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2025 13:06	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXTXU7NBDF6S3B5HJXS5BH963ZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Accidentes: Se puede estimar el coste anual por profesor en 8 euros por año, teniendo en cuenta los presupuestos facilitados por las empresas ALLIANZ SEGUROS y FIATC SEGUROS. Si fueran seleccionados 2.500 profesores, supuesto muy improbable, el coste anual sería de 20.000 euros al año.
- Responsabilidad Civil: Se puede estimar el coste anual por profesor en 10 euros por año, teniendo en cuenta el presupuesto facilitado por la empresa HELVETIA SEGUROS. Si fueran seleccionados 2.500 profesores, supuesto muy improbable, el coste anual sería de 25.000 euros al año.

La partida presupuestaria a la que se imputaría el expediente si el proyecto de decreto entrara en vigor para el curso académico 2025/2026 sería: 1100010000G 12S/22409 /00 01

Al ser una medida de vigencia indefinida en principio, según la valoración económica de los gastos cubiertos con créditos de la propia Consejería se debe evaluar el impacto económico-financiero y presupuestario al menos, para los siguientes cuatro ejercicios (apartado 2.5.2.2 b) de Guía metodológica para la elaboración de la MAIN). De dicha valoración resultaría la siguiente estimación del coste de la sucesivas suscripciones de pólizas de seguro arriba referenciadas, con la siguiente distribución entre las distintas anualidades:

- Anualidad 2025: 45.000 €
- Anualidad 2026: importe anualidad anterior más IPC interanual
- Anualidad 2027: importe anualidad anterior más IPC interanual
- Anualidad 2028: importe anualidad anterior más IPC interanual

Puesto que el pago de la póliza será anual al inicio de la vigencia del contrato (y si el Decreto entra en vigor para el curso 2025/2026), el gasto se imputará a la partida reseñada anteriormente contando con el respaldo presupuestario del nivel de vinculación del artículo 22 programa 12S. Para las siguientes anualidades será necesario contemplar el gasto en los correspondientes anteproyectos de presupuesto.

En cualquier caso, la tramitación y resolución de los procedimientos se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya existentes en cada anualidad de la consejería solicitante en el capítulo I, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.

Consultado con el Órgano Gestor, se indica además que la Comisión Autonómica señalada en el artículo 8 no conlleva coste alguno.

Asimismo, señalar que el profesorado emérito colaborador seleccionado, en ningún caso, percibirá retribución alguna por esa colaboración.



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2025 13:06	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	WHDXTXU7NBD653B5HJXS5BH963ZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio a nivel de vinculación jurídica.

En cuanto a los futuros ejercicios presupuestarios, la correspondiente dotación deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		04/06/2025 13:06	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXTXU7NBDF6S3B5HJXS5BH963ZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión extraordinaria, celebrada el día 06 de junio de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.7 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTIR EXPERIENCIA

I.- Con fecha 8 de mayo de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, referente al proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Compartir Experiencia.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Decreto, el Acuerdo de Inicio de tramitación del mismo, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del citado proyecto de Decreto.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por cone-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	09/06/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4XURU4KV443XLFDW4YMNT9H	PÁG. 1/4	



xión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Observaciones al apartado “IV. 5. Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Decreto se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN), cuyo **apartado IV.5** (páginas 26/58 a 28/58) analiza el impacto del proyecto de Decreto en la protección de datos personales, incluyendo un **“ANEXO I ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTIENDO EXPERIENCIA”** (páginas 34/58 a 52/58) elaborado conforme a las “Orientaciones para el análisis del Impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas”, publicadas por este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En tal sentido, debe considerarse muy favorablemente el esfuerzo de responsabilidad proactiva realizado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional al cumplimentar, convenientemente, los apartados indicados en las referidas Orientaciones y documentar, de manera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	09/06/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4XURU4KV443XLFDW4YMNT9H	PÁG. 2/4	



oportuna, el análisis realizado sobre el impacto en la protección de datos personales, viniendo a evidenciar la incidencia que, al respecto, supone el contenido del proyecto de Decreto.

No obstante, en relación con la información general proporcionada en la MAIN sobre la actividad de tratamiento denominada “Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos” (que, según se ha comprobado, figura en el actual Inventario de actividades de tratamiento de datos de Junta de Andalucía como “CDEFP- Gestión del profesorado emérito colaborador”), se observa lo siguiente:

- No se ha conseguido localizar en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía el procedimiento asociado n.º 25745 (único asociado a la referida actividad de tratamiento), no estando operativo el enlace que, sobre el mismo, figura en el inventario.
- Entre los datos personales tratados se incluye el “*nombre del padre y de la madre*” [del interesado, es decir, del profesorado emérito jubilado], lo cual entendemos que obedece a una errata que deberá corregirse, tanto en el texto de la MAIN como, principalmente, en la información que sobre la actividad de tratamiento aparece publicada en el citado inventario de la Junta de Andalucía.

2. Sobre la inclusión de un precepto específico en materia de protección de datos.

Habida cuenta de que del contenido del proyecto de Decreto se infiere la existencia de tratamientos de datos personales, y así se corrobora por la propia actividad de tratamiento a la que se ha hecho referencia en la consideración anterior, sin que exista ninguna referencia o alusión en dicho proyecto a la protección de los datos personales; se recomienda la **inclusión de un artículo o disposición adicional** que, con carácter general, establezca que los tratamientos de datos personales derivados de lo dispuesto en esta norma se regirán, o se adecuarán, a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, especialmente el RGPD y la LOPDGDD.

3. Sobre el “ANEXO I Solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

El Anexo I contiene un **apartado** de “**DATOS PERSONALES**”, al **final** del cual se incluye un casillero para que la persona solicitante manifieste si autoriza o no a la administración educativa a comprobar la veracidad de los datos necesarios contemplados en el artículo 11.5 del proyecto de Decreto (todos ellos personales), sin embargo, no refleja la obligación, en el caso de oposición a dicha comprobación, de aportar la documentación relacionada en el penúltimo párrafo del apartado 5 del citado artículo 11, por lo que se recomienda que se subsane dicha omisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	09/06/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4XURU4KV443XLFDW4YMNT9H	PÁG. 3/4	



Asimismo, la aplicación del principio de transparencia del artículo 5.1 letra a) del RGPD, se traduce en la obligación de facilitar a la persona interesada, en el momento de obtención de sus datos personales, la información prevista en los artículos 13 y 14 del RGPD, debiéndose incluir, cuando menos, el contenido de la información básica indicada en el artículo 11 de la LOPDGDD y la indicación del medio que permita el acceso, de forma sencilla e inmediata, a la restante información. Pues bien, el **Anexo I** adolece de mención alguna a dicha información, comúnmente denominada “Información básica sobre protección de datos”, por lo que la misma deberá figurar de manera conveniente en el mismo.

Finalmente, se significa que puede resultar de interés la consulta de la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía y, en concreto, sus apartados “7.7. DERECHO DE OPOSICIÓN” y “7.12. TEXTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE DATOS”, en los que se abordan las características técnicas de diseño y funcionales de tales formularios, de manera acorde con el contenido de las observaciones expuestas en este punto.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López”

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	09/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6J4XURU4KV443XLFDW4YMNT9H	PÁG. 4/4	

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
D.ª M.ª Rosario Amador García
D. Agustín Ariza Gómez
D.ª Rocio Bejín Castañeda
D. Pedro Benavides Ruiz
D.ª María Pilar Caracul Sánchez
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Luis Miguel Carmona Ruiz
D. Roberto Castilla Pérez
D. Nicasio Castro González
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José M.ª Cuadrado Montañez
D.ª M.ª del Consuelo Díez Bedmar
D. Gabriel Duque Moreno
D.ª Rosa M.ª Funes López
D.ª Carmen García Rascón
D.ª Almudena García Rosado
D. Antonio Luis Gómez Gómez
D. Francisco Aurelio González Martín
D. José Luis Hervás Medina
D.ª Teresa Illescas Estévez
D.ª Laura Limón Limón
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D.ª Carmen Márquez Aboza
D.ª M.ª José Martín Gómez
D. Diego José Martínez Fernández
D. Rafael Martínez Fernández
D. Juan Bautista Martínez Martínez
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández
D. Francisco Javier Menor Vargas
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D.ª María Trinidad Montes Martín
D. Carlos Muñoz Morales
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. José Manuel Pérez Moya
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Rafael Rich Ruiz
D. Roberto Carlos Rodríguez Santiago
D. Juan Daniel Romero Cristóbal
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Teresa Tirado Ramos
D.ª Inmaculada Troncoso García
D. Manuel Zulueta Castañeda
D. Félix Zurita Ortega

PONENTE:

D. Pedro Benavides Ruiz

D. Jesús Saavedra Requena
(Secretario General)

DICTAMEN 02/2025

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día doce de junio de dos mil veinticinco, a la que asistieron las señoras y señores Consejeras y Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia***, remitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (40 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Debemos mencionar en primer lugar que el personal docente lleva a cabo un servicio público esencial en el marco del ejercicio del derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, que afecta a los principios básicos de convivencia en una sociedad democrática.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA			12/06/2025
	JESUS SAAVEDRA REQUENA			
VERIFICACIÓN	Pk2im7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A			PÁG. 1/7



Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la finalidad de reconocer este trabajo, determina, en el artículo 104.1, que *“Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”*.

Además, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el artículo 23.4. establece que *“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”*.

Es por ello que, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa.

Este Decreto no pretende establecer una vía adicional de remuneraciones para los miembros de este colectivo, ni contratarlos como personal en activo. Tampoco supone una reducción del número de docentes necesarios en los centros educativos, sino que tiene que facilitar, por una parte, una cooperación eficaz con los mismos y, por otra, un reconocimiento de la trayectoria de este profesorado.

La participación del profesorado emérito colaborador debe desarrollarse en el marco de autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros, según la legislación vigente, así como en los términos recogidos en este decreto.

El presente decreto ha sido negociado en la Mesa Sectorial de Educación, celebrada el 22 de abril de 2024 en cumplimiento de la legislación vigente a este respecto.

Este Decreto cumple con los principios de transversalidad en la igualdad de género, con los principios de buena regulación, con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y, de igual modo, es adecuado al principio de eficiencia, atendiendo a la regulación vigente en cada caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPDKFCVLVQWZATCE9A	PÁG. 2/7	



II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de catorce artículos estructurados en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos.

El Capítulo I . *Disposiciones generales*, comprende seis artículos (art. 1 a 6):

- En el artículo 1 se establece el objeto y la finalidad del Decreto, estableciendo la regulación de la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y creando la Red Comparte Experiencia.
- El artículo 2 refleja los cinco requisitos que debe cumplir dicho profesorado emérito colaborador, a saber, estar jubilado, haber prestado servicio en centros docentes públicos o concertados no universitarios en la Comunidad autónoma de Andalucía, no haber cumplido 70 años antes de la solicitud, no haber sido objeto de sanción en los últimos 5 años antes de la jubilación, y no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- El artículo 3 expone los derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador. Los derechos hacen alusión al respeto y trato recibido, a la ayuda necesaria para realizar su labor, al uso de recursos del centro, a ser asegurado, a su reconocimiento, y al acceso gratuito a bibliotecas y museos públicos. Las obligaciones giran en torno al respeto a las directrices del centro, el altruismo de su labor, a la realización de sus funciones de acuerdo a los tiempos y espacios que se determinen y de acuerdo a lo recogido en el proyecto educativo del centro, al cumplimiento del ROF, y la colaboración y asesoramiento al personal docente.
- El artículo 4 establece el límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes, que será un máximo de 2500 docentes y la prórroga de su nombramiento mediante la cual podrán colaborar durante un máximo de tres cursos.
- El artículo 5 describe los premios y reconocimientos que consisten en la acreditación correspondiente, el acceso gratuito a las instituciones culturales en las mismas condiciones que el personal docente que se encuentre en servicio activo y el reconocimiento de la labor realizada.
- El artículo 6 presenta las funciones que va a desarrollar el profesorado emérito colaborador que en ningún caso supondrán derecho o ocupar puestos de trabajo ni a recibir retribuciones por el desempeño de las mismas.

El Capítulo II. Denominado *Red Comparte Experiencia*, consta de los artículos 7, 8 y 9:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 3/7	



- El artículo 7 presenta la creación de la Red Comparte Experiencia, su dependencia de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado y la comisión autonómica que asumirá la organización y gestión de la misma.
- En el artículo 8, por su parte, se refiere a la existencia de una Comisión Autonómica de Supervisión y coordinación de las distintas Comisiones Provinciales y de evaluación de las actividades realizadas. Se indica su composición y las funciones y actuaciones que llevará a cabo.
- El artículo 9 está referido a la existencia de Comisiones Provinciales en cada una de las Delegaciones Territoriales, sus integrantes, sus funciones de colaboración con la Comisión Autonómica y sus actuaciones según normativa.

El Capítulo III. Se denomina *Participación y procedimientos para la colaboración en los centros educativos*, y comprende cinco artículos (art. 10 a 14):

- El artículo 10 presenta las modalidades de vías de colaboración, “Vía Abierta” y “Vía Concreta”. Vía Abierta se define como aquella modalidad en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador podrá presentar un proyecto de participación, para que algún centro de la Comunidad Autónoma de Andalucía interesado pueda incorporarla en los términos que establezca el Plan de Centro. La Vía Concreta se define como aquella en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador presenta un proyecto de participación, pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad, para un centro concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El artículo 11 refleja todo lo concerniente a las solicitudes, teniendo en cuenta cumplimentación de anexos, extensión de los Proyectos, plazo de presentación, a quién van dirigidas y la autorización de las personas solicitantes para la consulta de datos.
- Los artículos 12 y 13 describen la instrucción y resolución del procedimiento de presentación de solicitudes.
- Por último, el artículo 14 sobre la evaluación, expone que a la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autonómica realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final.

La disposición adicional primera regula que los centros docentes privados concertados adaptarán lo establecido en el presente decreto, adecuándolo a la normativa en vigor que les sea de aplicación, así como a sus características y normas propias de organización y funcionamiento.

La disposición adicional segunda establece la implementación en Séneca del soporte electrónico necesario para la tramitación de los procedimientos previstos en este Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jm7SJ6WUSREPDKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 4/7	



La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto.

El Anexo I es la solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Anexo II comprende el visto bueno de la Dirección del Centro educativo a las actividades incorporadas en el Plan de Centro y solicitud de colaboración de profesorado emérito para el desarrollo de las mismas. Además, muestra la certificación de la Dirección del Centro educativo de las actividades incorporadas en el Plan de Centro para ser desarrolladas con profesorado emérito colaborador y solicitud de colaboración de este profesorado para el desarrollo de las mismas.

III. OBSERVACIONES

1. Al Artículo 2.d:

Se propone añadir al final del apartado la siguiente expresión “... *siendo admitido aquel profesorado jubilado que durante ese período (5 años) hubiera sido sancionado por la comisión de faltas leves.*”.

2. Al Artículo 4, Apartado 2:

Se propone añadir detrás de “... *el artículo 2.*” y delante de “*Para ello, ...*” la siguiente expresión “... *y exista una valoración positiva por parte del equipo directivo y del equipo docente.*”.

3. Al Artículo 6, Apartado 1.H:

Se propone sustituir la expresión “... *como modelo a observar por otro personal docente del centro, para el análisis posterior de la práctica.*” por la siguiente “... *junto con el profesorado de la materia a impartir, no pudiendo actuar en ningún caso como sustituto del profesorado titular, ni quedarse solo en el aula con el alumnado.*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPDKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 5/7	



4. Al Artículo 6, Apartado 1.H:

Se propone eliminar al final del apartado las palabras “... en la observación.”.

5. Al Artículo 6, Apartado 1.K:

Se propone sustituir la expresión “*k) Participación en la elaboración de revistas o publicaciones escolares digitales o en papel.*” por la siguiente “*k) Participación en la elaboración de publicaciones escolares digitales o en papel así como en las redes sociales del centro.*”. Así pues, con esta modificación el apartado m) pasa al l), el n) al m), el o) al n) y el p) al o).

6. Al Artículo 6, Apartado 2:

Se propone añadir detrás de “... puestos de trabajo ...” y delante de “... ni a recibir retribuciones ...” la siguiente expresión “... ni a desempeñar funciones propias del profesorado en activo ...”.

7. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto “*e) Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.*”.

8. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto “*e) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto.*”.

9. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone añadir después del apartado d) el siguiente texto “*Para la designación de los miembros de la Comisión Autónoma se contará con la participación y la observación de las Organizaciones Sindicales.*”.

10. Al Artículo 9, Apartado 2:

Se propone añadir un apartado f) con el siguiente texto “*f) Un miembro de cada organización*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPDKFLVQWZATCE9A	PÁG. 6/7	



sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”.

11. Al Artículo 14:

Se propone añadir al final del apartado la siguiente expresión “. Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática.”.

12. Al Artículo 14:

Se propone añadir al final del apartado la siguiente expresión “. Dicha evaluación se realizará tanto en términos cualitativos como cuantitativos, siempre que no suponga un incremento de la carga burocrática.”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a doce de junio de dos mil veinticinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Pérez García

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SJ6WUSREPDKFCLVQWZATCE9A	PÁG. 7/7	

Expte. 637/2024

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES Y OBSERVACIONES REALIZADAS TANTO POR LA CIUDADANÍA COMO POR ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES TRAS LA FINALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE AUDIENCIA, RESPECTIVAMENTE, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

El presente informe tiene por objeto la valoración de las aportaciones y observaciones presentadas durante los procesos de someter a información pública y a trámite de audiencia el Borrador 1 del proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

Por Resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 11 de octubre de 2024, se sometió a trámite de información pública a la ciudadanía, el proyecto de decreto arriba referenciado. Asimismo, por Resolución de la misma Dirección General de fecha 14 de octubre de 2024, se dio trámite de audiencia de dicho proyecto a entidades, organizaciones o asociaciones relacionadas con el sector educativo.

Se han presentado aportaciones y observaciones tanto en el trámite de audiencia como en el de información pública, respecto a las cuales se realizan las siguientes consideraciones y modificaciones, en su caso, al texto del proyecto.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN

I. Información Pública.

Según establecía la referida Resolución de 11 de octubre de 2024, el plazo para la presentación de alegaciones se fijó en quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su publicación (18 de octubre) comprendiendo, por tanto, desde el día 21 de octubre de 2024 al 11 de noviembre de 2024.

I.I. Alegaciones presentadas:

-
- La Tribu Educa.
- DxP.
-

I.I. Valoración de las alegaciones presentadas.

1)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



- Preámbulo. Alega que en el Preámbulo, en los artículos 1.1, 1.2, 2, 6, 10, 11 y en los Anexos I y II se incluya a los centros del profesorado junto a los centros docentes, para que el profesorado emérito pueda prestar su colaboración también en estos centros de formación.

No adaptación: No procede su inclusión dado que el decreto es de aplicación única y exclusivamente a los centros docentes sostenidos con fondo públicos. Los centros del profesorado como su nombre indica y establece el artículo 22 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, *son unidades de la Consejería competente en materia de educación encargadas de la dinamización, planificación y desarrollo de la formación del profesorado*. Es decir, atiende a profesores y profesoras, no a alumnado de las diferentes etapas educativas que integran el sistema público de la educación. Como establece palmariamente el artículo 1 del proyecto de decreto el objeto del mismo es *regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos*. Como establece el artículo 108 de la LOE la prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros docentes públicos y privados concertados.

- En cuanto al artículo 8 (“Comisión Autonómica”), propone que se incluya un nuevo apartado d) con la siguiente redacción:

d) Un Jefe de Servicio perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos.

No adaptación: No procede su inclusión dado que el decreto es de aplicación única y exclusivamente a los centros docentes sostenidos con fondo públicos. Los centros del profesorado como su nombre indica y establece el artículo 22 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, *son unidades de la Consejería competente en materia de educación encargadas de la dinamización, planificación y desarrollo de la formación del profesorado*. Es decir, atiende a profesores y profesoras, no a alumnado de las diferentes etapas educativas que integran el sistema público de la educación. Como establece palmariamente el artículo 1 del proyecto de decreto el objeto del mismo es regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. Como establece el artículo 108 de la LOE la prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros docentes públicos y privados concertados.

2) La Tribu Educa.

- Artículo 2. Suprimir el Apartado c).

El apartado c) del citado artículo 2 establece como uno de los requisitos del profesorado es no haber cumplido setenta años antes de la fecha de presentación de solicitudes. Esa organización propone no establecer límites mientras acrediten capacidad y aptitud física y mental para las tareas que van a realizar.

No adaptación:

Se establece el límite de 70 años dentro de la potestad de la Administración de autoorganización, amén de ser coherente con lo establecido en el artículo 70 del EBEP, donde se establece la permanencia del personal funcionario en servicio activo hasta los 70 años como máximo.

Igualmente algunas Comunidades Autónomas que han regulado la figura del profesorado emérito establecen el límite de edad en 70 años, como sucede en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/6	



- Artículo 3. Añadir en el apartado e) *Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador con la función de “Tercer Tutor”.*

No adaptación:

La certificación se refiere claramente a un reconocimiento de la labor realizada como profesorado colaborador entre cuyas funciones no se encuentra precisamente ninguna relacionada con la tutoría.

- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Añadir un apartado con el número 4 donde se apruebe otro tipo de recompensa.

Razonablemente se recoge que esta labor del profesor emérito no debe afectar a las plantillas de los centros. El término colaborador, tanto en la modalidad de “vía abierta” como “vía concreta”, nos parecen modalidades acertadas por su funcionalidad. También consideramos oportuna la acreditación como profesor para el acceso a bibliotecas y museos, así como el certificado correspondiente. No obstante, nos parece razonable que se establezca alguna desgravación fiscal por este concepto, por la aportación a la mejora y valor añadido del rendimiento escolar que razonablemente debe comportar esta colaboración.

No adaptación: Las desgravaciones fiscales no son objeto de este proyecto de decreto y se establecen por ley.

- Artículo 5. Premios y reconocimientos. Incluir en el reconocimiento de la Consejería competente a las asociaciones de docentes jubilados que hayan desarrollado algún proyecto.

No adaptación: Los premios y reconocimientos regulados en este proyecto de decreto están destinados al profesorado emérito a título individual.

- Artículo 6. Incluir en alguno de sus apartados como una de las funciones del profesorado emérito colaborador la explotación didáctica del patrimonio cultural y particularmente del patrimonio escolar.

No adaptación: Se trata de un concepto “explotación” vago, ambiguo e impreciso que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica. A lo que debemos añadir que el Patrimonio Cultural de Andalucía forma parte del desarrollo del currículo (art. 6 g) del Decreto 102/2023) desarrollo que se corresponde con una de las funciones del profesorado de los centros docentes (art. 91 LOE); y en cuanto al patrimonio escolar, se trata de un término inexistente en la normativa educativa vigente.

- Artículo 10. Vías de colaboración. Incorporar la posibilidad de que una asociación que estatutariamente establece para sus miembros la condición de haber sido docentes antes de la jubilación pueda presentar proyectos en la modalidad de “Vía abierta”. Estos proyectos serían desarrollados por un equipo de profesorado emérito perteneciente a la asociación.

No adaptación: las vías de colaboración reguladas en el artículo 10 se refieren única y exclusivamente a “las personas (a título individual) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2” no a colectivos de personas.

3) DxP

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



Una vez analizadas las aportaciones de este sindicato no hacen referencia al contenido del proyecto de decreto ni a aspectos relacionados con su implantación.

4) .

- Artículo 1. Finalidad y objeto.

Sugiere que se incluya la palabra “crear” tras “regular la figura del profesorado emérito...”.

No adaptación: Este proyecto de decreto no “crea” la figura del profesorado emérito ya que fue implantada por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (art. 23.4).

Indica que se añada la palabra “experiencia” en relación con las aportaciones de este profesorado.

No adaptación: El término experiencia ya va integrado en la expresión “conocimientos y aportaciones” de este profesorado que ya recoge este artículo.

- Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

Sugiere que se añada un apartado f):

f) Garantizar su compromiso con la actualización docente y la formación a lo largo de la vida.

No adaptación: Los requisitos hacen referencia a circunstancias o condiciones previas y necesarias para poder participar. Lo sugerido es una circunstancia *ad futurum*.

- Artículo 3. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.

Presenta una redacción alternativa al apartado f).

No adaptación: No procede su modificación ya que la redacción es literal del artículo 104.3 de la LOE, norma básica de aplicación a todas las CCAA.

Sugiere que se añada un nuevo apartado g):

g) Recibir, en su caso, remuneración como ponente en las mismas condiciones que la administración educativa tiene determinado, a estos efectos.

No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.

También indica que se añada un nuevo apartado h):

h) Consensuar con el equipo directivo y el profesorado interesado las actuaciones y condiciones de su colaboración (proyecto de colaboración).

No adaptación: Contraviene una de las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 apartado d) *Desarrollar sus funciones de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Educativo del centro y cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, así como lo regulado en el Proyecto de Gestión.*

- Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



- Indica que se añada la palabra “ponente” al final del apartado 1.

No adaptación: este apartado establece como una de las funciones del profesorado emérito la de impartir charlas, talleres y conferencias a miembros de la comunidad educativa. Ponente es sinónimo de conferenciante, exponente por lo que su inclusión es superflua e innecesaria.

- Sugiere la adición de un nuevo apartado q) Actividades de asesoramiento y/o seguimiento a propuesta de la Administración educativa.

No adaptación: Se trata de una redacción vaga, ambigua e imprecisa que no se compadece con la redacción de los preceptos de las normas que han de ser claros, semánticamente precisos y de significados concretos, en aras de la claridad y la seguridad jurídica.

- En cuanto al apartado 2 solicita que se incluya que la colaboración que preste este profesorado jubilado como “ponente” sea remunerada.

No adaptación: No es intención de esta Administración el abono de ninguna remuneración u otro gasto público por el desempeño desinteresado y altruista de su colaboración.

II. Trámite de audiencia.

II.I Alegaciones presentadas.

Se han presentado alegaciones por las siguientes organizaciones y asociaciones:

- Federación de enseñanza de USO Andalucía.

II.II. Valoración de las alegaciones presentadas.

1) USO.

- En lo referente al título del proyecto de decreto manifiesta que *“existe contradicción o falta de coherencia, entre lo que dice el título y el contenido del decreto: Se dice “en centros docentes no universitarios....”, por lo que parece dirigirse a todos los centros no universitarios andaluces, sin embargo, ya en el décimo párrafo del prefacio y en el desarrollo del decreto, como son los artículos 1 y 2, se dice que serán centros sostenidos con fondos públicos”*. Por ello, consideran que en la denominación del decreto debe indicarse que va dirigido a centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, para no llevar a confusión.

Adaptación: Se acepta la observación ya que efectivamente el título del referido proyecto normativo hace referencia a *“centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*, por lo que parece incluir a todos los centros docentes no universitarios, cuando en realidad el proyecto de decreto solo incluye a los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Se propone como título del Proyecto de decreto el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTIR EXPERIENCIA”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	.	PÁG. 5/6	



- Artículo 4. Años de colaboración.

No esta de acuerdo con que se limite la colaboración de este profesorado a solo tres años pues ya que se evalúa anualmente la marcha de cada proyecto, siempre que la evaluación sea positiva por qué llevarlo adelante sólo tres años, si ese profesorado se encuentra bien y quiere colaborar más años.

No adaptación: La Administración establece el límite tres años pues considera que es un espacio de tiempo idóneo y suficiente para que el profesorado emérito preste su colaboración en los centros educativos. El límite de tres años también se ha establecido en otras Comunidades Autónomas que han regulado esta figura, como Castilla y León. Incluso otras Comunidades Autónomas lo limitan a un año como Aragón y Navarra.

- Artículos 8 y 9. Comisión autonómica y provinciales.

Indica que la composición de dichas Comisiones no hay ninguna representación de los centros docentes concertados, lo que según manifiesta, pone en entredicho el que verdaderamente, se piense en integrar en la Red Comparte Experiencia, este tipo de centros sostenidos con fondos públicos donde también existen grandes profesionales que se jubilan y que quieren seguir colaborando con la educación.

No adaptación: La composición de ambas Comisiones en ningún caso se integra por representantes de centros docentes concertados, ya que se trata de un órgano técnico-administrativo que ejerce potestades administrativas públicas residenciables solo en el personal funcionario (art. 9.2 EBEP).

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	.	PÁG. 6/6	

Expte. 637/2024

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPORTE EXPERIENCIA.

Se recibe en esta Dirección General comunicación interior, expediente 637/2024, de 5 de junio de 2025, del Servicio de Legislación e Informes, adjuntando informe arriba referenciado elaborado por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativo al proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

El citado informe, de fecha 4 de junio de 2025, tras hacer una exposición de los aspectos con posible incidencia económica que se derivan del texto del proyecto de decreto, concluye:

“Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio a nivel de vinculación jurídica.

En cuanto a los futuros ejercicios presupuestarios, la correspondiente dotación deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, debería atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto. Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, sera necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6STGWGRRHWEGC7RUTQCJHRFD	PÁG. 1/1	

Expte. 637/2024

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

Se recibe en esta Dirección General comunicación interior, expediente 637/2024, de 10 de junio de 2025, del Servicio de Legislación e Informes, adjuntando informe arriba referenciado elaborado por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, relativo al proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

La citada Comisión Consultiva realiza las siguientes consideraciones:

1) Observaciones al apartado “IV.5. Impacto en la protección de datos personales” de la MAIN.

En primer lugar, pone de relieve el esfuerzo de responsabilidad proactiva realizado por la Consejería en el análisis realizado sobre el impacto en la protección de datos personales al cumplimentar el Anexo I “Análisis del impacto en la protección de datos personales del proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia”.

Seguidamente, y en relación con la información general proporcionada en la MAIN sobre la actividad de tratamiento denominada “Gestión de la admisión del profesorado emérito en los centros docentes sostenidos con fondos” (que, según se ha comprobado, figura en el actual Inventario de actividades de tratamiento de datos de Junta de Andalucía como “CDEFP- Gestión del profesorado emérito colaborador”), se observa lo siguiente:

- No se ha conseguido localizar en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía el procedimiento asociado n.º 25745 (único asociado a la referida actividad de tratamiento), no estando operativo el enlace que, sobre el mismo, figura en el inventario.

Adaptación: Este procedimiento no se encuentra actualmente visible en el citado catálogo dado que al ser un procedimiento administrativo novedoso hasta que no se publique y entre en vigor el proyecto de decreto donde se encuentra regulado, no procede, obviamente, su publicación.

- Entre los datos personales tratados se incluye el “nombre del padre y de la madre” [del interesado, es decir, del profesorado emérito jubilado], lo cual entienden que obedece a una errata que deberá corregirse, tanto en el texto de la MAIN como, principalmente, en información que sobre la actividad de tratamiento aparece publicada en el citado inventario de la Junta de Andalucía.

Adaptación: No constituyen una errata, y son necesarios no sólo para este procedimiento de admisión de profesorado emérito jubilado, sino también para todo procedimiento de acceso a la función pública docente. Más aún, hay que realizar las actuaciones necesarias para que estos datos estén en todos los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZKXLZKX3L7EG8UFZ36SUSF52R	PÁG. 1/3	



procedimientos tanto de admisión de profesorado emérito como de cualquier procedimiento de ingreso en la función pública docente, a partir de ahora, y ello por los siguientes motivos:

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en su artículo 57.1 que *"será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales."*

A tal efecto, el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, modificado por el Real Decreto 407/2024, dispone en su artículo 9.2 que *"La persona encargada del Registro, siempre que no se trate de información reservada a Jueces y Tribunales, y previo consentimiento expreso de la persona interesada o de su representante, informará de los datos relativos a la misma contenidos en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, a instancia de cualquier órgano de las Administraciones Públicas o Colegio profesional ante el que se tramite un procedimiento para acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con personas menores de edad, así como para su ejercicio."*

La información relativa al personal docente se solicita, mediante una consulta automatizada, entre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos de esta Consejería (Sirhus-e) y los Sistemas del Ministerio competente en materia de Justicia. Para garantizar la fiabilidad de las comunicaciones y la fehaciencia y los consentimientos expresados, el Registro Central de Delinquentes Sexuales y Trata de Seres Humanos solicita, entre otros datos, el nombre de al menos uno de los progenitores, nacionalidad, país de nacimiento, provincia y municipio o Población Extranjera de nacimiento.

Por ello, de cara a poder realizar la consulta automatizada son necesarios e imprescindibles los datos que se exigen.

2) Sobre la inclusión de un precepto específico en materia de protección de datos.

Se indica que del contenido del proyecto de decreto se infiere la existencia de tratamientos de datos personales, sin que exista ninguna referencia o alusión en dicho proyecto a la protección de los datos personales. Por lo que se recomienda la inclusión de un artículo o disposición adicional que, con carácter general, establezca que los tratamientos de datos personales derivados de lo dispuesto en esta norma se regirán, o se adecuarán, a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, especialmente el RGPD y la LOPDGDD.

Adaptación: Se añade al borrador del texto normativo una Disposición adicional tercera ("Protección de datos de carácter personal") con la siguiente redacción:

En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en el presente Decreto se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZKXLZKX3L7EG8UFZ36SUSF52R	PÁG. 2/3	



3) En cuanto al “ANEXO I Solicitud de participación como profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen dos observaciones:

1ª. En el apartado de “DATOS PERSONALES”, al final del cual se incluye un casillero para que la persona solicitante manifieste si autoriza o no a la administración educativa a comprobar la veracidad de los datos necesarios contemplados en el artículo 11.5 del proyecto de Decreto (todos ellos personales), sin embargo, no refleja la obligación, en el caso de oposición a dicha comprobación, de aportar la documentación relacionada en el penúltimo párrafo del apartado 5 del citado artículo 11, por lo que se recomienda que se subsane dicha omisión.

Adaptación: En el ultimo modelo de Anexo I elaborado ya sí aparece la obligación de aportar la documentación preceptiva si se produce oposición a la consulta por las personas interesadas.

2ª. Por otro lado, indica que la aplicación del principio de transparencia del artículo 5.1 letra a) del RGPD, se traduce en la obligación de facilitar a la persona interesada, en el momento de obtención de sus datos personales, la información prevista en los artículos 13 y 14 del RGPD, debiéndose incluir, cuando menos, el contenido de la información básica indicada en el artículo 11 de la LOPDGDD y la indicación del medio que permita el acceso, de forma sencilla e inmediata, a la restante información; sin embargo, el citado Anexo I adolece de mención alguna a dicha información, comúnmente denominada “Información básica sobre protección de datos”, por lo que la misma deberá figurar de manera conveniente en el mismo.

Adaptación: En el último modelo de Anexo I se incluye un último apartado denominado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS”, con el contenido sugerido.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZKXLZKX3L7EG8UFZ36SUSF52R	PÁG. 3/3	

Expte. 637/2024

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

Se recibe en esta Dirección General comunicación interior, expediente 637/2024, de 16 de junio de 2025, del Servicio de Legislación e Informes, adjuntando informe arriba referenciado elaborado por el Consejo Escolar de Andalucía, relativo al proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

El citado Consejo realiza las siguientes consideraciones:

1ª. Al artículo 2.d:

Se propone añadir al final del apartado la siguiente expresión “... siendo admitido aquel profesorado jubilado que durante ese período (5 años) hubiera sido sancionado por la comisión de faltas leves.”

Adaptación: Se admite la observación quedando el apartado d) redactado como sigue:

d) No haber sido objeto de sanción firme mediante un procedimiento disciplinario **por falta grave o muy grave**, en los últimos cinco años antes de la jubilación.

2ª. Al artículo 4, apartado 2:

Se propone añadir detrás de “... el artículo 2.” y delante de “Para ello, ...” la siguiente expresión “...y exista una valoración positiva por parte del equipo directivo y del equipo docente.”

Adaptación: Se admite parcialmente el texto sugerido quedando redactado el apartado 2 del artículo 4 en los siguientes términos:

2. Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que siga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 y exista una valoración positiva por parte de la persona titular de la dirección del centro, oído el Claustro de profesorado. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.

Se considera más oportuno que la valoración positiva, en su caso, la emita la persona titular de la dirección del centro como máximo responsable del mismo, y, además, para garantizar la participación del profesorado del centro, más que el equipo docente que imparte docencia a un mismo grupo de alumnado, consideramos que debe ser previamente oído el Claustro de profesorado antes de emitir el informe correspondiente.

3ª y 4ª. Al artículo 6, apartado 1.H:

Se propone sustituir la expresión “... como modelo a observar por otro personal docente del centro, para el análisis posterior de la práctica.” por la siguiente “... junto con el profesorado de la materia a impartir, no pudiendo actuar en ningún caso como sustituto del profesorado titular, ni quedarse solo en el aula con el alumnado.” Asimismo, se propone eliminar al final del apartado las palabras “... en la observación.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVYF4W337AGRKGZHSZ8ESZ28DT	PÁG. 1/3	



Adaptación: Se aceptan las observaciones, pero al dar nueva redacción de este apartado debería suprimirse la expresión, por carecer ya de sentido: *Recíprocamente, asistir a clase para observar y contrastar la observación con el docente titular.* Por tanto, la redacción de este apartado sería la siguiente:

h) Desarrollo de actividad docente junto con el profesorado de la materia a impartir, no pudiendo actuar en ningún caso como sustituto del profesorado titular, ni quedarse solo en el aula con el alumnado. Estas actividades se producirán con una extensión máxima de tres horas semanales y con un límite de diez horas en la totalidad del curso escolar, siempre que conste el consentimiento expreso del personal docente.

5ª. Al artículo 6, apartado 1.K:

Se propone sustituir la expresión “*k) Participación en la elaboración de revistas o publicaciones escolares digitales o en papel.*” por la siguiente “*k) Participación en la elaboración de publicaciones escolares digitales o en papel así como en las redes sociales del centro.*”

Adaptación: Se acepta la refundición de los apartados k) y l) en aras al principio de simplificación administrativa. Así pues, con esta modificación el apartado m) pasa al l), el n) al m), el o) al n) y el p) al o).

6ª. Al artículo 6, apartado 2:

Se propone añadir detrás de “... puestos de trabajo ...” y delante de “... ni a recibir retribuciones ...” la siguiente expresión “... ni a desempeñar funciones propias del profesorado en activo ...”.

Adaptación: Se acepta la observación para dejar claro que en ningún caso el profesorado jubilado asumirá funciones propias del profesorado del centro. La redacción de este apartado quedaría así:

2. El desarrollo de las funciones como profesorado emérito colaborador no conferirá derecho a ocupar puestos de trabajo, ni a desempeñar funciones propias del profesorado en activo, ni a recibir retribuciones por su desempeño.

7ª. y 8ª Al artículo 8, apartado 2:

Realizan dos propuestas casi idénticas, la única diferencia es que en la segunda especifican que los miembros de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de educación tendrán voz pero no voto. Las dos propuestas son las siguientes:

1ª. Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto “*e) Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación.*”

2ª. Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto “*e) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto.*”

Adaptación: No procede ya que las organizaciones sindicales representan única y exclusivamente a trabajadores no a pensionistas de jubilación, y por consiguiente, solo están legitimadas para tener participación en los términos que la ley establece, principalmente, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos (arts. 37 y 38 del EBEP).

9ª. Al artículo 8, apartado 2:

Se propone añadir después del apartado d) el siguiente texto “*Para la designación de los miembros de la Comisión Autónoma se contará con la participación y la observación de las Organizaciones Sindicales.*”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVYF4W337AGRXXGZHSZ8ESZ28DT	PÁG. 2/3	



Adaptación: No procede. La designación de los miembros de órganos colegiados pertenecientes a la Administración corresponde a esta al ser una competencia propia dentro de sus potestades de autoorganización.

10º. Al artículo 9, apartado 2:

Se propone añadir un apartado f) con el siguiente texto *“f) Un miembro de cada organización sindical presente en la Mesa Sectorial de Educación, con voz pero sin voto”.*

Adaptación: No procede ya que las organizaciones sindicales representan única y exclusivamente a trabajadores no a pensionistas de jubilación, y por consiguiente, solo están legitimadas para tener participación en los términos que la ley establece, principalmente, para la determinación de condiciones de trabajo de los empleados públicos (arts. 37 y 38 del EBEP).

11º. Al artículo 14:

Se propone añadir al final del apartado 1 la siguiente expresión *“Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática”.*

Adaptación: Se acepta la propuesta.

12º. Al artículo 14:

Se propone añadir al final del apartado 1 la siguiente expresión *“Dicha evaluación se realizará tanto en términos cualitativos como cuantitativos, siempre que no suponga un incremento de la carga burocrática”.*

Adaptación: Se acepta la propuesta si bien en virtud del principio de simplificación administrativa y de redacción, se añade el texto *“tanto en términos cualitativos como cuantitativos”* tras *“... de las actividades desarrolladas”.*

El texto del artículo tras las modificaciones operadas quedaría con la siguiente redacción:

“A la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autonómica realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final. Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVYF4W337AGRXXGZHSZ8ESZ28DT	PÁG. 3/3	

EXPTE. 637/2024

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

I- Antecedentes.

Con fecha 9 de julio de 2024 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos solicitando la validación del proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompañaba de:

- La propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación del expediente;
- La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) suscrita por el titular del órgano directivo solicitante del informe fechada el 28 de junio de 2024;
- La Resolución de 7 de mayo de 2024 de la Secretaría General de Desarrollo Educativo por la que se ordena la consulta pública previa del proyecto de decreto referenciado
- Certificación de la Mesa Sectorial de 11 de junio de 2024 de tratamiento de la Oferta de Empleo Público 2024 en la sesión extraordinaria de 22 de abril de 2024, y nombramiento de la persona coordinadora del expediente.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la Sra. Consejera, con fecha 16 de julio de 2024, al cual nos remitimos.

Mediante comunicación interior de 26 de junio de 2025 de la Dirección General, se remite el denominado “Borrador 2 de 24/06/2025” para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica, sin acompañar la versión actualizada de la MAIN. El mismo día se requiere a esa Dirección General la MAIN actualizada, siendo remitida el 1 de julio de 2025.

II- Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 2. 2 establece que “Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores

Página 1 de 9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imHZT7BSQH7TEKULGDAWQGJ38MG	PÁG. 1/9	

que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.”

Por otro lado, en su artículo 1 establece que como uno de los principios que inspira el sistema educativa *“La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.”* En este sentido, el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que *“Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”*.

En el Derecho autonómico andaluz, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su artículo 4 los principios del sistema educativo andaluz. Entre estos principios se encuentra la *“mejora permanente del sistema educativo, potenciando su innovación y modernización y la evaluación de todos los elementos que lo integran.”*

Por otro lado, en su artículo 5 enumera una serie de objetivos que persigue la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, entre los cuales destaca *“potenciar las buenas prácticas docentes, así como la formación, promoción profesional, evaluación y reconocimiento del profesorado.”* En este sentido, en su artículo 23 establece una serie de medidas para el profesorado. Entre esas medidas destaca la previsión del apartado 4 de este artículo, según el cual *“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado.”*

III- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 76.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imHZZB5OH7TFKULGDAWOGJ38MG	PÁG. 2/9	

competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

IV – Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme al artículo 1, regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia, con la finalidad de reconocer el potencial humano y la colaboración del personal docente jubilado y enriquecer el sistema educativo andaluz con su conocimiento y sus aportaciones.

El proyecto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva, una parte final y dos anexos. La parte dispositiva comprende catorce artículos distribuidos en tres capítulos y se estructura en la siguiente forma:

- Capítulo I: Disposiciones Generales:
 - Artículo 1. Finalidad y objeto.
 - Artículo 2. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.
 - Artículo 3. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.
 - Artículo 4. Límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes y prórroga de su nombramiento.
 - Artículo 5. Premios y reconocimientos.
 - Artículo 6. Funciones del profesorado emérito colaborador.
- Capítulo II: Red Comparte Experiencia:
 - Artículo 7. Creación de la Red Comparte Experiencia.
 - Artículo 8. Comisión Autonómica.
 - Artículo 9. Comisiones Provinciales.
- Capítulo III: Participación y procedimientos para la colaboración en los centros docentes:
 - Artículo 10. Vías de colaboración.
 - Artículo 11. Solicitudes.
 - Artículo 12. Instrucción.
 - Artículo 13. Resolución del procedimiento.
 - Artículo 14. Evaluación.

La parte final comprende tres disposiciones adicionales y dos finales.

Finalmente, se acompaña el proyecto de dos anexos: en el primero se incluye el modelo de solicitud de participación y en el segundo se incluye el modelo que los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imHZTZBSQH7TFKULGDAWQGJ38MG	PÁG. 3/9	

centros docentes han de utilizar para comunicar la incorporación al Plan del Centro de la colaboración que regula el proyecto de decreto.

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

V- Tramitación hasta la fecha.

Se recoge en la MAIN pronunciamiento sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal fin, se dictó por la entonces Secretaría General de Desarrollo Educativo la Resolución de 7 de mayo de 2024 por la que se ordena la publicación en el portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa referida al proyecto de Decreto objeto de informe, constando así mismo dicha resolución en el expediente. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública fue de quince días naturales. Se refleja en la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas, constando en el expediente dichas aportaciones.

Tras el acuerdo de inicio de 29 de septiembre de 2024 suscrito por la Sra. Consejera, se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 11 de octubre de 2024 (BOJA núm. 204, de 18 de octubre de 2024), todo ello de conformidad con los artículos 133.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo concedido para la participación en este trámite fue de quince días hábiles. Se recoge en la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas, habiendo constancia en el expediente de dichas aportaciones.

También se otorgó trámite de audiencia a las entidades y organizaciones afectadas, siendo su número de 26, mediante Resolución de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 14 de octubre de 2024. Se presentaron alegaciones, las cuales fueron recibidas mediante comunicación interior de 13 de octubre de 2022. Así mismo, en la MAIN se reflejan las principales aportaciones recibidas, las cuales constan en el expediente.

Posteriormente se enviaron peticiones de los siguientes informes preceptivos:

- Con fecha se solicitó Informe de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, emitido el 4 de junio de 2025.
- Con fecha 18 de octubre de 2024 se solicita informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 28 de octubre de 2024, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imH7TZBSQH7TEKULGDAWQGJ38MG	PÁG. 4/9	

Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2 l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia Administración Local y Función Pública.

- Con fecha 18 de octubre de 2024 se solicita el preceptivo informe de observaciones de la Unidad de género de la Consejería de conformidad con con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género, emitido el 28 de octubre de 2024.
- Con fecha 7 de mayo de 2025 se solicita el preceptivo informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, siendo emitido el 9 de junio de 2025.

Por otra parte, el 11 de diciembre de 2024 se comunica a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud la tramitación del presente proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Con posterioridad, la citada Dirección General emite informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia el 27 de diciembre de 2024.

El 11 de diciembre de 2024 también se comunica al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, acusando recibo del mismo mediante oficio de 24 de febrero de 2024.

Con fecha de 16 de mayo de 2025 se envió petición de dictamen al Consejo Escolar de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1984, de 9 de enero, de regulación de los Consejos Escolares. El mismo emitió su dictamen 02/2025 en sesión ordinaria de 12 de junio de 2025.

VI- Observaciones al texto.

Primera.- De carácter general.

En aras de conseguir un adecuado orden temático en cada capítulo del texto, se somete a la consideración de esa Dirección General, en primer lugar, incluir dentro del Capítulo I el artículo 10, pues su contenido parece más propio de las disposiciones generales que del procedimiento de solicitud de colaboración. En este sentido, si esa Dirección General valora esta posibilidad se propone incluir el contenido de dicho artículo bien dentro del actual artículo 4, conllevando el cambio de titulación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imHGTZBSQH7TFKULGDAWQGJ38MG	PÁG. 5/9	

mismo, o bien como artículo independiente, cuya ubicación estimamos que debería situarse a continuación de este artículo.

Por otro lado, y en aras de garantizar un adecuado orden temático, también se somete a la consideración de esa Dirección General la posibilidad de reordenar el articulado incluido en el Capítulo I de la siguiente forma:

- Artículo 1. Finalidad y objeto.
- Artículo 2. Límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes y prórroga de su nombramiento (actual artículo 4 del proyecto).
- Artículo 3. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador (actual artículo 2).
- Artículo 4. Funciones del profesorado emérito colaborador (actual artículo 6).
- Artículo 5. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador (actual artículo 3).
- Artículo 6. Premios y reconocimientos (actual artículo 5).

Segunda.- Al artículo 4. Límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes y prórroga de su nombramiento.

En primer lugar se somete a la consideración de esa Dirección General modificar la titulación de este artículo, pues se antoja excesiva. En este sentido, se propone utilizar fórmulas del tipo “Límite y duración del nombramiento del profesorado emérito colaborador” o “Condiciones generales del nombramiento del profesorado emérito colaborador” o similares.

Por otro lado, en el apartado primero de este artículo se establece un límite máximo anual de profesorado que puede prestar sus servicios en los centros docentes. Entendemos que este límite se refiere a la totalidad de los centros docentes andaluces, por lo que estimamos que junto al mismo sería conveniente que el texto se pronunciara sobre el número concreto de profesorado emérito que puede prestar sus funciones en cada centro concreto.

Por otra parte, en el apartado segundo de este artículo se hace referencia a una valoración que debe realizar la persona titular de la dirección del centro educativo. Nos preguntamos si dicha valoración es la referida en el artículo 14 del proyecto, en cuyo caso entendemos que habría de hacerse referencia a ello en este apartado a efectos de evitar posibles confusiones.

Finalmente, en el mismo apartado se hace referencia a la necesidad de que el profesorado emérito presente la solicitud de participación anualmente, remitiendo al artículo 11, el cual se dedica a regular los aspectos relativos a la solicitud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imHZZB5QH7TFKULGDAWOGJ38MG	PÁG. 6/9	

Entendemos que sería conveniente que esta circunstancia se reflejara en un apartado independiente dentro del mismo artículo 11.

Tercera.- Al artículo 5. Premios y reconocimientos.

Estimamos conveniente que por parte de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos se aclare la incidencia económica que las previsiones de este artículo puedan tener, especialmente por lo previsto en el apartado segundo.

Cuarta.- Al artículo 8. Comisión Autonómica.

Respecto al apartado 4 de este artículo, se hace referencia a la aplicación de la normativa reguladora de los órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía respecto a “las actuaciones” de la Comisión Autonómica.

Entendemos que este apartado pretende referirse al régimen de organización y funcionamiento del órgano, por lo que consideramos que la expresión “las actuaciones” no resulta del todo adecuada e incluso puede inducir a confusión, ya que tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, lo que regulan son las cuestiones relativas a la designación y funciones de los cargos que conforman los órganos colegiados y las cuestiones formales relativas a la toma de las decisiones que se atribuyan al mismo, pero no se ocupa de las cuestiones materiales de tales decisiones, en cuyo caso habría que atender a la normativa reguladora de la materia correspondiente. Por todo ello, se aconseja la sustitución de la expresión “las actuaciones” por “el régimen de organización y funcionamiento”.

Quinta.- Al artículo 9. Comisiones Provinciales.

En el apartado segundo de este artículo se indica que “las personas titulares podrán delegar su participación en personal funcionario de carrera del mismo servicio del que son titulares”. Consideramos que sería necesario que en el texto se concretara qué tipo de personal funcionario podría desempeñar tales funciones, pues este inciso resulta genérico en exceso.

Por otro lado, se reitera y da por reproducida la observación realizada al artículo anterior respecto al apartado 4 de este artículo.

Sexta.- Al artículo 10. Vías de colaboración.

Se han detectado erratas en el texto de este artículo, por lo que se propone que revisen la redacción actual.

Respecto al segundo párrafo del apartado 1 de este artículo, dedicado a la descripción de la modalidad vía abierta, se propone sustituir la expresión “la primera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imH7TZBSQH7TEKULGDAWQGJ38MG	PÁG. 7/9	

de ellas” por la de “la modalidad vía abierta”, al igual que se hace con la modalidad de vía concreta. Por otro lado, se propone la supresión del inciso “con arreglo a lo indicado en el apartado correspondiente de la solicitud”, pues consideramos que el mismo es innecesario.

Respecto al párrafo segundo de este apartado, se propone suprimir por innecesario el inciso “pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad”.

Finalmente, se reitera y da por reproducida la observación primera respecto a la posibilidad de ubicación de este artículo en el Capítulo I. Disposiciones Generales.

Séptima.- Al artículo 12. Instrucción.

Respecto al apartado segundo de este artículo, entendemos que de cara a elaborar dicha propuesta sería necesario que en el proyecto de Decreto se recogieran los criterios de asignación de los centros a cada solicitante, así como regular los criterios aplicables para resolver aquellos supuestos en los que dos solicitantes presenten su solicitud respecto al mismo centro en caso de la modalidad vía concreta.

Octava.- Al artículo 14. Evaluación.

Consideramos que sería necesario que en este artículo se regularan los efectos de esta evaluación, especialmente si el resultado de la misma es vinculante de cara a la estimación de futuras solicitudes de participación por los mismos candidatos.

Novena.- Al Anexo I. Solicitud de participación en el procedimiento para la selección de profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios.

Reiteramos las consideraciones realizadas en el informe de validación sobre la necesidad de normalización del formulario incluido en este anexo, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En este sentido, de acuerdo con la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública relativa al registro y catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios dedica la instrucción quinta al procedimiento de normalización, a cuya lectura se remite.

Se resalta para la consideración de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos el siguiente inciso: *“La solicitud deberá remitirse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la puesta a disposición de los formularios a las personas interesadas, y se tramitarán por orden de llegada salvo que se acrediten motivos de urgencia u otra circunstancia razonada.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imHZZB5QH7TFKULGDAWOGJ38MG	PÁG. 8/9	

VII- Observaciones al texto de la MAIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, corresponde a esta Secretaría General Técnica pronunciarse sobre estos aspectos relativos a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto normativo en cuestión.

A la vista del contenido de la última versión de la MAIN, suscrita por el Director General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos firmada el 25 de junio de 2025, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones:

Primero.- En el apartado relativo al resultado y valoración de los informes del cuadro resumen se hace referencia al informe de observaciones de evaluación de impacto de género como “informe de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa”. En este sentido, consideramos más adecuado que se haga referencia al mismo como “informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género” para evitar confusiones.

Segundo.- En el apartado relativo al impacto en la protección de datos se advierte que la actividad de tratamiento referenciada se denomina “Gestión del profesorado emérito colaborador”, lo que se advierte a efectos de su subsanación.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL GABINETE DE PROTECCIÓN DE DATOS EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Samuel Alcaide Cid

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, fecha de la firma

Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	10/07/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	SAMUEL ALCAIDE CID		
VERIFICACIÓN	Pk2imH7TZBSQH7TEKULGDAWQGJ38MG	PÁG. 9/9	

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN BORRADOR N.º 2 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA, TRAS EL INFORME DE VALIDACIÓN EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Expte. 637/2024

Órgano emisor del Informe: Secretaría General Técnica

Fecha del Informe: 11 de julio de 2025

Proyecto normativo: PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Con fecha 14 de julio de 2025, se recibe en esta Dirección General el Informe que emite la Secretaría General Técnica (en adelante SGT) sobre el proyecto de decreto arriba referenciado.

El citado Informe se pronuncia sobre los siguientes puntos:

- I. Antecedentes
- II. Marco normativo
- III. Competencia y rango normativo
- IV. Objeto y estructura
- V. Tramitación hasta la fecha
- VI. Observaciones al texto

I. Antecedentes.

No se realiza observación, limitándose a señalar los antecedentes de la tramitación normativa, hasta esta fecha, del referido proyecto de decreto.

II. Marco normativo.

En cuanto a este punto tampoco se hace observación alguna, limitándose a reseñar la normativa marco que le sirve de soporte jurídico y fundamentación a la elaboración de este proyecto normativo.

III. Competencia y rango normativo.

En cuanto a este punto tampoco se hace observación alguna, limitándose a indicar la diferentes normas que habilitan al Consejo de Gobierno para dictar normas reglamentarias.

IV. Objeto y estructura.

Se describe el objeto y la estructura del proyecto normativo. Finalmente, se estima que la estructura del proyecto normativo es la adecuada.

V- Tramitación hasta la fecha.

Se realiza un breve recorrido por las distintas fases que ha seguido la tramitación del proyecto. En primer lugar, se hace referencia a que se ha realizado el tramite de consulta pública previa y, posteriormente, los de audiencia e información pública.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXSWMT2Y9ZZ5ZMH78ZV7LMMZ	PÁG. 1/5	



También se indica que se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea, emitido el 4 de junio de 2025.
- Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 28 de octubre de 2024.
- Unidad de Género de la Consejería, emitido el 28 de octubre de 2024.
- Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos, emitido el 9 de junio de 2025.
- Consejo Escolar de Andalucía, emitido el 12 de junio de 2025.

VI. Observaciones al texto.

Primera.- De carácter general.

En aras de conseguir un adecuado orden temático en cada capítulo del texto, se somete a la consideración de esa Dirección General, en primer lugar, incluir dentro del Capítulo I el artículo 10, pues su contenido parece más propio de las disposiciones generales que del procedimiento de solicitud de colaboración. En este sentido, si esa Dirección General valora esta posibilidad se propone incluir el contenido de dicho artículo bien dentro del actual artículo 4, conllevando el cambio de titulación del mismo, o bien como artículo independiente, cuya ubicación estimamos que debería situarse a continuación de este artículo.

Adaptación: Se acepta la observación y el artículo 10 pasa ocupar el artículo 5, reenumerándose el resto.

Por otro lado, y en aras de garantizar un adecuado orden temático, también se somete a la consideración de esa Dirección General la posibilidad de reordenar el articulado incluido en el Capítulo I de la siguiente forma:

- Artículo 1. Finalidad y objeto.
- Artículo 2. Límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes y prórroga de su nombramiento (actual artículo 4 del proyecto).
- Artículo 3. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador (actual artículo 2).
- Artículo 4. Funciones del profesorado emérito colaborador (actual artículo 6).
- Artículo 5. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador (actual artículo 3).
- Artículo 6. Premios y reconocimientos (actual artículo 5).

Adaptación: se acepta la sugerencia y se procede a la reordenación el articulado en el sentido propuesto incluyéndose el artículo 10 como nuevo 5, por lo que este capítulo pasa a tener siete artículos, en lugar de seis. Ello origina que los artículos del Capítulo II a su vez, se reordenen, quedando así:

- Artículo 8. Creación de la Red Comparte Experiencia.
- Artículo 9. Comisión Autonómica.
- Artículo 10. Comisiones Provinciales.

Segunda.- Al artículo 4. Límite anual del número de profesorado emérito que puede prestar su colaboración en los centros docentes y prórroga de su nombramiento.

En primer lugar se somete a la consideración de esa Dirección General modificar la titulación de este artículo, pues se antoja excesiva. En este sentido, se propone utilizar fórmulas del tipo “Límite y duración del nombramiento del profesorado emérito colaborador” o “Condiciones generales del nombramiento del profesorado emérito colaborador” o similares.

Adaptación: Se sustituye el título original por el siguiente:

“Límite y duración del nombramiento del profesorado emérito colaborador”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXSWMT2Y9ZZ5ZMH78ZV7LMMZ	PÁG. 2/5	



Por otro lado, en el apartado primero de este artículo se establece un límite máximo anual de profesorado que puede prestar sus servicios en los centros docentes. Entendemos que este límite se refiere a la totalidad de los centros docentes andaluces, por lo que estimamos que junto al mismo sería conveniente que el texto se pronunciara sobre el número concreto de profesorado emérito que puede prestar sus funciones en cada centro concreto.

Adaptación: Se procede a la fijación de un límite máximo anual de cinco profesores por centro educativo, modificando, en consecuencia, el texto del apartado 1 del artículo 2.

Por otra parte, en el apartado segundo de este artículo se hace referencia a una valoración que debe realizar la persona titular de la dirección del centro educativo.

Nos preguntamos si dicha valoración es la referida en el artículo 14 del proyecto, en cuyo caso entendemos que habría de hacerse referencia a ello en este apartado a efectos de evitar posibles confusiones.

Aclaración: Esta evaluación se refiere al profesorado de forma individualizada, en cambio, la del artículo 14 es una valoración global del programa realizada por la Comisión Autonómica.

Finalmente, en el mismo apartado se hace referencia a la necesidad de que el profesorado emérito presente la solicitud de participación anualmente, remitiendo al artículo 11, el cual se dedica a regular los aspectos relativos a la solicitud.

Adaptación: No procede ninguna adaptación pues el artículo 11 regula precisamente la presentación de solicitudes por parte del profesorado interesado en participar.

Tercera.- Al artículo 5. Premios y reconocimientos.

Se indica que la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos debería aclarar la incidencia económica que las previsiones de este artículo puedan tener, especialmente por lo previsto en el apartado segundo.

Aclaración: El acceso gratuito a las instituciones culturales en las mismas condiciones que el personal docente que se encuentre en servicio activo no supone incidencia económico-financiera alguna.

Cuarta.- Al artículo 8. Comisión Autonómica.

Respecto al apartado 4 de este artículo, se hace referencia a la aplicación de la normativa reguladora de los órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía respecto a “las actuaciones” de la Comisión Autonómica.

Entendemos que este apartado pretende referirse al régimen de organización y funcionamiento del órgano, por lo que consideramos que la expresión “las actuaciones” no resulta del todo adecuada e incluso puede inducir a confusión, ya que tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, lo que regulan son las cuestiones relativas a la designación y funciones de los cargos que conforman los órganos colegiados y las cuestiones formales relativas a la toma de las decisiones que se atribuyan al mismo, pero no se ocupa de las cuestiones materiales de tales decisiones, en cuyo caso habría que atender a la normativa reguladora de la materia correspondiente. Por todo ello, se aconseja la sustitución de la expresión “las actuaciones” por “el régimen de organización y funcionamiento”.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto sustituyendo la expresión “las actuaciones” por “el régimen de organización y funcionamiento”.

Quinta.- Al artículo 9. Comisiones Provinciales.

En el apartado segundo de este artículo se indica que “las personas titulares podrán delegar su participación en personal funcionario de carrera del mismo servicio del que son titulares”. Consideramos que sería necesario que en el texto se concretara qué tipo de personal funcionario podría desempeñar tales funciones, pues este inciso resulta genérico en exceso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXSWMT2Y9ZZ5ZMH78ZV7LMMZ	PÁG. 3/5	



Adaptación: Se acepta observación sustituyéndose el texto transcrito anteriormente por el siguiente:
“las personas titulares podrán delegar su participación en personal funcionario de carrera del mismo servicio del que son titulares y que pertenezcan al subgrupo A.1”

Por otro lado, se reitera y da por reproducida la observación realizada al artículo anterior respecto al apartado 4 de este artículo.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto sustituyendo la expresión “las actuaciones” por “el régimen de organización y funcionamiento”.

Sexta.- Al artículo 10. Vías de colaboración.

Se han detectado erratas en el texto de este artículo, por lo que se propone que revisen la redacción actual. Respecto al segundo párrafo del apartado 1 de este artículo, dedicado a la descripción de la modalidad vía abierta, se propone sustituir la expresión “la primera de ellas” por la de “la modalidad vía abierta”, al igual que se hace con la modalidad de vía concreta. Por otro lado, se propone la supresión del inciso “con arreglo a lo indicado en el apartado correspondiente de la solicitud”, pues consideramos que el mismo es innecesario.

Adaptación: Se acepta la sugerencia sustituyendo la expresión “la primera de ellas” por la de “la modalidad vía abierta” y se suprime el inciso “con arreglo a lo indicado en el apartado correspondiente de la solicitud”. Respecto al párrafo segundo de este apartado, se propone suprimir por innecesario el inciso “pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad”.

Adaptación: Se acepta la sugerencia y se suprime el inciso “pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad”.

Finalmente, se reitera y da por reproducida la observación primera respecto a la posibilidad de ubicación de este artículo en el Capítulo I. Disposiciones Generales.

Séptima.- Al artículo 12. Instrucción.

Respecto al apartado segundo de este artículo, entendemos que de cara a elaborar dicha propuesta sería necesario que en el proyecto de Decreto se recogieran los criterios de asignación de los centros a cada solicitante, así como regular los criterios aplicables para resolver aquellos supuestos en los que dos solicitantes presenten su solicitud respecto al mismo centro en caso de la modalidad vía concreta.

Adaptación: En caso de que existan más de cinco profesores que presenten sus proyectos de participación a un mismo centro docente, el orden de preferencia será el siguiente:

- Mayor antigüedad en los servicios prestados en el centro docente de que se trate.
- Mayor antigüedad en el Cuerpo docente correspondiente.
- Mayor antigüedad en el escalafón docente.

Por tanto, se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 12 añadiendo un segundo párrafo con la siguiente redacción:

En caso de que existan más de cinco profesores que presenten sus proyectos de participación a un mismo centro docente, el orden de preferencia será el siguiente:

- Mayor antigüedad en los servicios prestados en el centro docente de que se trate.*
- Mayor antigüedad en el Cuerpo docente correspondiente.*
- Mayor antigüedad en el escalafón docente.*

Octava.- Al artículo 14. Evaluación.

Consideramos que sería necesario que en este artículo se regularan los efectos de esta evaluación, especialmente si el resultado de la misma es vinculante de cara a la estimación de futuras solicitudes de participación por los mismos candidatos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXSWMT2Y9ZZ5ZMH78ZV7LMMZ	PÁG. 4/5	



Aclaración: Se trata de una evaluación global anual de las actividades desarrolladas, con conclusiones y propuestas que se consideren necesarias, todo ello reflejándose en una memoria final. No se trata, por tanto, de evaluaciones individualizadas del profesorado.

Novena.- Al Anexo I. Solicitud de participación en el procedimiento para la selección de profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios.

Reiteramos las consideraciones realizadas en el informe de validación sobre la necesidad de normalización del formulario incluido en este anexo, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En este sentido, de acuerdo con la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública relativa al registro y catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios dedica la instrucción quinta al procedimiento de normalización, a cuya lectura se remite.

Aclaración: Se está tramitando la normalización de los formularios de acuerdo con el apartado 5º de la citada Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública.

Se resalta para la consideración de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos el siguiente inciso: “La solicitud deberá remitirse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la puesta a disposición de los formularios a las personas interesadas, y se tramitarán por orden de llegada salvo que se acrediten motivos de urgencia u otra circunstancia razonada.”

VII- Observaciones al texto de la MAIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, corresponde a esta Secretaría General Técnica pronunciarse sobre estos aspectos relativos a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto normativo en cuestión.

A la vista del contenido de la última versión de la MAIN, suscrita por el Director General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos firmada el 25 de junio de 2025, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes observaciones:

Primero.- En el apartado relativo al resultado y valoración de los informes del cuadro resumen se hace referencia al informe de observaciones de evaluación de impacto de género como “informe de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa”. En este sentido, consideramos más adecuado que se haga referencia al mismo como “informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género” para evitar confusiones.

Adaptación: Se realiza la oportuna corrección en la MAIN.

Segundo.- En el apartado relativo al impacto en la protección de datos se advierte que la actividad de tratamiento referenciada se denomina “Gestión del profesorado emérito colaborador”, lo que se advierte a efectos de su subsanación.

Adaptación: Se procede al cambio de denominación en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	15/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXSWMT2Y9ZZ5ZMH78ZV7LMMZ	PÁG. 5/5	

INFORME SSCC 2025/39 SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

Asunto: *Disposición de carácter general: Decreto. Competencia administrativa: Desarrollo educativo. Profesor emérito no universitario. Profesores de apoyo. Creación Red Comparte Experiencia.*

Remitido por el Ilmo. Sra. Secretario General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Con fecha 28 de julio del año 2025 se ha recibido en los Servicios Centrales de Gabinete Jurídico petición de informe sobre el proyecto de Decreto referenciado al que se acompaña la totalidad del expediente que se compone de 40 documentos.

El texto de Decreto que será informado por este Gabinete Jurídico es el que aparece como borrador número 3, de fecha 15 de julio de 2025 (documento núm. 39)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. –Objeto.

El objeto del Decreto proyectado es regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia, con la finalidad de reconocer el potencial humano y la colaboración del personal docente jubilado y enriquecer el sistema educativo andaluz con su conocimiento y sus aportaciones.

La justificación del presente Decreto descansa en que *la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el*



Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa.

Se refiere a que el Decreto no pretende establecer una vía adicional de remuneraciones para los miembros de este colectivo, ni contratarlos como personal en activo. Tampoco supone una reducción del número de docentes necesarios en los centros educativos, sino que tiene que facilitar, por una parte, una cooperación eficaz con los mismos y, por otra, un reconocimiento de la trayectoria de este profesorado.

SEGUNDA. – Competencia.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el anteproyecto de ley exige partir del artículo 27 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental al incluirlo en la Sección primera, del Capítulo segundo del Título primero del texto constitucional.

Existe una reserva exclusiva del Estado en materia de educación en el apartado primero del artículo 149 del texto constitucional a excepción del apartado 30 a cuyo tenor: *“Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.”*

Por su parte, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 2 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.

4. La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.”

El artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

Por lo tanto, consideramos que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para el dictado del presente decreto.

TERCERO. -Marco normativo.

Analizada la competencia, descendiendo al ámbito de los textos normativos, debemos tener presente a la hora de evacuar el presente informe la siguiente normativa.

Al tratarse de un derecho fundamental, las disposiciones normativas se encuentran desarrolladas principalmente por leyes orgánicas. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en su artículo 104.1 que las Administraciones educativas están obligadas a velar para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de la tarea que tiene encomendada por la sociedad. En el punto 2 de ese mismo artículo, se establece que las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

En esta línea, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (en adelante, LEA) establece en el artículo 23.4. que *“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado”*.

Asimismo, en uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma ha promulgado la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares; la Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en centros públicos de bachillerato, formación profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y la autonomía de gestión económica de centros docentes públicos no universitarios; la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

CUARTO. - Rango normativo.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 3 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

Así, la propia Ley de Educación de Andalucía, en su disposición final tercera, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. – Estructura.

En cuanto a la estructura, el Decreto se divide en una exposición de motivos, catorce artículos, de tres disposiciones adicionales y de dos disposiciones finales. La estructura la consideramos ajustada a Derecho.

SEXTO. – Tramitación.

En cuanto al análisis de la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pueden destacarse las siguientes consideraciones.

6.1.- Al proyecto de decreto de referencia atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 29 de septiembre de 2024, le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) , contenida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 4 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consta en el expediente, como Anexo I de la MAIN, el “ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” del proyecto de decreto de referencia. No consta en el expediente remitido la emisión de informe al respecto por el Delegado de Protección de Datos. Este informe se emite en virtud de las competencias que le vienen atribuidas al Delegado de Protección de Datos en el artículo 39.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, según el cual “*El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones: a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.*”; todo ello sin perjuicio de la solicitud de informe preceptivo a la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, tal y como consta en el expediente.

No consta la remisión del proyecto de decreto para alegaciones a otras Consejerías. Se considera necesario, especialmente, el informe de la Consejería de universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía. En particular, el concepto de profesor emérito que se le pretende otorgar al profesor colaborador en centros docentes no universitarios.

Consta en el expediente remitido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, y su valoración.

Respecto a la valoración de dichos informes, consta en el expediente la valoración individualizada de cada uno de los informes, faltando únicamente la valoración del informe de la SGAP, sin perjuicio de la valoración que se contiene en el resumen ejecutivo de la MAIN.

En la MAIN no se prevé la solicitud de informe al Consejo Consultivo, a lo que estamos a lo dispuesto en el 6.3.

6.2.- En términos generales, el contenido de la MAIN se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica.

En el informe de la Secretaría General Técnica se ha incluido el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

En la MAIN se contiene un resumen de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia y de los informes preceptivos y su valoración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica; pero no se ha incluido en el expediente el preceptivo documento de valoración de las alegaciones presentadas en dichos trámites (audiencia, información pública y de consulta pública) conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre:

“g) Junto a la memoria o informe sucintos que conforman el expediente de elaboración del reglamento se conservarán en el expediente todos los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas, así como informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto”.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 5 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la MAIN no se ha desarrollado el apartado correspondiente de la evaluación ex post, a este respecto la Guía Metodológica dispone que la cumplimentación de este apartado no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN, pero debiendo ser cumplimentado en todo caso.

6.3. –Habida cuenta que el presente decreto tiene eficacia frente a terceros, no estamos ante un decreto organizativo, y tiene por objeto la ejecución de preceptos normativos como el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o el artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el presente proyecto de decreto debe someterse a informe del Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud del artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

SÉPTIMO. - Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

7.1. Consideración general y artículo 1.2: Finalidad y objeto.

El Profesor Emérito colaborador en centro docentes no universitarios es una figura novedosa en el ordenamiento jurídico no encontrando en la normativa de educación esta figura para los centros docentes no universitarios.

El profesor emérito es una figura propia y característica de las universidades. Así, el artículo 81 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone el nombramiento de Profesoras y Profesores Eméritos que: “*se ajustará a las siguientes reglas:*

a) Las universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a Profesoras y Profesores Eméritos entre el personal docente e investigador funcionario o laboral jubilado que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación en la misma universidad.

b) La finalidad de este nombramiento será contribuir desde su experiencia a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

c) Los requisitos de desempeño y acceso a esta modalidad, así como las funciones que podrá desempeñar serán definidos por cada universidad.”

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 6 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Descendiendo a la normativa andaluza a la fecha de redacción del presente informe vigente, Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, contempla en el apartado segundo del artículo 40 que “ *Las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas por los estatutos de la Universidad. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Por la Consejería competente en materia de Universidades, se establecerá anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de profesores eméritos*”.

Del análisis del derecho positivo, la figura del profesor emérito requiere, además de la jubilación, haber prestado servicios destacados y, en el caso de las universidades de Andalucía, una evaluación positiva por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

En el proyecto de decreto remitido se define la figura del profesor emérito “*a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos, y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.*”

Consideramos que la nomenclatura que se le ha dado a los profesores jubilados colaboradores con centros docentes no universitarios puede inducir a confusión con la figura clásica y recogida en nuestro ordenamiento jurídico del profesor emérito de universidad. Las condiciones para la adquisición de una y otra condición (universitario y no universitario) son diferentes puesto que, mientras en el universitario, además de la jubilación se exige servicios destacados con evaluación positiva, en el proyecto que se somete a informe basta con tener una dilatada experiencia que no se precisa, por ejemplo, en un número de años como el universitario.

El objeto del presente proyecto no es pionero en nuestro país. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en el DECRETO 209/2012, de 15 de octubre, por el que se regula la colaboración voluntaria del profesorado jubilado con la Administración educativa de Extremadura y con los centros escolares de Extremadura sostenidos con fondos públicos, y se crea y regula la figura del Profesor Emérito de Extremadura distingue el profesor colaborador con el profesor emérito.

Se propone una redacción similar a la de la Comunidad de Extremadura, que sea mas acorde con la figura del profesor emérito de universidad en la que se premie la excelencia en su trayectoria, siendo profesor colaborador el que accede, después de su jubilación, al desarrollo de funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario. De manera que se opte por exigir unos criterios de excelencia para acceder a la condición de profesor emérito de centro docentes no universitarios o que se denomine profesor colaborador de centros

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 7 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



docentes no universitarios, pudiendo reconocerse con posterioridad una distinción de mérito como consecuencia de sus destacados servicios.

-Como segunda observación de legalidad, conviene aclarar si a la condición de profesores colaboradores pueden acceder únicamente los profesores o también los maestros. En este último caso, convendría especificar la condición de maestros colaborador, así como en su caso un premio o reconocimiento a los maestros eméritos.

- En aras a la seguridad jurídica, convendría precisar que la condición de mérito sería respecto a los centros docentes no universitarios.

7.2. Artículo 3. Vías de colaboración

-Apartado 2: Conviene precisar que sucede cuando, como consecuencia del nombramiento por la vía concreta y abierta, el desempeño de la colaboración fuere imposible, por ejemplo, que el nombramiento se haga en un centro de Almería por “vía abierta” y en centro de Huelva por “vía concreta”. Recomendamos que se introduzca en el precepto la necesidad de optar por una u otra vía en el caso en el que se haya nombrado por ambas vías.

7.3. Artículo 5. Funciones del profesorado mérito colaborador.

-Existen algunas funciones que se extralimitarían de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía que ha sido transcrito más arriba, pero por su importancia, volvemos a reproducir: *“La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado.”*

Otras funciones que recomendaríamos eliminar, puesto que excede del límite previsto en una norma con rango de ley, es decir, un rango jerárquico superior al proyecto de decreto propuesto. Las letras g), h), i), m), n), pese a la salvaguarda del apartado segundo del artículo 5, consideramos que se exceden de los límites previstos en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. La letra h) , por ejemplo alude al desarrollo de actividad docente, cuestión que queda vedada para los profesores colaboradores, como la investigación y evaluación de la letra n).

-En particular para este artículo y en general respecto del articulado, se habla continuamente de Plan de Centro, proyecto de participación y proyecto concreto de colaboración. Por razones de seguridad jurídica, debería definirse cada uno de estos instrumentos.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 8 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.4. Artículo 6. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.

En el apartado 1, letra e) se incorpora una certificación como profesorado emérito colaborador. Debería añadir en el término establecido en el artículo 7 .

7.5. Artículo 7. Premios y reconocimientos.

Sería conveniente adaptar el título del artículo al contenido del artículo. El cuerpo del artículo, a excepción del último párrafo que se refiere al reconocimiento, no hace alusión al premio, siendo los dos primeros párrafos relativos al certificado de profesor emérito obtenido por el simple hecho de ser profesor colaborador con centro docente no universitario.

Al hilo de lo que he señalado en el artículo 6, este artículo debería aparecer bajo la denominación de Certificación como profesor emérito colaborador

En relación con lo expuesto en el apartado 7.1 del presente informe, consideramos acertado que se establezca un premio por el que los profesores colaboradores con centros docentes no universitarios puedan tener la condición de profesores o maestros eméritos. Si bien, se recomienda que el premio que se otorgue no sea automático, sino que, para la obtención del carácter de emérito responda a una trayectoria destacada y no al simple hecho de acceder a la condición de profesor colaborador en centros docentes no universitarios, para lo que, consideramos acertado pueda bastar certificado. Con ello, se lograría una similitud a la condición de profesor emérito universitario y se lograría mayor seguridad jurídica en ambos conceptos, puesto que responderían a un criterio de mérito destacado o trayectoria profesional destacada la condición de emérito.

Del mismo modo, sería conveniente establecer las bases para el otorgamiento del premio: el criterio o criterios, quien lo otorgaría, quién lo valoraría, siendo propicio, si lo estima el órgano solicitante del informe, que la Comisión Autónoma tuviera estas funciones.

Se aconseja precisar que se trataría de profesores eméritos colaboradores de centros docentes no universitarios, siendo necesario distinguirlo del universitario.

Por último, de la redacción actual del precepto, consideramos que sería necesario precisar la duración de los certificados, es decir, si son vitalicios o únicamente por el año o años que tienen la condición de profesor colaborador de centros docentes no universitarios, que sería lo conveniente.

7.6. Artículo 9 y 10. Comisión Autónoma. Comisiones Provinciales.

Para la creación de un nuevo órgano administrativo, se deben observar las limitaciones generales establecidas en la Ley. De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”*

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 9 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Debe reforzarse esta cuestión con el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que dispone: *“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”*

Del examen de los preceptos, en particular de las funciones, parece posible que la Comisión Autonómica pueda asumir las competencias que el proyecto atribuye a la Comisión Provincial. Por ejemplo, la comprobación de que los solicitantes cumplan los requisitos es una función duplicada en una y otra comisión.

En relación con el artículo 12, sería necesario incluir en las funciones de la Comisión Autonómica, la valoración correspondiente proyecto de participación que presenten los solicitantes. Se requiere, de acuerdo con el artículo 11 del proyecto de decreto remitido, que los solicitantes presenten un proyecto de decreto, pero sin embargo no se hace alusión a la valoración de este proyecto en el articulado.

Siendo la competencia para resolver las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, la Dirección General, parece poco eficiente la existencia de estos dos órganos que se crean. No parece haber necesidad de los mismos, del examen de las funciones que se recogen en el presente borrador de decreto.

7.7. Artículo 12. Instrucción.

Al hilo de lo expuesto anteriormente, no se entiende suficientemente justificada la existencia de la Comisión Provincial. En la instrucción y resolución del procedimiento las comisiones, la existencia de las dos comisiones se antoja excesiva, habida cuenta que son órganos intermediarios y de asesoramiento para que la Dirección General sea la que resuelva.

Del mismo modo, como hemos expuesto anteriormente, sería preciso que la comisión valorase el proyecto de participación de los solicitantes.

Es preciso que se establezca un sistema de preferencia no solo en relación con los supuestos en los que existan más de cinco profesores en un mismo centro, sino en general para los supuestos en los que haya más de 2.500 solicitudes para un determinado año, que es el límite establecido en el artículo 2 del presente borrador de decreto. Siendo conveniente que tanto en los casos en los que exceda del límite establecido en toda Andalucía, como en el límite de cada centro, sea valorado el proyecto de participación o la idoneidad de este proyecto con el plan del centro y el plan de colaboración.

7.8. Artículo 13. Resolución del procedimiento.

Se sugiere que la resolución se dicte antes del inicio del curso escolar o del inicio de la actividad del centro docente no universitario, a los efectos de una mejor colaboración y sincronización con los centros. Si lo

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 10 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



relevante es el proyecto docente del profesorado colaborador jubilado, parece más adecuado que este proyecto tenga efectos desde el inicio del curso.

OCTAVO,- Como cuestiones de índole de mejora de la técnica legislativa realizamos las siguientes consideraciones.

8.1. Exposición de motivos.

Conviene precisar la competencia para el dictado de la norma que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 20005. I c) que tiene por denominación parte expositiva.

8.2.Exposición de motivos.

Existe una errata en la página 2, párrafo tercero al faltar un artículo “el”: *“En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que la norma persigue un objetivo necesario de interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos por cuanto posibilita que el profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos.”*

8.3. Artículo 1. Finalidad y objeto.

Se recomienda contemplar la definición del profesor emérito en centro docente no universitario en un precepto diferente al del objeto del decreto. Se aconseja que las definiciones que se recogen. Así los señala las Directrices de técnica normativa aprobados por Acuerdo de Consejos de Ministros de 22 de julio de 2005 en el punto I.e).

El artículo 1 habla de “ finalidad y objeto” no incluyendo la definición, recomendando cambiar el orden ya que el apartado 1 de lo que se ocupa es del objeto.

8.4. Artículo 2. Límite y duración del nombramiento del profesorado emérito colaborador.

Relativo al artículo 2 parece excesivo que un Decreto- *regulación más estricta y sometida al Consejo de Gobierno*- descienda a establecer el número exacto de profesores colaboradores. Sería más lógico que este número (que pueda variar) se fije mediante Orden de la Consejería en aras a flexibilizar el régimen.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 11 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Recomendamos que el número total por año de profesores colaboradores tanto en todos los centros públicos como en cada centro se determinará mediante orden de la Consejería.

8.5. Artículo 3. Vías de colaboración.

Por cuestiones de índole sistemática sería conveniente que antes de este artículo relativo a las “vías de colaboración” debería ir el artículo 4 relativo a los “requisitos de este profesorado”

8.6. Artículo 4. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

Por otro lado, habría que plantear si este artículo 4 no debería ir mejor en el Capítulo III, relativo a las solicitudes.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		09/10/2025 14:26	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDCiH\$tiatVUNO1qlhaMhM&&kV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Expte: CONSULTAS DPD 37/2025

Fecha: La de la firma

Asunto: Asesoramiento en la realización AIPD Decreto Profesorado Emérito

Remitente: Delegado de Protección de Datos

Destinatario: Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos

Por el Jefe de Servicio de Legislación e Informes se ha dado traslado al Delegado de Protección de Datos de comunicación interior remitida el 24 de octubre por esa Dirección General dirigida a dicho Servicio, en el que se solicita informe preceptivo del Delegado de Protección de Datos en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

En este sentido, me cumple manifestar que, en el ejercicio de las atribuciones que otorga el artículo 39 del Reglamento General de Protección de Datos al Delegado de Protección de Datos, consta la colaboración directa tanto del anterior Delegado como mía en la elaboración del Análisis de Impacto en la Protección de Datos (AIPD) del proyecto de Decreto y en el alta de dicha actividad en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Consejería, informando y asesorando a esa Dirección General en su condición de responsable de tratamiento. Dichas actuaciones fueron comunicadas a esa Dirección General, las cuales generaron el expediente de consultas al DPD núm. 37/2025.

Sobre el asesoramiento prestado en la elaboración del AIPD mencionado anteriormente, el mismo se prestó por el anterior Delegado en colaboración con el responsable de forma previa a la solicitud del preceptivo informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, tal y como consta en el correspondiente Anexo incluido en la MAIN, no revistiendo tal asesoramiento la forma de informe.

Sevilla, fecha de la firma
EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Fdo.: Samuel Alcaide Cid



SAMUEL ALCAIDE CID		31/10/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAPTKSK3Q3562YKHQRVSW56DVEV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma

Ref.: Expte. NE 46/2025

Asunto: Decreto de regulación del Profesorado
Emérito Colaborador y la creación de la Red
Comparte Experiencia.

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL**

Secretaría General Técnica

Conforme a lo previsto en el artículo 45 de la ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en respuesta a su comunicación de inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto, por el que se regula la figura y las actividades del Profesorado Emérito Colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia, consultados los centros directivos de esta Consejería se informa que no se presentan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
T: 955 012 012
<https://juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion.html>



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/10/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5T83SHSDSN7WKDY93ARWVR222	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref.: NE 43/2025

SlyR/CVV

Asunto: Rdo. no observaciones al proyecto de Decreto que se indica.

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Secretaría General Técnica

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en respuesta a su solicitud de informe con las observaciones y sugerencias oportunas relativas a la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesor emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la red comparte experiencia, se comunica que esta Consejería no presenta observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Calle Castelar, 22 41001-Sevilla
T: 955 01 20 12
<https://https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergia yminas.html>



JULIA MOLINA CANDAU		30/10/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5HY2YEF2LE5SEPEBRXSPAMTJV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/Ref.: SGT/LEG/ESV. Expte.: 637/2024
N/Ref.: SGT/SL – Expte.: 86477/2025

Asunto: Observaciones Proyecto Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesor emérito colaborador

**Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Secretaría General Técnica**

C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n
Isla de la Cartuja
41092 -Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría General Técnica con motivo de la tramitación del procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de “Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia”, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo no se realizan observaciones al mismo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
Sgt.cfatv@juntadeandalucia.es



MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		31/10/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA437QR6SDWDW49TM9WJHXQJNN8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de la firma.

N/Ref.: Expte. 89/2025. RRI/MMD.

S/Ref.: Expte. 637/2024. SGT/LEG/ESV

Asunto: Proyecto decreto profesorado emérito colaborador.

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio Vizarrón s/n
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

En respuesta a su oficio de 21 de octubre de 2025, en el que de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicitaba la remisión de las observaciones que se estimaran oportunas en relación al proyecto de «**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPORTE EXPERIENCIA**», se comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

[buzonweb.sac.ceeta@juntadeandalucia.es](https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/)



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		02/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAL38EJXP47H7EXPZZESQRX4A3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de la firma

Ref: SGT/SLR/ORT/CA OC 64-25

Asunto: Sin observaciones – Decreto Profesorado
Emérito

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Secretaría General Técnica

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio
Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

En relación con el oficio remitido con fecha 22 de octubre de 2025, en el que se nos informaba acerca de la tramitación normativa del Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del Profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia ; solicitando que se realizasen las observaciones, alegaciones o consideraciones que se estimasen oportunas en el plazo de 10 días hábiles, se hace constar que, tras haberlo consultado con los distintos centros directivos de esta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, no se formulan observaciones.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez.

San José, 13. 41004 Sevilla
Teléf. 955 036 400. Fax 955 036 406
sgt.ctcd@juntadeandalucia.es



ÁLVARO DÍAZ RODRÍGUEZ		03/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAW8LUPA5H3F9R2QLMD7N6CSSMA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref.: Sv. Legislación/MRR/JM

(Expte 2025/IEX/0031)

Asunto: Trámite de Audiencia Decreto profesorado
emérito y Red Comparte Experiencia.

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación
Profesional

Secretaría General Técnica

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n

Isla de la Cartuja.

41092-Sevilla

Se ha remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional "Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia", para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por conveniente.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, no habiéndose presentado observación alguna al respecto.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Morilla Frías.

Plaza Nueva, nº 4
(Sevilla)
Telf.: 955 06 51 00
sgt.cjalp@juntadeandalucia.es



ANTONIO MORILLA FRIAS		03/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA89LTN4QY9FMRX7DS2G7ADEAXY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma

Ref.: SGT/SLR/io OC 36-25

Asunto: Sin observaciones – Decreto Profesorado Emérito y
Red Comparte Experiencia

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Secretaría General Técnica

En relación con el oficio remitido con fecha 21 de octubre de 2025, requiriendo que, respecto del proyecto de *Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia*, se formularan las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimasen oportunas, se hace constar que, tras haberlo consultado con los distintos centros directivos de esta Consejería de Cultura y Deporte, no se formula ninguna.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo: María Jesús Gómez Rossi.

San José, 13. 41004 Sevilla
Teléf. 955 036 400. Fax 955 036 406
sgt.ccp@juntadeandalucia.es



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		06/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAN2BEJKNMM8XARJE2SUSE5QMYQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de la firma electrónica.

Ref.: SGT/RAG/SGS/DRG

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Secretaría General Técnica

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador

En contestación a su escrito de fecha 21 de octubre de 2025, en el que se otorga un plazo de diez días hábiles para formular observaciones sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador, se informa que, desde esta Secretaría General Técnica, no se formulan consideraciones respecto del contenido de la norma.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: Rafaela Artacho Gant.

C/Tabladilla, s/n
41071 - Sevilla
Teléf: 955 03 20 00
sgt.capadr@juntadeandalucia.es



Rafaela Artacho Gant		06/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYMHNEWFF4C5WQQ6TC9PS9WVD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/Ref: SGT/LEG/ESV Expte.637/2024

N/Ref: SGT/SL/MCCF/MJP Expte. 875/2025

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPORTE EXPERIENCIA.

En relación con el asunto referenciado, remitido a esta Secretaría General Técnica en virtud del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, analizado el mismo, le comunico que no se formulan observaciones ni sugerencias.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Avda. de Hytasa, 14
41071 Sevilla

T: 955 048 000
Email: sgt.cisjufi@juntadeandalucia.es



JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ		07/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAVFYQEF GKZRJ8EKABV7SHPZQR4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de la firma

Ref.: SGT/SLIT/JSN/JIC

Su ref.: SGT/LEG/ESV

Asunto: Expte. 637/2024. Decreto profesorado emérito colaborador

Consejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional
Secretaría General Técnica

En contestación a su Oficio de 21 de octubre de 2025, recibido a través de bandeja n.º 0000000001031689 el 22 de octubre, en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia (nominado como Borrador (3) 15/07/2025), se comunica que desde esta Consejería no se emiten observaciones al texto recibido en el ámbito de nuestras competencias.

El Secretario General Técnico

Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla

T: 955.00.35.00



GUILLERMO ALAMEDA MARTIN		10/11/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARZR6NKPPL56HVZJMTCMU96LU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº expediente: OC- 2025-141

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al borrador del proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicha norma, se hacen las siguientes observaciones:

Observaciones de carácter general:

Conforme a lo manifestado por la Intervención General y sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la Dirección General de Presupuestos en su informe preceptivo, desde la perspectiva de la Hacienda Pública, en el proyecto de Decreto se afirma explícitamente que para lograr sus objetivos la proyectada norma no generará incremento de gasto público alguno, ni supone contratación ni remuneración alguna para el profesorado emérito colaborador (en el penúltimo párrafo del preámbulo - principio de eficiencia -, y en el artículo 5.2). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el mismo proyecto de Decreto se prevé la asunción de costes indirectos como:

- Pólizas de seguro a favor del profesorado emérito colaborador, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros (artículo 6.1.d). En este punto, debe tenerse en cuenta que se establece en 2.500 el límite máximo anual de profesores/as que pueden prestar su colaboración (artículo 2.1).

- Recursos humanos y materiales necesarios para el reconocimiento de la labor del profesorado emérito (artículo 7.3).

- Acceso gratuito a bibliotecas y museos (artículo 6.1.f).

- Implementación de soporte digital en el Sistema de Información Séneca (Disposición adicional segunda).

Además, en el artículo 8 se crea la “Red comparte Experiencia”, cuya organización y gestión se asume por la denominada “Comisión Autonómica” (artículo 9), un nuevo órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, la proyectada norma deberá cumplir con los requisitos, y determinar aquellos extremos, contemplados tanto en el artículo 5.3 (precepto básico) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en los artículos 22.3 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tales como la determinación de su forma de integración en la Administración Pública y su dependencia jerárquica, la delimitación de sus



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	31/10/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5JFRXV9KUK48YYG5S5QJGGTLR	PÁG. 1/4	

funciones y competencias, y la dotación, en su caso, de los créditos necesarios para su puesta en funcionamiento. Esta misma observación se hace extensiva a las “Comisiones Provinciales” del artículo 10 del proyectado Decreto, que también califican como órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se sugiere que los referidos costes indirectos, así como la creación de los nuevos órganos colegiados se analicen y, en su caso, cuantifiquen en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), para garantizar la adecuada previsión presupuestaria y evitar impactos no evaluados sobre el gasto público. Por el mismo motivo, debería revisarse la redacción del último inciso del penúltimo párrafo del preámbulo, donde dice: “Así, para la lograr los objetivos de esta norma, no es necesario de gasto público alguno”, en el que además de suprimirse el artículo “la”, que hemos subrayado, debería matizarse su contenido en cuanto a la afirmación de que no se requiere de gasto público alguno.

Observaciones al Preámbulo:

- Noveno párrafo: se afirma: “Asimismo, cumple con los principios de buena regulación a que se refieren el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”. A este respecto, para mayor precisión normativa, debería añadirse el concreto artículo del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se refiere a los principios de buena regulación.

- Fórmula promulgatoria: entre los preceptos que habilitan para dictar el proyectado Decreto, debería añadirse la referencia expresa al artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Observaciones al texto articulado:

- Artículo 7: la intervención General sugiere revisar el contenido y la necesidad de este artículo que no parece establecer ningún tipo de “premio”, ni de “reconocimiento” honorífico, sino que reitera algunos derechos del profesorado emérito colaborador que ya se determinan en el artículo 6.1.e) y f) del mismo proyecto de Decreto, como son el derecho a la correspondiente certificación emitida por la Consejería en materia de educación que les acredite como profesores eméritos colaboradores, y que dicha certificación (acreditación) les permita el acceso gratuito a instituciones culturales (bibliotecas y museos) dependientes de los poderes públicos de Andalucía, en las mismas condiciones que el personal docente que se encuentre en servicio activo.

- Artículo 9: en el apartado 2.a), en la composición de la Comisión Autonómica , se incluye: “La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado o personal funcionario en quien delegue, que ejercerá la Presidencia (...)”. En relación con el “personal funcionario” en que podrá delegarse la Presidencia, se propone establecer, al menos, el grupo funcional de pertenencia y el nivel mínimo del puesto de trabajo, para desempeñar dicho cargo. En el apartado 3.c), entre las funciones de la Comisión Autonómica, se incluye: “Comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos y autorizar las propuestas elevadas por las comisiones provinciales, previstas en el artículo 9”. A este respecto, se sugiere que la referencia al artículo 9 debería sustituirse por la del artículo 10, que regula las “Comisiones Provinciales”.

- Disposición adicional segunda: se propone hacer referencia a la necesidad de la participación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	31/10/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5JFRXV9KUK48YYG5S5QJGGTLR	PÁG. 2/4	

la Agencia Digital de Andalucía en la implementación en el Sistema de Información Séneca del soporte digital necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el Decreto, de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

Consideraciones de carácter formal:

- Segundo párrafo del preámbulo: se propone utilizar coma en la denominación de la norma a la que se hace referencia en la frase: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la finalidad (...)”.
- Sexto párrafo del preámbulo: se propone punto y final.
- Séptimo párrafo del preámbulo: se propone corregir la referencia normativa, donde dice: “(...) el artículo 37.1 c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”, ya que la referencia debiera hacerse al “(...) artículo 37.1 c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.
- Décimo párrafo del preámbulo: se propone sustituir el término “dilata” por *dilatada* en la frase: “(...) a lo largo de su ~~dilata~~ *dilatada* carrera (...)”.
- Duodécimo párrafo del preámbulo: se propone concretar la norma a la que se hace referencia en la frase: “(...) y al artículo 46.2 que establece que reviste forma de Decreto (...)”.
- Artículo 2.2.: se propone “*sigan*” en lugar de “*siga*” en la frase: “(...) siempre que *sigan* cumpliendo los requisitos (...)”.
- Artículo 3.1, segundo párrafo: se propone utilizar mayúscula inicial en el término “*vía*”, en la frase: “La modalidad ~~vía~~ *Vía* abierta se define (...)”, con objeto de homogeneizarlo con el resto del texto.
- Artículo 5: en el apartado 1.n), donde dice: “*Colaboración en procesos de investigación y evaluación que desarrollo el centro*”, se propone sustituir el término “*desarrollo*”, por “*desarrolle*”.
- Artículo 6.1.e): se propone eliminar la preposición “*A*” al inicio del párrafo.
- Artículo 9.3.f): se propone homogeneizar el término “*Decreto*” con el resto del texto, al aparecer en algunas ocasiones en minúscula y en otras en mayúscula.
- Artículo 9.3.i): se propone utilizar punto y final.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el artículo 35. Actuaciones con incidencia económica-financiera y presupuestaria, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

En este punto, debe tenerse en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en particular, en relación con la valoración del impacto económico-financiero y presupuestario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	31/10/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5JFRXV9KUK48YYG5S5QJGGTLR	PÁG. 3/4	

del proyecto normativo, al que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Además, el proyecto normativo deberá supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	31/10/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5JFRXV9KUK48YYG5S5QJGGTLR	PÁG. 4/4	

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SL/FJGR/MAAG/JCSO (110-25 EXT)

S/Ref.: SGT/LEG/ESV

Asunto: Solicitud de informe sobre Proyecto de
Decreto regula figura y actividades del profesorado
emerito colaborador

CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
Secretaría General Técnica

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica proyecto “Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia”, con objeto de que se formularan las observaciones, sugerencias o alegaciones que se estimaran oportunas.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias., no se formula ninguna observación,

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica de Presidencia**, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- **Observaciones formales y de técnica normativa**

- a) En el décimo segundo párrafo de la parte expositiva se cita la Ley 17/20017, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el tercer párrafo de esta parte expositiva.
- b) A lo largo del artículo 3 primer párrafo se hace mención a las vías de colaboración (vía abierta y vía concreta) entrecomilladas en el texto. Sugerimos se revise la acepción la vía abierta del inicio del segundo párrafo del apartado primero del mencionado artículo, con objeto de que al igual que las anteriores, aparezca entrecomillada igualmente.
- c) Por otra parte y en referencia a este mismo artículo en el apartado se indican las dos modalidades en que se podrá prestar la colaboración, indicándose con posterioridad en que consiste cada una de ellas. Sugerimos que, con objeto de que la redacción sea mas clara, se subdivida el apartado 1, en un subapartado a) donde se manifiesta la exposición indicada relativa a la modalidad de “vía abierta”, y otro b) relativa a la modalidad de “vía concreta”.
- d) En el artículo 11.4 se cita la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, esta cita podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el artículo 9.4.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igual cuestión se plantea con la invocación de esta norma en el artículo 13.2

- e) En el artículo 11.5.b) se cita la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, esta cita podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el artículo 4.
- f) En el artículo 12.1 se cita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, esta cita podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el artículo 11.4.

Igual cuestión se plantea con la invocación de esta norma en el artículo 13.2

2.- Observaciones al texto

- a) En el noveno párrafo de la parte expositiva se hace referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sugerimos que se mencione que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- b) En el décimo tercer párrafo de la parte expositiva, en relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podría completar la parte que desarrolla el principio de transparencia, sustituyendo lo indica por otra más amplia tal que “ (...)Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”
- c) En el artículo 6.1 d) se reconoce el derecho a “Ser asegurado, con una póliza de seguro, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de perjuicios causados a terceros”. Dicho reconocimiento se considera muy adecuado, no obstante se sugiere se valore que dicha previsión se haga en términos equiparables a las coberturas que actualmente tenga reconocidas el personal docente en activo en orden a no dar lugar a agravios, especialmente en lo que a enfermedad se refiere.
- d) En el título II titulado “Red Comparte Experiencia”, se regula dicha red junto con las Comisión Autonómica y la Comisión Provincial, debiendo adaptarse el título de dicho capítulo a su verdadero contenido.
- e) Respecto del contenido del título II, se recomienda concretar la naturaleza de la Red Comparte Experiencia en cuanto que se la define genéricamente como “un grupo de docentes que, tras haber concluido su vida laboral...”, pero a su vez se la hace depender directamente de la Dirección General competente en materia de educación (presumiblemente formación del profesorado), y se atribuye su organización y gestión a la Comisión Autonómica.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otra parte se recomienda una revisión de las competencias atribuidas tanto a la Comisión Provincial como a la Comisión Autonómica respecto de la comprobación de los requisitos de los solicitantes, elaboración de listados y propuestas, en orden a clarificar el proceso de selección.

En este sentido, el artículo 9.3. relativa a las funciones de la Comisión Autonómica se indica en el apartado c) que: *“Comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos y autorizar las propuestas elevadas por las comisiones provinciales, previstas en el artículo 9”*. Se sugiere revisen la cita de las comisiones provisionales pues estas se desarrollan en el artículo 10.

Se sugiere asimismo, indicar donde se hará público el listado a que se hace referencia en el apartado e) del mencionado artículo.

Por otra parte, se ha dado traslado del proyecto de Decreto a los diferentes **centros directivos de esta Consejería y entes instrumentales**, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por:

1.- Viceconsejería de Presidencia

- En el preámbulo se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación. En lo referente al principio de transparencia se indica en relación con el mismo, que además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además de su sometimiento, por un lado, al trámite de consulta pública previa y, por otro, a los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) y d), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, respectivamente.

Se recomienda introducir un párrafo que dé cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la debida publicidad tanto en los boletines oficiales como en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Además, se recomienda incluir el siguiente párrafo orientado a explicar que se permite a los destinatarios de la norma el acceso sencillo al documento con la siguiente redacción *“se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”*

Esta observación se realiza también respecto a la MAIN.

Por otra parte, se realizan las siguientes consideraciones de técnica normativa, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005:

- En el siguiente párrafo del preámbulo relativo a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere corregir la palabra *“dilata”* por *“dilatada”*. *“... profesorado jubilado colabore en la realización de*

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilata carrera profesional...”. Esta consideración también se Extiende a la MAIN

- En la fórmula promulgatoria debe hacerse referencia al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con la Directriz de técnica normativa nº16.
- En el apartado “III. Contenido y análisis jurídico” de la MAIN, deben actualizarse los datos referentes al número de artículos y disposiciones adicionales de los que consta el texto. Se dice: “El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos (Anexo I y Anexo II)”, cuando en realidad son 14 artículos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos.

2.- **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**

La Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias:

- a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso.
- b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Periférica.
- c) **Impulso de la simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.
- d) La tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Interés Estratégico en Andalucía,
- e) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia, se realizan las siguientes observaciones:

1º En la **Exposición de motivos** del proyecto de decreto se señala lo siguiente:

En lo referente al principio proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Sobre esta cuestión, no solo contamos con jurisprudencia ya consolidada, sino que el propio Consejo de Estado, en su Memoria del año 2023, se pronunció en los siguientes términos:

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales” y su justificación “no puede convertirse en una mera fórmula de estilo, por lo que no basta con mencionar en el preámbulo y la memoria –como sucede muchas veces– la adecuación general de la norma a tales principios; debe ofrecerse una justificación, aun somera, de las razones que conducen a concluir que esa adecuación existe”

De acuerdo con ello se sugiere revisar la redacción dada en la exposición de motivos para que conste la necesaria valoración sobre la adecuación de la norma al principio de proporcionalidad. Para ello, deberá estar a lo previsto en el artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y al apartado 2.2 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

2º En el **artículo 2.2** se dispone lo siguiente:

2.Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que siga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 y exista una valoración positiva por parte de la persona titular de la dirección del centro, oído el Claustro del profesorado. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.

De otro lado, el artículo 13.1 refiere lo siguiente:

1.La Dirección General competente en materia de formación del profesorado, a propuesta de la Comisión Autonómica indicada en el artículo 9, emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de octubre de cada año.

A salvo de error se desprende que el interesado podrá estar como máximo tres años de manera consecutiva siendo profesor jubilado colaborador y que para ello deberá de presentar tres solicitudes, a razón de una por cada curso escolar que deberán de ser satisfechas mediante resolución administrativa del órgano competente. Para el caso de que no sea esa la previsión que se tiene, se recomienda revisar el citado apartado para dejar claro que el tiempo máximo de tres años podría transcurrir de forma interrumpida, todo ello de acuerdo con el principio del lenguaje claro y comprensible.

El artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece como criterio de simplificación y agilización de los procedimientos, entre otros la proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.

El principio de proactividad de la Administración considerado como uno de los principios transversales de la simplificación, se entiende como la capacidad de las Administraciones Públicas para que, partiendo del conocimiento adquirido del usuario final del servicio, proporcione servicios precumplimentados y se anticipe a las posibles necesidades de los mismos.

De acuerdo con ello y en aras de simplificar trámites para el interesado y agilizar su relación con la Administración, se sugiere revisar el contenido de estos artículos para concebir las dos solicitudes siguientes a la primera como una prórroga/renovación de la colaboración ya iniciada en el año anterior. Para ello se propone que de forma proactiva:

- Se compruebe que se siguen cumpliendo los requisitos del artículo 4.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se emita de oficio la necesaria valoración positiva por parte del centro docente una vez finalizado el curso escolar.
- Se tramite las prórrogas/renovaciones a través de formularios precumplimentados que incorporen en su caso, las necesarias declaraciones responsables.

3º Los **artículos 8,9 y 10** conforman el Capítulo II del proyecto de decreto que se denomina Red Comparte Experiencia, de tal manera que el artículo 8 prevé la creación de la “Red Comparte Experiencia”, el artículo 9 regula la Comisión Autonómica y el artículo 10 regula las Comisiones provinciales, si bien no queda suficientemente clara la conexión que pueda existir entre las funciones encomendadas a estas dos comisiones con la Red Comparte Experiencia. Por ello y de acuerdo con el principio de un lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar el título del Capítulo para integrar el contenido de los tres artículos o, en su caso, plantearse otro contenido para este Capítulo II. De otro lado, se sugiere revisar los artículos 9.3.c) y 10.3.b) ya que en ambos se repite la misma función de valoración de las solicitudes para dos órganos colegiados distintos.

4º En relación con el **artículo 9.3 e)** y en virtud del principio de transparencia se sugiere completar su contenido para indicar donde se hará público el listado.

5º En el **artículo 10.4** se sugiere la siguiente redacción:

El régimen de organización y funcionamiento de **estas Comisiones** como órgano colegiado.... 6º El **artículo 11.4** del proyecto de decreto dispone lo siguiente:

4.Las solicitudes se dirigirán a la Comisión Provincial constituida en cada Delegación Territorial con competencias en materia de educación regulada en el artículo 10 de este decreto y podrán presentarse a través de los distintos medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto la MAIN señala en su apartado 2 sobre evaluación de cargas administrativas lo siguiente:

No se ha considerado oportuna la tramitación electrónica exclusiva de las mismas al tratarse de personas ya jubiladas por lo que se ha facilitado la participación de este colectivo al permitir que pueda presentar las solicitudes por los cauces establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de una carga administrativa para la ciudadanía.

No obstante el artículo 14.3 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre dispone lo siguiente:

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se trata de profesionales de la educación que han tenido la condición de empleados públicos y disponen de la capacidad técnica necesaria para relacionarse electrónicamente, se sugiere que la tramitación del procedimiento se realice de forma telemática.

Esta recomendación se fundamenta entre otras cosas, porque con la presentación de la solicitud se obliga al interesado a cumplimentar el dato del correo electrónico y firma digital. Asimismo, el

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo V de la Lista de 3 chequeo para la simplificación procedimental y reducción de cargas que contiene la MAIN, señala que SÍ es factible la digitalización del procedimiento.

De otro lado, según el Anexo VI de la MAIN sobre medición de cargas administrativas y teniendo en cuenta que como máximo podría haber 2500 profesores colaboradores, el coste de presentar la solicitud de forma telemática sería de 12.500 euros lo que difiere mucho si se hiciese de forma presencial ya que, asumiendo que todas las solicitudes se hiciesen de esta forma, el coste ascendería a 200.000 euros.

7º En relación con el **Resumen ejecutivo de la MAIN** se recomienda abreviar la parte relativa a la valoración de los trámites de informes y de audiencia e información pública, ya que de acuerdo con la Guía Metodológica de elaboración de la MAIN se trata de incorporar solo un extracto de la realización de estos trámites que permita tener una visión resumida del resultado de esta fase del procedimiento de elaboración normativa.

8º En relación con los **objetivos del proyecto normativo** que se describen en la MAIN se recomienda revisar este apartado para cumplimentarlo de acuerdo con las directrices establecidas en el apartado 2.2.1.1 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Sobre esta cuestión se sugiere valorar la posibilidad de que la previsión de la creación de la “Red Comparte Experiencia” pueda ser considerada como un objetivo, más que como una situación a regular.

Para hacer el correspondiente análisis que requiere la elaboración de este apartado de la MAIN, se recuerda que cada objetivo deberá tener asignados sus correspondientes indicadores, así como sus hitos de seguimiento. Todo ello deberá formularse en la forma determinada en el “Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo” que se adjunta como Anexo III de la Guía Metodológica. Para la mejor definición de los objetivos, es recomendable, siempre que sea posible, establecer indicadores que pueden ser indicadores cuantitativos (número, porcentaje o ratio) o indicadores cualitativos.

9º A efectos de hacer el necesario análisis sobre la **oportunidad de la aprobación de la norma**, la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN plantea la necesidad de identificar el problema que se pretende solventar o la situación que se pretende regular, lo que se podría reforzar con la aportación de datos cuantitativos que pudieran ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad o de la situación generada que se pretende solucionar. Esta observación se hace a efectos de completar o ampliar la justificación de la oportunidad de la aprobación del proyecto de decreto.

De otro lado y en relación con las “alternativas consideradas”, se sugiere incorporar un análisis de la alternativa de “no regular de tal manera que la opción de “no hacer nada” obligaría a plantearse las consecuencias derivadas de ello, esto es, no cumplir con normativa básica, autonómica o con normativa europea, consecuencias para el personal, etc..., de tal manera que habría más de una alternativa a la regulación propuesta. La opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos, todo ello tal y como refiere la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Es numerosa ya la jurisprudencia que considera que deben de ser anuladas aquellas disposiciones reglamentarias que no estén suficientemente motivadas. Mediante Sentencia del Tribunal Supremo 592/2024 de 9 de abril de 2024, se declaró la nulidad del Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

El Real Decreto que modificaba el sistema de aranceles existente, imponiendo unos límites máximos, dio lugar a una Sentencia estimatoria del recurso presentado, en los siguientes términos:

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Cabe pues que las normas reglamentarias sean nulas no solo en los casos en que carezcan por completo de análisis económico y presupuestario, sino también en aquellos otros en los que el que acompaña a la decisión de que se trate resulta ser de todo punto insuficiente de manera que no permita a la Memoria cumplir la importante finalidad que, a tenor de la normativa vigente, le es propia (motivar la necesidad y oportunidad de la norma, suministrar información relevante a la propia Administración y a sus destinatarios y facilitar, en su caso, el necesario control del ejercicio de la actividad)”.

10º En la MAIN que acompaña al texto, **en materia de medios electrónicos** se refiere lo siguiente:

La regulación del procedimiento administrativo establecido en este proyecto normativo no requiere de desarrollo de proyecto informático ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizará en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el resumen ejecutivo de la MAIN señala que no hay impacto en materia de medios electrónicos.

Sobre esta cuestión, el apartado 2.8 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN dispone que a esta se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos entre otros casos, cuando el proyecto regule un procedimiento administrativo o en particular, cuando el proyecto prevea construir o modificar formularios. De acuerdo con ello y teniendo en cuenta el procedimiento administrativo descrito en los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de decreto, que requerirán de formularios telemáticos o el más que previsible intercambio de datos para comprobar el cumplimiento de requisitos, se considera necesaria la correspondiente valoración en la MAIN del impacto que tendrá la norma en materia de medios electrónicos.

En este sentido, el artículo 7.1 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, señala que este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se considera necesario incorporar a la MAIN el correspondiente apartado de medios electrónicos.

11º En relación con el **apartado de la evaluación ex post** ni el resumen ejecutivo ni el propio contenido de la MAIN refiere nada al respecto. No obstante, se recuerda que será obligatoria su inclusión en la versión final de la MAIN y que deberá especificar la metodología, los plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, debiendo recoger al menos un indicador para cada objetivo.

Finalmente, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

- 1) Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
- 2) Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:
- Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
 - Eficacia y eficiencia.
 - Celeridad.
 - Economía procedimental y organizativa.
 - Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
 - Transparencia administrativa.
- b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:
- Accesibilidad y no discriminación.
 - Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
 - Seguridad.
 - Conservación.
 - Interoperabilidad.
 - Proporcionalidad.
 - Impulso de la actuación administrativa automatizada.
 - Usabilidad.
- 3) Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:
- a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos: La unificación o eliminación de procedimientos:
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
 - La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
 - La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
 - El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
 - La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
 - La agilización de las comunicaciones.
 - La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La orientación a la ciudadanía.

b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		11/11/2025	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	BndJA3F6CWA6HCVDXCXQE5PR8QDNTL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Analizado el informe arriba referenciado emitido con fecha 9 de octubre de 2025, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Antecedentes.

Con fecha 16 de octubre de 2025, se recibe en esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos informe emitido por el letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (en adelante, el informe), al proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

El citado Informe se pronuncia respecto a los siguientes puntos:

- I. Objeto.
- II. Competencia y rango normativo
- III. Marco normativo.
- IV. Rango normativo.
- V. Estructura.
- VI. Tramitación.
- VII. Observaciones.
- VIII. Mejoras de técnica normativa.

2) Consideraciones jurídicas.

El Gabinete Jurídico emite un pronunciamiento favorable respecto al objeto, competencia, marco normativo, rango normativo y la estructura del texto.

2.1 En cuanto a la tramitación, el informe realiza las siguientes observaciones:

1ª. No consta en el expediente remitido la emisión de informe al respecto por el Delegado de Protección de Datos. Este informe se emite en virtud de las competencias que le vienen atribuidas al Delegado de Protección de Datos en el artículo 39.1 a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 1/11	



tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, según el cual “El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones: a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.”;

Adaptación: Se solicita informe al Delegado de Protección de Datos.

2ª. No consta la remisión del proyecto de decreto para alegaciones a otras Consejerías. Se considera necesario, especialmente, el informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía. En particular, el concepto de profesor emérito que se le pretende otorgar al profesor colaborador en centros docentes no universitarios.

Adaptación: Se solicita el correspondiente informe a las distintas Consejerías.

3ª. No consta informe de la valoración del informe de la SGAP, sin perjuicio de la valoración que se contiene en el resumen ejecutivo de la MAIN.

Adaptación: Se remite el citado informe, de fecha 27 de enero de 2025 a la SGT, para su integración en el expediente administrativo.

4ª. En la MAIN no se prevé la solicitud de informe al Consejo Consultivo.

Adaptación: Se introduce en la MAIN la necesidad de petición de informe al citado órgano consultivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía .

5ª. El contenido de la MAIN se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica.

6ª. En la MAIN se contiene un resumen de las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia y de los informes preceptivos y su valoración, conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y la Guía Metodológica; pero no se ha incluido en el expediente el preceptivo documento de valoración de las alegaciones presentadas en dichos trámites (audiencia, información pública y de consulta pública) conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

Adaptación: Se remite informe de valoración a las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública, de fecha 12 de junio de 2025, a la SGT, para su integración en el expediente administrativo.

En cuanto al informe de valoración sobre alegaciones presentadas en el trámite de consulta pública previa, al no tener el carácter de preceptivo, las aportaciones realizadas y valoración de las mismas por la Administración educativa constan en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (pgs. 17 y 18) de fecha 9 de julio de 2024, con el siguiente contenido:

“V CONSULTA PÚBLICA PREVIA, TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 2/11	



El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2026, de 24 de octubre, dispone que “con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.

En virtud de lo anterior, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectados por este proyecto normativo, esta Secretaría General de Desarrollo Educativo en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, informa que el presente proyecto de decreto ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa como proyecto de decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia.

Para dar cumplimiento a este procedimiento se aprobó la Resolución de 7 de mayo de 2024 de la Secretaría General de Desarrollo Educativo, por la que se ordena la publicación en el portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa referida al referenciado proyecto de decreto.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió desde el 9 de mayo al 23 de mayo de 2024.

El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del siguiente correo electrónico:

sgde.cdefp@juntadeandalucia.es

Una vez concluido el plazo establecido para la referida consulta pública previa y habiéndose recibido aportaciones en la misma, que ya han sido analizadas y valoradas, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de decreto.

A grandes rasgos, las aportaciones que sean realizado son las siguientes:

- Que esta participación no suponga merma de los recursos humanos existentes en el centro.
- Se proponen actividades o temáticas donde se podría colaborar (fotografía, vida saludable...)
- Que exista colaboración intercentros.
- Aclaración sobre la participación de este profesorado emérito en las actividades extraescolares.
- Prioridad para ser nombrado en el centro donde se ha trabajado.
- Se discrepa que la actividad no sea remunerada.

La Sociedad Pedagógica Tartesos, hace una aportación más exhaustiva:

- Remite a otra normativa autonómica en la materia.
- Explican la figura del emérito en las universidades, considerando que la figura que se propone no tiene parecido con el de las universidades, pues al emérito es la persona que se retira de su cargo y disfruta de algún permiso o incentivo. No estando de acuerdo con el carácter no remunerado que se le quiere dar, más bien piensan que se trata de un “ayudante”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBGRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 3/11	



- Realizan aportaciones sobre la forma de elección de este colectivo emérito.
- Que las organización de la Red de Eméritos se implante siguiendo la estructurara de las zonas CEP.

Por último, la mayoría estima que la iniciativa puesta en marcha con este proyecto de decreto es muy positiva”.

7ª. En la MAIN no se ha desarrollado el apartado correspondiente de la evaluación ex post, a este respecto la Guía Metodológica dispone que la cumplimentación de este apartado no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN.

Observación: Para el desarrollo de este apartado la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo dispone en su apartado 2.13 que la cumplimentación de este no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN, por lo que se procederá a su cumplimentación en dicha fase procedimental.

2.2 Observaciones de legalidad.

1ª. Indica que el profesor emérito colaborador en centro docentes no universitarios, es una figura novedosa en el ordenamiento jurídico, no encontrando en la normativa de educación esta figura para los centros docentes no universitarios. Añade que el profesor emérito es una figura propia y característica de las universidades regulada en el artículo 81 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Por otro lado, señala que el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, contempla en el apartado segundo del artículo 40 que *“Las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas por los estatutos de la Universidad. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Por la Consejería competente en materia de Universidades, se establecerá anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de profesores eméritos”*.

Prosigue subrayando que del análisis del derecho positivo, la figura del profesor emérito requiere, además de la jubilación, haber prestado servicios destacados y, en el caso de las universidades de Andalucía, una evaluación positiva por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Sin embargo, advierte que la nomenclatura que se le ha dado a los profesores jubilados colaboradores con centros docentes no universitarios puede inducir a confusión con la figura clásica y recogida en nuestro ordenamiento jurídico del profesor emérito de universidad. Los requisitos para la adquisición de una y otra condición (universitario y no universitario) son diferentes puesto que, mientras en el universitario, además de la jubilación se exige servicios destacados con evaluación positiva, en el proyecto que se somete a informe basta con tener una dilatada experiencia que no se precisa, por ejemplo, en un número de años como el universitario.

Adaptación: No se acepta la observación pues al contrario de lo que señala el informe, el proyecto de decreto contempla como requisito del profesorado aspirante una dilatada experiencia en la docencia no universitaria no inferior a 15 años. No cabe duda que esa dilatada experiencia supone una fuente de respeto, conocimiento y formación a lo largo de su trayectoria docente lo cual estimamos que implica su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 4/11	



consideración como profesorado emérito en el ámbito no universitario (educación infantil, primaria secundaria y bachillerato, mayoritariamente) ámbito este de mucho menor nivel de profundidad y exigencia de conocimientos que la enseñanza superior universitaria con la que, por ende, no guarda comparación alguna. Por lo que los requisitos que se deben exigir para ostentar la condición de profesorado emérito en estas «enseñanzas menores» no deben ser en absoluto los mismos que para ejercer como profesor universitario emérito para las enseñanzas universitarias. A lo que cabría añadir como argumento adicional, la aplicación del principio de proporcionalidad contemplado en nuestro ordenamiento jurídico como uno de los principios informadores del mismo (art. 1.4 C.C.).

2ª. Como segunda observación de legalidad el informe indica que conviene aclarar si a la condición de profesorado de las distintas enseñanzas de profesores colaboradores pueden acceder únicamente los profesores o también los maestros. En este último caso, convendría especificar la condición de maestros colaborador, así como en su caso un premio o reconocimiento a los maestros eméritos. Añadiendo que convendrá precisarse que la condición de emérito sería respecto a los centros docentes no universitarios.

Adaptación. Se aclara que el concepto profesorado que se utiliza a lo largo del texto del proyecto de decreto se refiere a todo el profesorado en los términos que se regulan en el capítulo II del Título III (“Profesorado”) de la LOE, por lo que obviamente incluye al Cuerpo de Maestro, al igual que al resto de Cuerpos de profesorado de la distintas enseñanzas reguladas en el citado Capítulo II intitulado “Profesorado de las distintas enseñanzas” no universitarias.

3ª. Artículo 3. Vías de colaboración

-Apartado 2: Conviene precisar qué sucede cuando, como consecuencia del nombramiento por la vía concreta y abierta, el desempeño de la colaboración fuere imposible, por ejemplo, que el nombramiento se haga en un centro de Almería por “vía abierta” y en centro de Huelva por “vía concreta”. Recomendamos que se introduzca en el precepto la necesidad de optar por una u otra vía en el caso en el que se haya nombrado por ambas vías.

Adaptación. Se acepta la observación añadiendo el siguiente texto al final del citado apartado 2:

“Sin embargo, si se le hubiese autorizado la colaboración tanto por la vía abierta como por la vía concreta y debido a la ubicación física de los centros docentes, le resultase imposible realizar ambas actividades, deberá optar por una de ellas en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución prevista en el artículo 14”.

4ª. Artículo 5. Funciones del profesorado emérito colaborador.

Se indica en el informe que existen algunas funciones, no se concretan en el mismo, que se extralimitarían de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía el cual establece: “La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBGR3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 5/11	



Otras funciones que recomienda eliminar, aquí sí las concreta, pues considera que excede del límite previsto en una norma con rango de ley, es decir, un rango jerárquico superior al proyecto de decreto propuesto. Las letras g), h), i), m), n), pese a la salvaguarda del apartado segundo del artículo 5, considera que se exceden de los límites previstos en el artículo 23.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. La letra h) , por ejemplo alude al desarrollo de actividad docente, cuestión que queda vedada para los profesores colaboradores, como la investigación y evaluación de la letra n).

Adaptación: Se estima suprimir las funciones establecidas en los apartados h), i) y n), por carecer de conexión con las funciones de colaboración en materia de organización de los centros y de apoyo al equipo directivo. El resto de funciones g) y m), se mantienen pues se considera que son funciones que el profesorado emérito puede desempeñar dentro de su actividad de colaboración con el equipo directivo tanto en los procesos de orientación académica y profesional del alumnado del centro, como en la ejecución y desarrollo de Planes y Programas de innovación educativa.

Todo ello conlleva la modificación de los apartados j), k), l), m), n) y o) que pasan a ser los nuevos apartados h), i), j), k), l) y m), respectivamente.

Asimismo, añade que para este artículo y en general, respecto del articulado, se habla continuamente de Plan de Centro, proyecto de participación y proyecto concreto de colaboración. Por razones de seguridad jurídica, debería definirse cada uno de estos instrumentos.

Adaptación: En cuanto al concepto «proyecto de colaboración», este no aparece en el articulado del proyecto de decreto. El plan de centro aparece definido y regulado en la normativa educativa autonómica, pudiendo citarse, entre otros, los siguientes preceptos:

-Artículo 20 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

- Artículo 22 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

- Artículo 22 del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

En cuanto al proyecto de participación en este proyecto, las personas solicitantes plasmarán como mínimo los objetivos, metodología de trabajo, actividades a desarrollar e indicadores de seguimiento.

5ª. Artículo 6. Derechos y obligaciones del profesorado emérito colaborador.

En el apartado 1, letra e) se incorpora una certificación como profesorado emérito colaborador. Señala que debería añadir en el término establecido en el artículo 7.

Adaptación: Se acepta la sugerencia quedando la redacción del apartado 1, letra e) del siguiente tenor:

e) Ser reconocido por la Administración educativa, mediante la certificación correspondiente, como profesorado emérito colaborador, en los términos establecidos en el artículo 7 de este decreto.

6ª. Artículo 7. Premios y reconocimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBGRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 6/11	



Sería conveniente adaptar el título del artículo al contenido del artículo. El cuerpo del artículo, a excepción del último párrafo que se refiere al reconocimiento, no hace alusión al premio, siendo los dos primeros párrafos relativos al certificado de profesor emérito obtenido por el simple hecho de ser profesor colaborador con centro docente no universitario.

Al hilo de lo que se ha señalado en el artículo 6, este artículo debería aparecer bajo la denominación de Certificación como profesor emérito colaborador.

Adaptación: Se acepta la observación y se elimina el término «premio» quedando redactado el título de este artículo (que pasa a ser artículo 8 por la renumeración operada) como sigue:

Artículo 8. Certificación como profesorado emérito colaborador.

En relación con lo expuesto en el apartado 7.1 del informe, se considera acertado que se establezca un premio por el que los profesores colaboradores con centros docentes no universitarios puedan tener la condición de profesores o maestros eméritos. Si bien, se recomienda que el premio que se otorgue no sea automático, sino que, para la obtención del carácter de emérito responda a una trayectoria destacada y no al simple hecho de acceder a la condición de profesor colaborador en centro docentes no universitario, para lo que, consideramos acertado pueda bastar certificado. Con ello, se lograría una similitud a la condición de profesor emérito universitario y se lograría mayor seguridad jurídica en ambos conceptos, puesto que responderían a un criterio de mérito destacado o trayectoria profesional destacada la condición de emérito. Del mismo modo, sería conveniente establecer las bases para el otorgamiento del premio: el criterio o criterios, quien lo otorgaría, quién lo valoraría, siendo propicio, si lo estima el órgano solicitante del informe, que la Comisión Autonómica tuviera estas funciones.

Adaptación: Esta observación ya no resulta procedente al haberse eliminado el término «premio» de este artículo.

Se aconseja precisar que se trataría de profesores eméritos colaboradores de centros docentes no universitarios, siendo necesario distinguirlo del universitario.

Adaptación: No se considera puesto que el propio título del proyecto de decreto hace referencia “...profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía”

Por último, de la redacción actual del precepto, se indica que sería necesario precisar la duración de los certificados, es decir, si son vitalicios o únicamente por el año o años que tienen la condición de profesor colaborador de centros docentes no universitarios, que sería lo conveniente.

Adaptación: Se acepta lo sugerido estableciéndose en este artículo que la validez de los certificados se extenderá hasta que el profesorado emérito deje de prestar su colaboración. Para ello, al final del apartado 1, después del punto y seguido se añade lo siguiente:

“Esta certificación tendrá validez hasta que este profesorado deje de prestar su colaboración”

7ª. Artículo 9 y 10. Comisión Autonómica. Comisiones Provinciales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBGR3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 7/11	



El informe hace referencia a los artículos 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.”*

Por su parte, el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone: *“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.”*

Del examen de los preceptos, en particular de las funciones, el informe sugiere la posibilidad de que la Comisión Autonómica pueda asumir las competencias que el proyecto atribuye a la Comisión Provincial. Por ejemplo, subraya que la comprobación de que los solicitantes cumplan los requisitos es una función duplicada en una y otra comisión.

Adaptación: Se valora eliminar las funciones establecidas en los apartados c) en lo referente a la comprobación de que los solicitantes cumplen con los requisitos y d) del artículo 10 (“Comisión Autonómica”), ya que se consideran repetitivas en relación con las que asumen las Comisiones provinciales. Al eliminarse la competencia para comprobar los requisitos, queda afectada la redacción del artículo 13.3 que pasaría tener la siguiente redacción:

3. La Comisión Autonómica autorizará las propuestas remitidas por las Comisiones Provinciales, elevándolas a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

Esta modificación supone la alteración de los apartados e) f) g) h) i) y j) que se convierten en los apartados d), e), f), g), h) e i), respectivamente.

No se valora eliminar las Comisiones provinciales ya que ello supondría centralizar en la Dirección General todas las tareas que asumirían cada una de las 8 Comisiones Provinciales, con la importante carga administrativa adicional que ello supondría para aquella.

8ª. Artículo 12. Instrucción.

En relación con el artículo 12, el informe considera que sería necesario incluir entre las funciones de la Comisión Autonómica, la valoración del correspondiente proyecto de participación que presenten los solicitantes. Se requiere, de acuerdo con el artículo 11 del proyecto de decreto remitido, que los solicitantes presenten un proyecto de decreto (sic), pero sin embargo no se hace alusión a la valoración de este proyecto en el articulado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBGR3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 8/11	



Adaptación: Se aclara que el proyecto de participación no es un mérito a valorar en este procedimiento sino un requisito para poder concurrir, y que deben presentar las personas participantes, por tanto, no es susceptible de valoración. Este procedimiento no es de concurrencia competitiva. Tan sólo se establece en el artículo 13.2 que para el hipotético supuesto de que un número determinado de profesores y profesoras presentaran su proyecto en un mismo centro y se excediera el límite establecido de profesado por centro, se establece un orden de prelación que en el mismo artículo se regula.

9ª. Artículo 13. Resolución del procedimiento.

Se sugiere que la resolución se dicte antes del inicio del curso escolar o del inicio de la actividad del centro docente no universitario, a los efectos de una mejor colaboración y sincronización con los centros. Si lo relevante es el proyecto docente del profesorado colaborador jubilado, parece más adecuado que este proyecto tenga efectos desde el inicio del curso.

Adaptación: Se acepta parcialmente la observación modificándose la fecha de la resolución establecida en el artículo 14.1 en los siguientes términos:

1. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado, a propuesta de la Comisión Autonómica indicada en el artículo 10, emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año.

2.3 Mejoras de técnica legislativa propuestas.

1ª. Exposición de motivos.

Conviene precisar la competencia para el dictado de la norma que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. I c) que tiene por denominación parte expositiva.

Adaptación: Se introduce un nuevo párrafo séptimo en la exposición de motivos del siguiente tenor literal:

El presente decreto se dicta en virtud del artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

2ª. Exposición de motivos.

Existe una errata en la página 2, párrafo tercero al faltar un artículo “el”: “En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que la norma persigue un objetivo necesario de interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos por cuanto posibilita que **el**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 9/11	



profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos.”

Adaptación: Se procede a la corrección de la errata advertida.

3ª. Artículo 1. Finalidad y objeto.

Se recomienda contemplar la definición del profesor emérito en centro docente no universitario en un precepto diferente al del objeto del decreto ya que así lo señalan las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejos de Ministros de 22 de julio de 2005 en el punto I.e).

El artículo 1 habla de “ finalidad y objeto” no incluyendo la definición, recomendando cambiar el orden ya que el apartado 1 de lo que se ocupa en primer lugar es del objeto.

Adaptación: Se cambia la denominación del artículo por la siguiente: «Objeto y finalidad»

Por otro lado, se introduce un nuevo artículo 2 incluyendo el apartado 2 del artículo 1 que desaparece de este, renumerándose el resto del articulado, con el siguiente contenido:

Artículo 2. Definición de profesorado emérito colaborador.

Se define como profesorado emérito colaborador a aquel personal docente jubilado con una dilatada experiencia académica que mantiene su vinculación con los centros educativos, y desarrolla funciones relacionadas con el asesoramiento y la formación del profesorado, así como la colaboración en actividades del centro de carácter complementario.

4ª. Artículo 2. Límite y duración del nombramiento del profesorado emérito colaborador.

El informe estima que parece excesivo que un Decreto- regulación más estricta y sometida al Consejo de Gobierno- descienda a establecer el número exacto de profesores colaboradores. Sería más lógico que este número (que pueda variar) se fije mediante Orden de la Consejería en aras a flexibilizar el régimen.

Adaptación: Se admite la observación modificándose el artículo 3 en su apartado 1, aunque se considera en aras de flexibilizar la concreción del número de profesorado anual, que se establezca por resolución de la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado, pasando a tener la siguiente redacción:

1. En la resolución anual por la que se convoque el procedimiento para la selección de profesorado emérito colaborador se determinará el número de profesoras y profesores, sin que pueda exceder de 2.500. Asimismo, el número máximo anual de profesorado por centro docente se establecerá en la citada resolución.

Esta modificación realizada provoca a su vez el cambio de redacción del párrafo segundo, del apartado segundo, del artículo 13, quedando con la siguiente redacción:

En caso de que el número de profesorado que presente sus proyectos de participación a un mismo centro docente exceda del límite establecido en la correspondiente resolución, el orden de preferencia será el siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 10/11	



5ª. Artículos 3. Vías de colaboración y 4. Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador.

Por cuestiones de índole sistemática se indica que sería conveniente que antes de este artículo relativo a las “vías de colaboración” debería ir el artículo 4 relativo a los “requisitos de este profesorado”. Al mismo tiempo se sugiere que habría que plantear si este artículo 4 no debería ir mejor en el Capítulo III, relativo a “las solicitudes”.

Adaptación: Se acepta el primer cambio sugerido. Con la nueva renumeración operada, el artículo relativo a las “vías de colaboración” pasa a ser el nuevo artículo 5, y el artículo referido a los “Requisitos que debe cumplir el profesorado emérito colaborador”, permanece como artículo 4.

Sin embargo, no se considera incluir el artículo 4 en el Capítulo III, ya que en los procedimientos tramitados en esta Consejería en materia de personal, el apartado “Requisitos de participación” aparece siempre desligado del apartado “Solicitudes”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6WKPBGRG3HYBAK92WUEVD7TQK	PÁG. 11/11	

INFORME DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTI EXPERIENCIA.

Analizado el informe arriba referenciado emitido con fecha 31 de octubre de 2025, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Antecedentes.

Con fecha 4 de noviembre de 2025, se recibe en esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos, el informe arriba referenciado.

El citado Informe se pronuncia respecto a los siguientes puntos:

- 1) Observaciones de carácter general.
- 2) Observaciones al Preámbulo.
- 3) Observaciones al texto articulado:

1) Observaciones de carácter general.

Conforme a lo manifestado por la Intervención General, y sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la Dirección General de Presupuestos en su informe preceptivo, desde la perspectiva de la Hacienda Pública, en el proyecto de Decreto se afirma explícitamente que para lograr sus objetivos la proyectada norma no generará incremento de gasto público alguno, ni supone contratación ni remuneración alguna para el profesorado emérito colaborador (en el penúltimo párrafo del preámbulo - principio de eficiencia -, y en el artículo 5.2). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en el mismo proyecto de Decreto se prevé la asunción de costes indirectos como:

- Pólizas de seguro a favor del profesorado emérito colaborador, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros (artículo 6.1.d). En este punto, debe tenerse en cuenta que se establece en 2.500 el límite máximo anual de profesores/as que pueden prestar su colaboración (artículo 2.1).

- Recursos humanos y materiales necesarios para el reconocimiento de la labor del profesorado emérito (artículo 7.3).

- Acceso gratuito a bibliotecas y museos (artículo 6.1.f).

- Implementación de soporte digital en el Sistema de Información Séneca (Disposición adicional segunda).

Además, en el artículo 8 se crea la “Red comparte Experiencia”, cuya organización y gestión se asume por la denominada “Comisión Autonómica” (artículo 9), un nuevo órgano colegiado de la Administración de la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 1/8	



Junta de Andalucía. En consecuencia, la proyectada norma deberá cumplir con los requisitos, y determinar aquellos extremos, contemplados tanto en el artículo 5.3 (precepto básico) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en los artículos 22.3 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tales como la determinación de su forma de integración en la Administración Pública y su dependencia jerárquica, la delimitación de sus funciones y competencias, y la dotación, en su caso, de los créditos necesarios para su puesta en funcionamiento. Esta misma observación se hace extensiva a las “Comisiones Provinciales” del artículo 10 del proyectado Decreto, que también califican como órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se sugiere que los referidos costes indirectos, así como la creación de los nuevos órganos colegiados se analicen y, en su caso, cuantifiquen en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), para garantizar la adecuada previsión presupuestaria y evitar impactos no evaluados sobre el gasto público. Por el mismo motivo, debería revisarse la redacción del último inciso del penúltimo párrafo del preámbulo, donde dice: “Así, para la lograr los objetivos de esta norma, no es necesario de gasto público alguno”, en el que además de suprimirse el artículo “la”, que hemos subrayado, debería matizarse su contenido en cuanto a la afirmación de que no se requiere de gasto público alguno.

Adaptación: Como bien señala el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de fecha 4 de junio de 2025:

“el presente proyecto de decreto tiene un impacto financiero y presupuestario ya que una de las medidas contempladas en el mismo consiste en la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual, siendo beneficiarios de la misma todo el profesorado jubilado emérito que preste su colaboración, por curso académico, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por así establecerlo el artículo 3.1.d) del proyecto de decreto.

Para la realización de las actividades de este profesorado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se hace necesario disponer:

- Por un lado, de un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura y complemente el seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial que tiene suscrito la Junta de Andalucía para siniestros superiores a 6.000 euros y que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional por toda lesión física, material y/o perjuicios económicos que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo en casos de fuerza mayor, causados por acción u omisión a terceros, en el desarrollo de las actividades que realicen, por parte del profesorado emérito.*
- Y por otro, de un seguro de accidentes que pueda sufrir el profesorado emérito en el desarrollo de sus actividades, cuya cobertura incluya indemnización por muerte, invalidez o incapacidad y también los gastos por asistencia sanitaria que necesite la persona asegurada a raíz del mismo.*

Al ser una medida de vigencia indefinida en principio, según la valoración económica de los gastos cubiertos con créditos de la propia Consejería se debe evaluar el impacto económico-financiero y presupuestario al menos, para los siguientes cuatro ejercicios (apartado 2.5.2.2 b) de Guía metodológica para la elaboración de la MAIN). De dicha valoración resultaría la siguiente estimación del coste de la sucesivas suscripciones de pólizas de seguro arriba referenciadas, con la siguiente distribución entre las distintas anualidades:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 2/8	



-Anualidad 2025: 45.000 €

-Anualidad 2026: importe anualidad anterior más IPC interanual

-Anualidad 2027: importe anualidad anterior más IPC interanual

-Anualidad 2028: importe anualidad anterior más IPC interanual

Puesto que el pago de la póliza será anual al inicio de la vigencia del contrato (y si el Decreto entra en vigor para el curso 2025/2026), el gasto se imputará a la partida reseñada anteriormente contando con el respaldo presupuestario del nivel de vinculación del artículo 22 programa 12S. Para las siguientes anualidades será necesario contemplar el gasto en los correspondientes anteproyectos de presupuesto.

En cualquier caso, la tramitación y resolución de los procedimientos se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya existentes en cada anualidad de la consejería solicitante en el capítulo I, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.

Consultado con el Órgano Gestor, se indica además que la Comisión Autonómica señalada en el artículo 8 no conlleva coste alguno”.

Del contenido del informe transcrito se constata cómo el único gasto que la citada Dirección General de Presupuestos considera que implica gasto público por la entrada en vigor del proyecto normativo, es la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil anual para el profesorado emérito que incluso ya aparece cuantificado para los próximos cuatro años contados a partir del curso académico en el que entre en vigor la norma. Sin embargo, no hace referencia a los gastos que señala el informe que es objeto de este análisis, por lo que no se tienen cuenta esas observaciones de gasto.

Adaptación: Se procede a añadir al final del párrafo décimo quinto el texto siguiente:

“salvo la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidente en favor del profesorado emérito que resulte seleccionado para cada curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este decreto”.

En cuanto a la creación de la Comisión Autonómica y Provinciales previstas en los artículos 10 y 11, respectivamente, del proyecto decreto como órganos de tramitación del procedimiento de selección del profesorado emérito, indicar que no se trata, como señala el informe, de la creación de un órgano administrativo de los previstos en el artículo 5 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, complementado este por el artículo 22 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por el contrario, se trata de la creación de comisiones dependientes de órganos administrativos ya creados como son, en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado y las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de educación, respectivamente.

La peculiar naturaleza de estas comisiones es su carácter técnico, como indicamos anteriormente, como sucede, por aplicación analógica, con las comisiones nombradas en los concurso de méritos de provisión de puestos, tal y como dispone, a título ilustrativo, la última Resolución de 24 de octubre de 2024, de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 3/8	



Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario de carrera de los Cuerpos docentes, que en su Base 12ª establece que *la valoración de los méritos la realizarán las comisiones nombradas por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos*. Se constata, pues, como aquí tampoco se crea ningún órgano en los términos regulados en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en los términos regulados en los artículos 22.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, no procedente realizar actuación alguna respecto a esta observación.

2) Observaciones al Preámbulo:

- Noveno párrafo: se afirma: “Asimismo, cumple con los principios de buena regulación a que se refieren el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”. A este respecto, para mayor precisión normativa, debería añadirse el concreto artículo del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se refiere a los principios de buena regulación.

- Adaptación: El artículo 7.2 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

a) *La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.*

Aclaración: La razón de interés general aparece en el preámbulo como el reconocimiento en materia de educación a la labor del personal docente jubilado y la regulación de su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa.

b) *Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.*

Aclaración: En el preámbulo se indica que la norma persigue un objetivo necesario de interés general para la comunidad educativa de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, por cuanto posibilita que el profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos.

En cuanto a la justificación del instrumento normativo utilizado, consta en el preámbulo que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 4/8	



c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

Aclaración: Esta circunstancia se incluye cuando se hace referencia, en el Preámbulo, al principio de proporcionalidad, a cuya lectura hay que remitirse.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Aclaración: La misma respuesta que la dada a la segunda parte del apartado b).

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

Aclaración: Este extremo también aparece claramente reflejado en el Preámbulo, en los siguientes términos:

«En cuanto al principio de transparencia, además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además de su sometimiento por un lado, al trámite de consulta pública previa y, por otro, a los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) y d), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, respectivamente».

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Aclaración: Respecto a este extremo, en el Preámbulo (penúltimo párrafo), consta lo siguiente:

«Por último, es también adecuada al principio de eficiencia, pues no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente, racionalizando los recursos públicos existentes».

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Adaptación: Se incluye en el preámbulo los siguientes párrafos, tras el penúltimo párrafo de este, con el siguiente contenido.

«En cuanto al impacto organizativo y de los recursos de personal para su gestión óptima, la tramitación y resolución de los procedimientos de selección, se llevará a cabo con los efectivos existentes en cada momento, con la reorganización, en su caso, de los recursos humanos y los medios materiales propios ya existentes en las distintas unidades administrativas competentes, y en todo caso, dentro de los créditos ya consignados en cada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 5/8	



anualidad presupuestaria en el Capítulo I de gastos de personal de la Consejería, no debiendo implicar un incremento adicional de dichos créditos.

Por último, el procedimiento regulado en este proyecto establece como fecha de resolución del mismo, el período comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de cada año. Dado que el plazo de solicitudes finaliza el 30 de junio, se ha considerado más razonable establecer dicho plazo de resolución con el objetivo de que el profesorado emérito jubilado pueda empezar a prestar su colaboración en los centros docentes en el mes de octubre».

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Aclaración: Este proyecto de decreto no crea ningún nuevo órgano administrativo.

- Fórmula promulgatoria: entre los preceptos que habilitan para dictar el proyectado Decreto, debería añadirse la referencia expresa al artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Aclaración: Se hace referencia al citado artículo en el párrafo décimo tercero del Preámbulo.

3) Observaciones al texto articulado:

- Artículo 7: la intervención General sugiere revisar el contenido y la necesidad de este artículo que no parece establecer ningún tipo de “premio”, ni de “reconocimiento” honorífico, sino que reitera algunos derechos del profesorado emérito colaborador que ya se determinan en el artículo 6.1.e) y f) del mismo proyecto de Decreto, como son el derecho a la correspondiente certificación emitida por la Consejería en materia de educación que les acredite como profesores eméritos colaboradores, y que dicha certificación (acreditación) les permita el acceso gratuito a instituciones culturales (bibliotecas y museos) dependientes de los poderes públicos de Andalucía, en las mismas condiciones que el personal docente que se encuentre en servicio activo.

Aclaración: . En esta Dirección General no consta informe alguno de la Intervención General al que se hace referencia en el párrafo anterior, por lo que no procede realizar actuación alguna. No obstante, aclarar que, tras el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se ha suprimido el término «premio».

- Artículo 9: en el apartado 2.a), en la composición de la Comisión Autonómica, se incluye: “La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado o personal funcionario en quien delegue, que ejercerá la Presidencia (...)”. En relación con el “personal funcionario” en que podrá delegarse la Presidencia, se propone establecer, al menos, el grupo funcional de pertenencia y el nivel mínimo del puesto de trabajo, para desempeñar dicho cargo. En el apartado 3.c), entre las funciones de la Comisión Autonómica, se incluye: “Comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos y autorizar las propuestas elevadas por las comisiones provinciales, previstas en el artículo 9”. A este respecto, se sugiere que la referencia al artículo 9 debería sustituirse por la del artículo 10, que regula las “Comisiones Provinciales”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 6/8	



Adaptación: En relación con el “personal funcionario” en que podrá delegarse la Presidencia, se incluye en el apartado 2 a) del artículo 10, el inciso “del Subgrupo A.1”, dado el nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar, en su caso, como Presidente de la Comisión Autonómica.

En cuanto a la segunda parte de esta observación, debemos subrayar que los artículos que regulan la Comisión Autonómica y las Comisiones Provinciales han sido objeto de modificación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el cual sugiere que se valore eliminar la función establecida en el apartado c) en lo referente a la comprobación de que las personas solicitantes cumplen con los requisitos, por parte de la Comisión Autonómica, ya que se considera repetitiva en relación con las que asumen las Comisiones provinciales. Por tanto, ya se ha modificado la redacción en el sentido sugerido por el informe que estamos analizando.

- Disposición adicional segunda: se propone hacer referencia a la necesidad de la participación de Agencia Digital de Andalucía en la implementación en el Sistema de Información Séneca del soporte digital necesario para hacer efectivo lo dispuesto en el Decreto, de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

Adaptación: Analizado el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se da nueva redacción a la citada disposición adicional segunda, en los siguientes términos:

“La Agencia Digital de Andalucía implementará en el Sistema de Información Séneca el soporte digital necesario para hacer efectivo lo previsto en el presente decreto”.

Consideraciones de carácter formal:

- Segundo párrafo del preámbulo: se propone utilizar coma en la denominación de la norma a la que se hace referencia en la frase: “La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la finalidad (...)”.

Adaptación: Se acepta añadiéndose una coma tras la palabra Educación.

- Sexto párrafo del preámbulo: se propone punto y final.

Adaptación: Se acepta añadiéndose un punto al final del párrafo.

- Séptimo párrafo del preámbulo: se propone corregir la referencia normativa, donde dice: “(...) el artículo 37.1 c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”, ya que la referencia debiera hacerse al “(...) artículo 37.1 c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

- Décimo párrafo del preámbulo: se propone sustituir el término “dilata” por “dilatada” en la frase:

“(...) a lo largo de su dilatada carrera (...)”.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

- Duodécimo párrafo del preámbulo: se propone concretar la norma a la que se hace referencia en la frase: “(...) y al artículo 46.2 que establece que reviste forma de Decreto (...)”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 7/8	



Adaptación: Se sobreentiende que se está refiriendo al Decreto citado dos renglones más arriba. No obstante lo anterior, se añade tras “y al artículo 46.2” el inciso “de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre,”.

- Artículo 2.2.: se propone “sigan” en lugar de “siga” en la frase: “(...) siempre que sigan cumpliendo los requisitos (...)”.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 3, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.

- Artículo 3.1, segundo párrafo: se propone utilizar mayúscula inicial en el término “vía”, en la frase:

“La modalidad vía Vía abierta se define (...)”, con objeto de homogeneizarlo con el resto del texto.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 5, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.

- Artículo 5: en el apartado 1.n), donde dice: “Colaboración en procesos de investigación y evaluación que desarrollo el centro”, se propone sustituir el término “desarrollo”, por “desarrolle”.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien actualmente es el apartado l) del artículo 6 al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.

- Artículo 6.1.e): se propone eliminar la preposición “A” al inicio del párrafo.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. Si bien este artículo ha pasado a ser el artículo 7, al adaptarse el texto al informe del Gabinete Jurídico.

- Artículo 9.3.f): se propone homogeneizar el término “Decreto” con el resto del texto, al aparecer en algunas ocasiones en minúscula y en otras en mayúscula.

Adaptación: Se cambia el término por minúscula inicial, en coherencia con el resto del texto normativo, si bien el apartado es el e).

- Artículo 9.3.i): se propone utilizar punto y final.

Aclaración: Este apartado ya figura con punto y final en el borrador 4.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNY6F6QKF3GQQDDRYT6XX24MT	PÁG. 8/8	

INFORME DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Analizado el informe arriba referenciado emitido con fecha 11 de noviembre de 2025, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Antecedentes.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, se recibe en esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos, el informe arriba referenciado.

En el citado informe han presentando observaciones los siguientes órganos directivos:

- 1.- Observaciones formales y de técnica normativa de la Secretaría General Técnica
- 2.- Observaciones al texto de la Secretaría General Técnica.
- 3.- Observaciones de Viceconsejería de Presidencia.
- 4.- Observaciones de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa

1.- Observaciones formales y de técnica normativa de la Secretaría General Técnica.

a) En el décimo segundo párrafo de la parte expositiva se cita la Ley 17/20017, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el tercer párrafo de esta parte expositiva.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

b) A lo largo del artículo 3 primer párrafo se hace mención a las vías de colaboración (vía abierta y vía concreta) entrecomilladas en el texto. Sugerimos se revise la acepción la vía abierta del inicio del segundo párrafo del apartado primero del mencionado artículo, con objeto de que al igual que las anteriores, aparezca entrecomillada igualmente.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

c) Por otra parte y en referencia a este mismo artículo en el apartado se indican las dos modalidades en que se podrá prestar la colaboración, indicándose con posterioridad en que consiste cada una de ellas. Sugerimos que, con objeto de que la redacción sea mas clara, se subdivida el apartado 1, en un subapartado a) donde se manifiesta la exposición indicada relativa a la modalidad de “vía abierta”, y otro b) relativa a la modalidad de “vía concreta”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 1/10	



Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

d) En el artículo 11.4 se cita la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, esta cita podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el artículo 9.4.

Igual cuestión se plantea con la invocación de esta norma en el artículo 13.2

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

e) En el artículo 11.5.b) se cita la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, esta cita podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el artículo 4.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

f) En el artículo 12.1 se cita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con la directriz núm. 80 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, esta cita podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto, en concreto en el artículo 11.4.

Igual cuestión se plantea con la invocación de esta norma en el artículo 13.2

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

2.- Observaciones al texto de la Secretaría General Técnica.

a) En el noveno párrafo de la parte expositiva se hace referencia a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, así como al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimiento y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sugerimos que se mencione que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

b) En el décimo tercer párrafo de la parte expositiva, en relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podría completar la parte que desarrolla el principio de transparencia, sustituyendo lo indica por otra más amplia tal que “ (...)Durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 2/10	



destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

c) En el artículo 6.1 d) se reconoce el derecho a “Ser asegurado, con una póliza de seguro, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de perjuicios causados a terceros”. Dicho reconocimiento se considera muy adecuado, no obstante se sugiere se valore que dicha previsión se haga en términos equiparables a las coberturas que actualmente tenga reconocidas el personal docente en activo en orden a no dar lugar a agravios, especialmente en lo que a enfermedad se refiere.

Aclaración: El seguro que se suscribe no es un seguro médico privado sino un seguro de accidentes que obviamente, cubre los gastos de asistencia sanitaria originados por los mismos.

d) En el título II titulado “Red Comparte Experiencia”, se regula dicha red junto con las Comisión Autonómica y la Comisión Provincial, debiendo adaptarse el título de dicho capítulo a su verdadero contenido.

Adaptación: Se acepta la observación modificando el título del Capítulo II en los siguientes términos:

“La Comisión Autonómica, las Comisiones Provinciales y la Red Comparte Experiencia”.

e) Respecto del contenido del título II, se recomienda concretar la naturaleza de la Red Comparte Experiencia en cuanto que se la define genéricamente como “un grupo de docentes que, tras haber concluido su vida laboral...”, pero a su vez se la hace depender directamente de la Dirección General competente en materia de educación (presumiblemente formación del profesorado), y se atribuye su organización y gestión a la Comisión Autonómica.

Aclaración: No entendemos a qué se refiere con concretar el concepto de red. Concebimos el concepto y naturaleza de Red como el conjunto de personas docentes jubiladas seleccionadas para una actividad, en este caso, actividades relacionadas con la docencia, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional con el objetivo de mejorar, con su colaboración, la docencia en todas sus manifestaciones.

- Por otra parte se recomienda una revisión de las competencias atribuidas tanto a la Comisión Provincial como a la Comisión Autonómica respecto de la comprobación de los requisitos de los solicitantes, elaboración de listados y propuestas, en orden a clarificar el proceso de selección.

En este sentido, el artículo 9.3. relativa a las funciones de la Comisión Autonómica se indica en el apartado c) que: “Comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos y autorizar las propuestas elevadas por las comisiones provinciales, previstas en el artículo 9”. Se sugiere revisen la cita de las comisiones provisionales pues estas se desarrollan en el artículo 10.

Aclaración: Ya se subsanó esta observación a raíz del informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el sentido de eliminar la función de “comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos” a la Comisión Autonómica ya que esa función ya viene atribuida a las Comisiones Provinciales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 3/10	



Se sugiere asimismo, indicar donde se hará público el listado a que se hace referencia en el apartado e) del mencionado artículo.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto, añadiendo al final del apartado d), antiguo apartado e), el inciso: “que se publicará en la web de la Consejería con competencias en materia de educación”.

3.- Observaciones de la Viceconsejería de Presidencia.

- En el preámbulo se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación. En lo referente al principio de transparencia se indica en relación con el mismo, que además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en la elaboración de la norma, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Además de su sometimiento, por un lado, al trámite de consulta pública previa y, por otro, a los trámites de audiencia e información pública a la ciudadanía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) y d), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, respectivamente.

Se recomienda introducir un párrafo que dé cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la debida publicidad tanto en los boletines oficiales como en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. Además, se recomienda incluir el siguiente párrafo orientado a explicar que se permite a los destinatarios de la norma el acceso sencillo al documento con la siguiente redacción “se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”

Esta observación se realiza también respecto a la MAIN.

Aclaración: Esta observación es reproducción de otra ya realizada anteriormente por la Secretaría General Técnica la cual ha sido aceptada.

Por otra parte, se realizan las siguientes consideraciones de técnica normativa, de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005:

- En el siguiente párrafo del preámbulo relativo a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere corregir la palabra “dilata” por “dilatada”. “... profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilata carrera profesional...”. Esta consideración también se Extiende a la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 4/10	



Aclaración: Esta errata ya ha sido corregida por informe de observaciones emitido por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

- En la **fórmula promulgatoria** debe hacerse referencia al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con la Directriz de técnica normativa nº16.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto, añadiendo en la fórmula promulgatoria en el tercer renglón tras “Autónoma de Andalucía” el inciso: “de acuerdo con el Consejo Consultivo”

- En el apartado “**III. Contenido y análisis jurídico**” de la MAIN, deben actualizarse los datos referentes al número de artículos y disposiciones adicionales de los que consta el texto. Se dice: “El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 13 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos (Anexo I y Anexo II)”, cuando en realidad son 14 artículos, 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y dos anexos.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto si bien son 15 artículos, y se actualiza la MAIN.

4.-Observaciones de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa

1º En la **Exposición de motivos** del proyecto de decreto se señala lo siguiente:

En lo referente al principio proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Se sugiere revisar la redacción dada en la exposición de motivos para que conste la necesaria valoración sobre la adecuación de la norma al principio de proporcionalidad. Para ello, deberá estarse a lo previsto en el artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y al apartado 2.2 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Aclaración: Se considera que la redacción del principio de proporcionalidad que consta en el Preámbulo cumple con los estándares establecidos normativamente, y son de redacción semejante a otros Decretos consultados que están ya en vigor, verbigracia, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que respecto al principio de proporcionalidad indica en su Preámbulo: *Por otro lado, en cuanto al principio de proporcionalidad, se ha incluido en el decreto la regulación que se considera imprescindible para atender a la necesidad de desarrollar las previsiones de la ley en las materias que constituyen su objeto, considerando que es un instrumento adecuado para garantizar su consecución y su aplicación al personal incluido en su ámbito de aplicación y que no existen otras medidas para hacerlo posible.*

2º En el **artículo 2.2** se dispone lo siguiente:

2.Las personas que deseen colaborar como profesorado emérito podrán hacerlo durante tres cursos como máximo, siempre que siga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 y exista una valoración

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 5/10	



positiva por parte de la persona titular de la dirección del centro, oído el Claustro del profesorado. Para ello, presentarán anualmente la solicitud, tal y como se describe en el artículo 11 del presente decreto.

De otro lado, el artículo 13.1 refiere lo siguiente:

1.La Dirección General competente en materia de formación del profesorado, a propuesta de la Comisión Autonómica indicada en el artículo 9, emitirá la correspondiente resolución de autorización, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de octubre de cada año.

A salvo de error se desprende que el interesado podrá estar como máximo tres años de manera consecutiva siendo profesor jubilado colaborador y que para ello deberá de presentar tres solicitudes, a razón de una por cada curso escolar que deberán de ser satisfechas mediante resolución administrativa del órgano competente. Para el caso de que no sea esa la previsión que se tiene, se recomienda revisar el citado apartado para dejar claro que el tiempo máximo de tres años podría transcurrir de forma interrumpida, todo ello de acuerdo con el principio del lenguaje claro y comprensible.

Aclaración: Efectivamente, esa es la previsión, que el profesorado jubilado pueda estar, si esa es su voluntad, tres años consecutivos colaborando en los centros docentes, siempre que cumpla los requisitos que se exigen.

- El artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece como criterio de simplificación y agilización de los procedimientos, entre otros la proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.

De acuerdo con ello y en aras de simplificar trámites para el interesado y agilizar su relación con la Administración, se sugiere revisar el contenido de estos artículos para concebir las dos solicitudes siguientes a la primera como una prórroga/renovación de la colaboración ya iniciada en el año anterior. Para ello se propone que de forma proactiva:

- Se compruebe que se siguen cumpliendo los requisitos del artículo 4.

- Se emita de oficio la necesaria valoración positiva por parte del centro docente una vez finalizado el curso escolar.

- Se tramite las prórrogas/renovaciones a través de formularios precumplimentados que incorporen en su caso, las necesarias declaraciones responsables.

Aclaración: La comprobación de que se siguen cumpliendo los requisitos se realiza de oficio por la Administración. En cuanto a la valoración de las actividades realizadas por el profesorado colaborador, el artículo 3.2 regula la necesaria valoración positiva a realizar por parte de la persona titular de la dirección del centro, oído el Claustro del profesorado, para poder seguir el siguiente curso académico prestando su colaboración.

En cuanto a la posibilidad de tramitar las renovaciones a través de formularios precumplimentados, hay que subrayar que en esta Consejería se procura la implementación de formularios precumplimentados siempre que sea objetivamente posible, en los distintos procedimientos que se tramitan . En el caso que nos ocupa, no es factible tal implementación dado que el personal a que se refiere, ya no presta servicios en la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 6/10	



3º **Los artículos 8,9 y 10** conforman el Capítulo II del proyecto de decreto que se denomina Red Comparte Experiencia, de tal manera que el artículo 8 prevé la creación de la “Red Comparte Experiencia”, el artículo 9 regula la Comisión Autonómica y el artículo 10 regula las Comisiones provinciales, si bien no queda suficientemente clara la conexión que pueda existir entre las funciones encomendadas a estas dos comisiones con la Red Comparte Experiencia. Por ello y de acuerdo con el principio de un lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar el título del Capítulo para integrar el contenido de los tres artículos o, en su caso, plantearse otro contenido para este Capítulo II. De otro lado, se sugiere revisar los artículos 9.3.c) y 10.3.b) ya que en ambos se repite la misma función de valoración de las solicitudes para dos órganos colegiados distintos.

Aclaración: Esta observación ya ha sido expresada más arriba por la Secretaría General Técnica siendo aceptada la misma, a cuya lectura remitimos.

4º En relación con el **artículo 9.3 e)** y en virtud del principio de transparencia se sugiere completar su contenido para indicar donde se hará público el listado.

Aclaración: Esta observación ya ha sido expresada más arriba por la Secretaría General Técnica siendo aceptada la misma, a cuya lectura remitimos.

5º En el **artículo 10.4** se sugiere la siguiente redacción:

El régimen de organización y funcionamiento de **estas Comisiones** como órgano colegiado....

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto.

6º El **artículo 11.4** del proyecto de decreto dispone lo siguiente:

4. Las solicitudes se dirigirán a la Comisión Provincial constituida en cada Delegación Territorial con competencias en materia de educación regulada en el artículo 10 de este decreto y podrán presentarse a través de los distintos medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto la MAIN señala en su apartado 2 sobre evaluación de cargas administrativas lo siguiente:

No se ha considerado oportuna la tramitación electrónica exclusiva de las mismas al tratarse de personas ya jubiladas por lo que se ha facilitado la participación de este colectivo al permitir que pueda presentar las solicitudes por los cauces establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de una carga administrativa para la ciudadanía.

No obstante el artículo 14.3 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre dispone lo siguiente:

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 7/10	



Así las cosas y teniendo en cuenta que se trata de profesionales de la educación que han tenido la condición de empleados públicos y disponen de la capacidad técnica necesaria para relacionarse electrónicamente, se sugiere que la tramitación del procedimiento se realice de forma telemática.

Esta recomendación se fundamenta entre otras cosas, porque con la presentación de la solicitud se obliga al interesado a cumplimentar el dato del correo electrónico y firma digital. Asimismo, el Anexo V de la Lista de 3 chequeo para la simplificación procedimental y reducción de cargas que contiene la MAIN, señala que Sí es factible la digitalización del procedimiento.

De otro lado, según el Anexo VI de la MAIN sobre medición de cargas administrativas y teniendo en cuenta que como máximo podría haber 2500 profesores colaboradores, el coste de presentar la solicitud de forma telemática sería de 12.500 euros lo que difiere mucho si se hiciese de forma presencial ya que, asumiendo que todas las solicitudes se hiciesen de esta forma, el coste ascendería a 200.000 euros.

Aclaración: No se prevé obligar a estas personas, que muchas pueden tener hasta 69 años, a presentar las solicitudes de forma telemática, ya que puede haber personas que carezcan ya de certificado electrónico u otro medio electrónico para acreditar la identidad y la firma necesarios para presentar las solicitudes de forma electrónica. Por esa razón, se les ofrece la posibilidad a las personas solicitantes de presentar las solicitudes por medios electrónicos o por otras vías no electrónicas.

7º En relación con el Resumen ejecutivo de la MAIN se recomienda abreviar la parte relativa a la valoración de los trámites de informes y de audiencia e información pública, ya que de acuerdo con la Guía Metodológica de elaboración de la MAIN se trata de incorporar solo un extracto de la realización de estos trámites que permita tener una visión resumida del resultado de esta fase del procedimiento de elaboración normativa.

Adaptación: Se procede a resumir en la medida de lo posible, los citados informes, dado que algunos son muy extensos.

8º En relación con los objetivos del proyecto normativo que se describen en la MAIN se recomienda revisar este apartado para cumplimentarlo de acuerdo con las directrices establecidas en el apartado 2.2.1.1 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Sobre esta cuestión se sugiere valorar la posibilidad de que la previsión de la creación de la “Red Comparte Experiencia” pueda ser considerada como un objetivo, más que como una situación a regular.

Para hacer el correspondiente análisis que requiere la elaboración de este apartado de la MAIN, se recuerda que cada objetivo deberá tener asignados sus correspondientes indicadores, así como sus hitos de seguimiento. Todo ello deberá formularse en la forma determinada en el “Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo” que se adjunta como Anexo III de la Guía Metodológica. Para la mejor definición de los objetivos, es recomendable, siempre que sea posible, establecer indicadores que pueden ser indicadores cuantitativos (número, porcentaje o ratio) o indicadores cualitativos.

Aclaración: La Red Comparte Experiencia no es un objetivo en sí mismo de la norma, el objetivo de esta es que el profesorado jubilado colabore en la realización de actividades en los centros, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional que, no cabe

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 8/10	



duda, pueden repercutir positivamente tanto en la enseñanza y formación académica del alumnado como en la mejora de la organización y funcionamiento de los mismos. La Red ha de entenderse más bien como el conjunto de personas docentes jubiladas seleccionadas para una actividad, en este caso, actividades relacionadas con la docencia, aprovechando los conocimientos y experiencia que han atesorado a lo largo de su dilatada carrera profesional con el objetivo de mejorar, con su colaboración, la docencia en todas sus manifestaciones.

9º A efectos de hacer el necesario análisis sobre la oportunidad de la aprobación de la norma, la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN plantea la necesidad de identificar el problema que se pretende solventar o la situación que se pretende regular, lo que se podría reforzar con la aportación de datos cuantitativos que pudieran ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad o de la situación generada que se pretende solucionar. Esta observación se hace a efectos de completar o ampliar la justificación de la oportunidad de la aprobación del proyecto de decreto.

Aclaración: La idea de reforzar la oportunidad de la aprobación de la norma con datos cuantitativos que puedan ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad que se pretende solucionar no la apreciamos desde este centro directivo, dada la imprecisión y vaguedad de la observación.

De otro lado y en relación con las “alternativas consideradas”, se sugiere incorporar un análisis de la alternativa de “no regular de tal manera que la opción de “no hacer nada” obligaría a plantearse las consecuencias derivadas de ello, esto es, no cumplir con normativa básica, autonómica o con normativa europea, consecuencias para el personal, etc..., de tal manera que habría más de una alternativa a la regulación propuesta. La opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos, todo ello tal y como refiere la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Adaptación: Se acepta la observación en el sentido propuesto. Se añade el siguiente texto en el apartado “Principales alternativas de regulación consideradas” de la MAIN:

En el párrafo quinto después del punto y final, se añade:

“La otra alternativa de no hacer nada, no regular nada, tendría como consecuencia no cumplir con el mandato de los poderes públicos, en este caso con el poder legislativo andaluz, que a través del citado artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, obliga a la Administración educativa a regular *“la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee..”*”.

10º En la MAIN que acompaña al texto, en materia de **medios electrónicos** se refiere lo siguiente:

La regulación del procedimiento administrativo establecido en este proyecto normativo no requiere de desarrollo de proyecto informático ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizará en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el resumen ejecutivo de la MAIN señala que no hay impacto en materia de medios electrónicos.

Sobre esta cuestión, el apartado 2.8 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN dispone que a esta se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos entre otros casos, cuando el proyecto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 9/10	



regule un procedimiento administrativo o en particular, cuando el proyecto prevea construir o modificar formularios. De acuerdo con ello y teniendo en cuenta el procedimiento administrativo descrito en los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de decreto, que requerirán de formularios telemáticos o el más que previsible intercambio de datos para comprobar el cumplimiento de requisitos, se considera necesaria la correspondiente valoración en la MAIN del impacto que tendrá la norma en materia de medios electrónicos.

En este sentido, el artículo 7.1 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, señala que este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

De acuerdo con lo expuesto, se considera necesario incorporar a la MAIN el correspondiente apartado de medios electrónicos.

Aclaración: Con independencia de la utilización de formularios y de consulta de datos para la comprobación de requisitos, el procedimiento administrativo que se introduce en este decreto no requiere de desarrollo de proyecto informático alguno, ya que la presentación de solicitudes está previsto que se realice a través de varios canales, tanto electrónicos como no electrónicos. En caso de los electrónicos, la presentación se realizaría a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía. Por otro lado, la consulta de datos a sistemas de información para comprobación del cumplimiento de requisitos (verificación de la identidad y consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales) ya se viene realizando, desde hace unos años, en esta Dirección General de forma masiva (miles de consultas al año), en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a las bolsas de personal funcionario interino. Por lo que la realización de consultas de este tipo sobre las personas que presenten su solicitud de participación para colaborar en los centros docentes carecerán de impacto electrónico *ex novo*, esto es, no hay necesidad de definición ni ejecución de nuevos medios electrónicos.

11º En relación con el apartado de la **evaluación ex post** ni el resumen ejecutivo ni el propio contenido de la MAIN refiere nada al respecto. No obstante, se recuerda que será obligatoria su inclusión en la versión final de la MAIN y que deberá especificar la metodología, los plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, debiendo recoger al menos un indicador para cada objetivo.

Aclaración: La evaluación ex post se cumplimentará en la siguiente MAIN que se elabore.

Finalmente en el informe, se relacionan con carácter general, principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	12/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ADH362NMV8B7SSJS3G8NH2HD	PÁG. 10/10	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 2/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia".

Solicitante: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **15 de enero de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 28 de noviembre de 2025 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 1/15	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 7 de mayo de 2024, apreciada la necesidad de regular la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia, la Secretaría General de Desarrollo Educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de quince días naturales en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección de correo electrónico sgde.cdefp@juntadeandalucia.es. Finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 20 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024, ambos inclusive, se reciben diversas aportaciones que se incorporan al expediente (págs. 9-20).

2.- Tras estas actuaciones, y según certificado del Jefe del Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, el Proyecto normativo fue tratado como único punto del orden del día en la sesión extraordinaria de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 22 de abril de 2024 (pág. 22).

3.- A continuación, el centro directivo proponente redacta el primer borrador del proyecto de Decreto (borrador 0, fechado de 9 de julio de 2024, págs. 23-33) que remite junto con la primera versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 2/15	



–MAIN- (de misma fecha, págs. 34-54), y el resto de documentación del expediente a la Secretaría General Técnica.

4.- El 16 de julio de 2024, la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería consultante, emite informe de validación con carácter previo al acuerdo de inicio (págs. 55-62).

5.- Al objeto de continuar la tramitación, el centro directivo proponente emite valoración del citado informe del Servicio de Legislación (de 22 de julio de 2024, págs. 63-70), así como nuevo texto del Proyecto de Decreto adaptado (borrador 1, fechado de 11 de septiembre de 2024, págs. 72-82) y de la MAIN (versión 2, fechada de 19 de julio de 2024, págs. 83-105).

6.- El 29 de septiembre de 2024, vista la propuesta para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia", en los términos que se concretan en la MAIN y en la documentación anexa que integra el expediente, la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, acuerda iniciar su tramitación (pág. 71).

7.- El 14 de octubre de 2024, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos dicta Resolución acordando la apertura del trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición (págs. 106-107): ADIAN; ADIDE; ANPE; APIA; APPRECE; ASADIPRE; Asociación de Profesores de EOI; CCOO; CECE; CGT; CNT; CODAPA; CONCAPA; CONFEDAMPA; CSIF; DxP; Escuelas Católicas de Andalucía; FAMPa; FSIE; SAFA; SIEP; Sindicato de Estudiantes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 3/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Andalucía; UGT; USIE; USO; USTEA. Para la recepción de aportaciones se habilitó la dirección electrónica tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es.

En cumplimiento de todo lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 112 y ss).

8.- A continuación consta en el expediente que, el 11 de octubre de 2024, el citado órgano dicta Resolución, acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 204, de 18 de octubre de 2024), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/536560.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con la indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto tramite.audiencia.rrhh.ced@juntadeandalucia.es, así como en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 110-111).

9.- Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Consejo Escolar de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 4/15	



10.- En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 190 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 28 de octubre de 2024).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de octubre de 2024).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 27 de diciembre de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (referencia IEF_CO_GOB_00037/2025, de 4 de junio de 2025).
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (emitido por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos el 6 de junio de 2025).
- Consejo Escolar de Andalucía (dictamen nº 2/2025, de 12 de junio de 2025).

Entretanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, consta oficio al Instituto Andaluz de la Mujer, dando traslado del borrador del Proyecto normativo junto con el informe de evaluación de impacto de género contenido en la MAIN y las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género, así como el acuse de recibo del citado órgano (pág. 196 y ss).

11.- El 12 de junio de 2025, el centro directivo proponente emite los respectivos informes de valoración de las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y el Consejo Escolar de Andalucía (págs. 216-222). Asimismo, emite informe de valoración del resultado de los trámites de audiencia e información pública (págs. 223-228).

12.- A continuación, la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos elabora nuevo texto adaptado (borrador 2, de 24 de junio de 2025, págs.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 5/15	



229-242), incorporando informe de valoración de las observaciones realizadas por la Secretaría General para la Administración Pública (de 27 de enero de 2025, pág. 243-245), junto con nueva MAIN (versión 4, de 25 de junio de 2025, págs. 246-309).

13.- A los efectos de continuar la tramitación, consta petición a la Secretaría General para la Administración Pública para la inscripción de los formularios correspondientes a los Anexos del Proyecto de Decreto (págs. 310-314).

14.- El 10 de julio de 2025, una vez estudiado el borrador del texto remitido junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 315-323).

15.- El 15 de julio de 2025, estudiado el informe de la Secretaría General Técnica, el centro directivo proponente realiza su valoración (págs. 324-328). Asimismo, y en misma fecha, redacta nuevo borrador adaptado (borrador 3, de misma fecha, págs. 329-341) y nueva MAIN (págs. 342-406), para su remisión al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (pág. 407).

16.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 9 de octubre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2025/39 (págs. 408-419).

17.- A los efectos de continuar la tramitación, y tras las indicaciones del Gabinete Jurídico, se remite el expediente mediante enlace de consigna al resto de Consejerías para la formulación de las observaciones que estimen oportunas por un plazo de diez días hábiles, constando en el expediente el resultado de dicho trámite (págs. 420-456).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 6/15	



18.- El 12 de noviembre de 2025 se incorpora al expediente la siguiente documentación (págs. 458-577):

- Informe de adaptaciones tras las observaciones del Gabinete Jurídico.
- Informe de adaptaciones tras las observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.
- Informe de adaptaciones tras las observaciones emitidas por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- Versión 6 de la MAIN.
- Nuevo texto del Proyecto de Decreto de misma fecha en formato decisión.

19.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 14 de noviembre de 2025 como punto nº 22 del orden del día, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretario de 17 de noviembre de 2025 (pág. 579).

20.- Para finalizar la tramitación, se incorpora al expediente la siguiente documentación (págs. 580-689):

- Diligencia de 18 de noviembre de 2025 relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
- Sendos correos electrónicos conteniendo diversas observaciones formuladas durante y tras la celebración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- Informe de valoración de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 25 de noviembre de 2025 de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico y por la Agencia Digital de Andalucía en el seno del precitado órgano.
- Texto definitivo del Proyecto de Decreto (borrador 4, fechado de 25 de noviembre de 2025).
- Nueva MAIN adaptada (de misma fecha).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 7/15	



El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de preámbulo y quince artículos, organizados en tres capítulos. El texto se completa con tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia".

El contenido del texto referido obliga a residenciar la competencia autonómica para su dictado en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su apartado 1 dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 8/15	



académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa". Y en su apartado 2 dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

No es necesario reiterar en este dictamen el análisis de la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de educativa, que ha sido ya abordado en numerosas ocasiones por este Consejo, entre otros, en los dictámenes 43 y 109/1996; 69, 101 y 30/1999; 1 y 106/2002; 19, 205 y 457/2003 y 273/2005, durante la vigencia del Estatuto de Autonomía de 1981, y 387/2007, 393/2008, 405/2010; 105/2011; 124/2015; 372/2016; 1/2017; 78, 489 y 490/2020 y 198/2025, entre otros, bajo el imperio del nuevo Estatuto de Autonomía; por lo que a ellos basta remitirse.

Sin perjuicio de lo expuesto, es conveniente aludir al artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuyo artículo 104 prescribe que "las Administraciones educativas están obligadas a velar para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de la tarea que tiene encomendada por la sociedad" (apartado 1), y que "las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente" (apartado 2).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 9/15	



En ese orden de consideraciones, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece que: "La Administración educativa regulará la posibilidad de incorporar a los centros docentes públicos al profesorado jubilado que lo desee, para el desarrollo de tareas relacionadas con los planes de utilización de las bibliotecas y de animación a la lectura y para la colaboración con los equipos directivos en la organización de los centros. En ningún caso, los puestos de trabajo establecidos en los centros docentes serán provistos con este profesorado" (art. 23.4).

En suma, cabe concluir afirmando, por una parte, la existencia de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar una Disposición reglamentaria como la examinada, y, por otra, la legitimación del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 10/15	



III

El examen del texto autoriza a formular las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. En cuanto al preámbulo cabe formular las siguientes observaciones:

a) El párrafo cuarto afirma lo siguiente:

"Por ello, la Consejería competente en materia de educación no universitaria quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa"

Este párrafo es muy reiterativo, tanto en lo que se refiere al uso de la palabra "educativo/a" (comunidad educativa; sistema educativo; práctica educativa) como en el mensaje que traslada. Con el fin de aligerarlo se propone eliminar parte de del texto original de manera que resulte el siguiente:

"Por ello, la Consejería competente en materia de educación no universitaria quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio."

b) El párrafo quinto declara que el Decreto "tiene que facilitar" cuando parece que la expresión más adecuada sería "pretende o persigue facilitar", algo más propio de un preámbulo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 11/15	



c) Asimismo, con el fin, ya apuntado, de facilitar y aligerar su lectura podría suprimirse la constante referencia a "este decreto" "esta norma" en los **párrafos 8, 9, 10, 11 y 12** de manera que quedaran redactados como sigue:

"Ha sido negociado en la Mesa Sectorial de Educación celebrada (...).

"Tiene en cuenta el principio de transversalidad (...).

"Asimismo, cumple con los principios de buena regulación a que se refieren el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Igualmente, se ha incorporado la Memoria (...).

"En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que persigue un objetivo (...).

"En lo referente al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, habiéndose constatado (...).

d) Con idéntica finalidad simplificadora conviene repasar la redacción del **párrafo 13**, en particular, en el fragmento que se resalta en negrita:

"Se cumple el principio de seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el artículo 23 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo este último precepto la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar disposiciones reglamentarias. **Además, se juzga imprescindible hacer referencia al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decretos relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, y al artículo 46.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que reviste forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben las normas**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 12/15	



reglamentarias de este y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica".

Así, por ejemplo, bastaría con decir que conforme a lo previsto en los artículos 21.3 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, adopta la forma de Decreto.

e) El **párrafo 14** también se puede adelgazar con las supresiones que se sugieren: "En cuanto al principio de transparencia, además de cumplir con la normativa vigente en la materia, se ha posibilitado que la representación sindical haya tenido una participación activa en su elaboración, al haber sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales representativas en la Mesa Sectorial de Educación. Dicho proyecto normativo fue negociado en la citada Mesa, en reunión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que sus potenciales destinatarios tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública".

f) En el **párrafo 15**, se habla de "proyecto normativo", cuando debería de hablarse ya de "decreto". Igualmente puede suprimirse el inciso final de este párrafo ("en el artículo 7 de este decreto"), bastando con que se dijera "en su artículo 7".

2.- Artículo 15. Este precepto dispone lo siguiente: "A la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autonómica realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final. Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 13/15	



del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, **siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática**".

No se acierta a adivinar qué significa el último inciso, habida cuenta del plural utilizado. Parece que si se refiere a la realización de la memoria, debería utilizarse el singular. Pero es que, además, en ese caso resulta algo contradictorio, pues está claro que la elaboración de la Memoria final siempre va a suponer un incremento de la carga burocrática.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(FJ II)**.

III.- En cuanto al contenido del proyecto, **se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Preámbulo (Observación III.1); (2) Artículo (Observación III.2).**

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 14/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN
PROFESIONAL.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/01/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZRZDPENECR767GTKUC6LLBE	PÁG. 15/15	

INFORME DE ADAPTACIÓN AL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

Fecha: 19 de enero de 2026

Expte: 637/2024

En relación con el Informe emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, referente al Proyecto de Decreto por el que se regula la figura y las actividades del profesorado emérito colaborador en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación de la Red Comparte Experiencia, esta Dirección General informa de lo siguiente:

1. Introducción.

Como cuestión previa, destacar que el informe realiza las siguientes consideraciones de forma:

1º. La existencia de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar una disposición reglamentaria como la examinada y la legitimación del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

2º. En cuanto a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

2. Observaciones al texto de la norma.

Este informe tiene por objeto analizar y adaptar la norma proyectada a las recomendaciones formuladas por el Consejo Consultivo de Andalucía. Se han tenido en cuenta todas las observaciones emitidas con el fin de mejorar la redacción, clarificar conceptos y garantizar la seguridad jurídica de la disposición normativa en cuestión.

2.1. Al Preámbulo.

En cuanto al preámbulo, formula las siguientes observaciones:

a) El párrafo cuarto es muy reiterativo, tanto en lo que se refiere al uso de la palabra "educativo/a" (comunidad educativa; sistema educativo; práctica educativa) como en el mensaje que traslada. Con el fin de aligerarlo se propone eliminar parte de del texto original de manera que resulte el siguiente:

"Por ello, la Consejería competente en materia de educación no universitaria quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY8HTCR8YA4QMXNNNGK3EKXWU	PÁG. 1/3	



que puede aportar al sistema, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio."

Adaptación: Se procede a adaptar la redacción del texto en el sentido propuesto.

b) En el párrafo quinto la expresión *"tiene que facilitar"* indica que parece más adecuada la expresión *"pretende o persigue facilitar"*, algo más propio de un preámbulo.

Adaptación: Se procede a adaptar la redacción del texto en el sentido propuesto.

c) Asimismo, con el fin, ya apuntado, de facilitar y aligerar su lectura recomienda se suprima la constante referencia a *"este decreto"* *"esta norma"* en los párrafos 8, 9, 10, 11 y 12.

Adaptación: Se procede a adaptar la redacción del texto en el sentido propuesto.

d) Con idéntica finalidad simplificadora en cuanto a la redacción del párrafo 13, en particular, en el siguiente fragmento que se transcribe, recomienda eliminarlo siendo suficiente decir que *conforme a lo previsto en los artículos 21.3 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, adopta la forma de Decreto.*

"Además, se juzga imprescindible hacer referencia al artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías, la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decretos relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, y al artículo 46.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que reviste forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de este y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica".

Adaptación: Se procede a adaptar la redacción del texto en el sentido propuesto.

e) En lo referente al párrafo 14 indica también se puede simplificar eliminando todas las expresiones que contienen el término *"norma"*.

Adaptación: Se procede a adaptar la redacción del texto en el sentido propuesto.

f) En el párrafo 15, indica que se habla de *"proyecto normativo"*, cuando debería de hablarse ya de *"decreto"*. Igualmente sugiere la supresión del inciso final de este párrafo (*"en el artículo 7 de este decreto"*), bastando con que se dijera *"en su artículo 7"*.

Adaptación: Se procede a adaptar la redacción del texto en el sentido propuesto.

2.2.- Artículo 15.

Este precepto dispone lo siguiente: *"A la finalización de cada curso escolar, la Comisión Autonómica realizará la evaluación de las actividades desarrolladas, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, cuyas conclusiones y propuestas quedarán recogidas en una memoria final. Esta memoria final debe recoger los resultados de satisfacción del profesorado emérito, del profesorado en ejercicio y del equipo directivo de los centros en los que se hayan desarrollado el programa, siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática"*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY8HTCR8YA4QMXNNNGK3EKXWU	PÁG. 2/3	



El informe expresa que el último inciso *siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática*, resulta algo contradictorio, pues está claro que la elaboración de la Memoria final siempre va a suponer un incremento de la carga burocrática.

Adaptación: Se procede a eliminar el último inciso *“siempre que no supongan un incremento de la carga burocrática”*.

3. Conclusiones.

Este informe mejorado integra las observaciones del Consejo Consultivo y refuerza la coherencia con el contenido del borrador de decreto, asegurando una mayor claridad y precisión en la redacción del documento. Las adaptaciones realizadas aseguran la correcta interpretación y aplicación de la norma, conforme a las observaciones del Consejo Consultivo de Andalucía. Por todo ello, se ha procedido a incorporar en el borrador del texto del proyecto de decreto las modificaciones pertinentes, dando lugar al Quinto Borrador.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y
GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	20/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTY8HTCR8YA4QMXNNNGK3EKXWU	PÁG. 3/3	